

# REGISTRO OFICIAL

ÓRGANO DE LA REPÚBLICA DEL ECUADOR



	Págs.
<b>SERVICIO NACIONAL DE ADUANA DEL ECUADOR - SENAE:</b>	
<b>OFICIO NRO. SENAE-DSG-2021-0214-OF</b>	<b>2</b>
<b>SENAE-SGN-2021-1095-OF, Consulta de Clasificación Arancelaria / Mercancía: Sistema de cable vía estándar para el transporte de banano, marca: centro aceros, Modelo: Sin Modelo, Longitud: 6525 Metros / Solicitante: Musatec Ecuador Cultivos - Agricolas Cia.ltda. / Documentos: SENAE-DSG-2021-7147-E, SENAE-DSG-2021-7214-E y SENAE-DSG-2021-8424-E. ....</b>	<b>3</b>
<b>SENAE-SGN-2021-1120-OF, Consulta de Clasificación Arancelaria / Mercancía: Sistema de congelación y enfriamiento por medio de cámaras frigoríficas (Sin Montar) / Solicitante: Dulces, Pasteles Y Tortas RADU S.A. â “ RUC: 0992217936001/ Documento: SENAE-SENAE-2021-1980-E. ....</b>	<b>15</b>
<b>SENAE-SGN-2021-1122-OF, Consulta de Clasificación Arancelaria / Mercancía Larviva Multigain, en Presentación: Lata de Aluminio de 500 Gramos, Marca: Biomar, Modelo: Sin modelo., / Solicitante: ALIMENTSA S.A., / Documento: SENAE-DSGG-2021-10587-E.</b>	<b>36</b>
<b>SENAE-SGN-2021-1123-OF, Consulta de Clasificación Arancelaria / Mercancía LARVIVA MULTIGAIN, en presentación: Lata de aluminio de 500 gramos, Marca: BIOMAR, Modelo: SIN MODELO., / Solicitante: ALIMENTSA S.A., / Documento: SENAE-DSGG-2021-10587-E. ....</b>	<b>46</b>
<b>SENAE-SGN-2021-1124-OF, Consulta de Clasificación Arancelaria / Mercancía: DENUMOS / Marca: DENUMOS / Presentación: Sacos de 25 kg / Fabricante: PORFENC S.R.L. / Solicitante: COMERCIALIZADORA SNAPSI CIA. LTDA.</b>	<b>59</b>

**Oficio Nro. SENAE-DSG-2021-0214-OF**

**Guayaquil, 30 de agosto de 2021**

**Asunto:** Solicitud de Publicación en el Registro Oficial de 05 consultas de Clasificación Arancelarias.

Ingeniero  
Hugo Enrique Del Pozo Barrezuela  
**REGISTRO OFICIAL DE LA REPUBLICA DEL ECUADOR**  
En su Despacho

De mi consideración:

Con un atento saludo; solicito a usted comedidamente vuestra colaboración para que se sirva disponer a quien corresponda proceder con la publicación en el Registro Oficial, de once (05) consultas de Clasificación Arancelarias, las mismas que se detallan a continuación:

**SENAE-SGN-2021-1095-OF**, Consulta de Clasificación Arancelaria / Mercancía: SISTEMA DE CABLE VÍA ESTÁNDAR PARA EL TRANSPORTE DE BANANO, Marca: CENTRO ACEROS, Modelo: SIN MODELO, LONGITUD: 6525 METROS / Solicitante: MUSATEC ECUADOR CULTIVOS - AGRICOLAS CIA.LTDA. / Documentos: SENAE-DSG-2021-7147-E, SENAE-DSG-2021-7214-E y SENAE-DSG-2021-8424-E.

**SENAE-SGN-2021-1120-OF**, Consulta de Clasificación Arancelaria / Mercancía: SISTEMA DE CONGELACIÓN Y ENFRIAMIENTO POR MEDIO DE CÁMARAS FRIGORIFICAS (sin montar) / Solicitante: DULCES, PASTELES Y TORTAS RADU S.A. " RUC: 0992217936001/ Documento: SENAE-SENAE-2021-1980-E.

**SENAE-SGN-2021-1122-OF**, Consulta de Clasificación Arancelaria / Mercancía LARVIVA MULTIGAIN, en presentación: LATA DE ALUMINIO DE 500 GRAMOS, Marca: BIOMAR, Modelo: SIN MODELO., / Solicitante: ALIMENTSA S.A., / Documento: SENAE-DSGG-2021-10587-E.

**SENAE-SGN-2021-1123-OF**, Consulta de Clasificación Arancelaria / Mercancía LARVIVA MULTIGAIN, en presentación: LATA DE ALUMINIO DE 500 GRAMOS, Marca: BIOMAR, Modelo: SIN MODELO., / Solicitante: ALIMENTSA S.A., / Documento: SENAE-DSGG-2021-10587-E.

**SENAE-SGN-2021-1124-OF**, Consulta de Clasificación Arancelaria / Mercancía: DENUMOS / Marca: DENUMOS / Presentación: Sacos de 25 kg / Fabricante: PORFENC S.R.L. / Solicitante: COMERCIALIZADORA SNAPSI CIA. LTDA.

Agradezco anticipadamente la pronta publicación de los referidos oficios, no sin antes reiterarle mis sentimientos de distinguida consideración y estima.

Particular que comunico para fines pertinentes.

Atentamente,

***Documento firmado electrónicamente***

Abg. Gilliam Eleana Solorzano Orellana  
**DIRECTORA DE SECRETARIA GENERAL**



Firmado electrónicamente por:  
**GILLIAM ELEANA  
SOLORZANO  
ORELLANA**

**Oficio Nro. SENAE-SGN-2021-1095-OF**

**Guayaquil, 05 de agosto de 2021**

**Asunto:** Consulta de Clasificación Arancelaria / Mercancía: SISTEMA DE CABLE VÍA ESTÁNDAR PARA EL TRANSPORTE DE BANANO, Marca: CENTRO ACEROS, Modelo: SIN MODELO, LONGITUD: 6525 METROS / Solicitante: MUSATEC ECUADOR CULTIVOS - AGRICOLAS CIA.LTDA. / Documentos: SENAE-DSG-2021-7147-E, SENAE-DSG-2021-7214-E y SENAE-DSG-2021-8424-E

Señor  
 Angelo Francisco Caputi Icaza  
**MUSATEC CULTIVOS AGRICOLAS CIA. LTDA.**  
 En su Despacho

De mi consideración:

En atención al Oficio S/N ingresado mediante Documento No. SENAE-DSG-2021-8424-E, de 20 de julio de 2021, suscrito por el Sr. Angelo Caputi Icaza, representante legal de la empresa MUSATEC ECUADOR CULTIVOS - AGRICOLAS CIA.LTDA. con RUC Nro. 0993185949001 y en ejercicio de las facultades delegadas mediante resolución No. SENAE-SENAE-2018-0173-RE de 09 de noviembre de 2018, debo manifestar lo siguiente:

I.- De la revisión a la consulta planteada se ha podido determinar que ésta cumple los requisitos establecidos en los artículos 89, 90 y 91 del Reglamento al Título de la Facilitación Aduanera para el Comercio del Libro V del COPCI.

II.- Por parte de la Dirección de Técnica Aduanera – SENAE, ha emitido el **Informe Técnico No. DNR-DTA-JCC-FAFV-IF-2021-0480**, donde consta la revisión y el análisis efectuado sobre las mercancías objeto de consulta de clasificación arancelaria, según detalle siguiente:

**"...1. INFORME SOBRE CONSULTA DE CLASIFICACIÓN ARANCELARIA**

ÚLTIMA ENTREGA DE DOCUMENTACIÓN:	20 de julio de 2021
SOLICITANTE:	Sr. Angelo Caputi Icaza Representante legal de la compañía MUSATEC ECUADOR CULTIVOS - AGRICOLAS CIA.LTDA.
NOMBRE COMERCIAL DE LA MERCANCÍA:	SISTEMA DE CABLE VÍA ESTÁNDAR PARA EL TRANSPORTE DE BANANO
MARCA:	CENTRO ACEROS
FABRICANTES DE LA MERCANCÍA:	Centro Aceros
DOCUMENTACIÓN ADJUNTA CONSIDERADA PARA EL ANÁLISIS	<ul style="list-style-type: none"> <li>- Lista de partes que conforman la mercancía en consulta.</li> <li>- Explicación del funcionamiento de la mercancía.</li> <li>- Fotografías de las partes principales que conforman la mercancía.</li> <li>- Ficha técnica emitida por el fabricante.</li> <li>- Plano de diseño estructural.</li> <li>- Manual de operación.</li> </ul>

**2. DESCRIPCIÓN Y CARACTERÍSTICAS DE LA MERCANCÍA**

<b>Mercancía:</b>	<b>“SISTEMA DE CABLE VÍA ESTÁNDAR PARA EL TRANSPORTE DE BANANO”</b>
<b>Especificaciones Técnicas:</b>	
<b>Aplicaciones:</b>	<ul style="list-style-type: none"> <li>● Transporte de banano de un lugar a otro</li> </ul>
<b>Partes que componen la mercancía:</b>	<ul style="list-style-type: none"> <li>● Cable principal simple h2, con torres espaciadas cada 10m</li> <li>● Cable secundario simple h2, con torres espaciadas 12m.</li> <li>● Elemento rígido simple (E.R.S) Estándar</li> <li>● Poste terminal simple estándar 2.00 completo</li> <li>● Torre terminal simple estándar 1.2 completo</li> <li>● Transfer con suiche automático estándar 1.20m completo</li> <li>● Torre simple estándar H=2.0M a=1.9m o 1.4m</li> <li>● Realce tubo 42mmx0.5 S/P CV-TR-31</li> <li>● Torre de curva s/p CV-TR-25</li> <li>● Gancho elemento rígido s/p CV-GG-01</li> <li>● Platina ensamble 25mm S/P CV-AC-14</li> <li>● Platina ensamble 42mm S/P CV-AC-16</li> <li>● Eje roscado 5/8" L=115 mm Plano CV-AC-01</li> <li>● Placa base estándar S/P CV-AC-07</li> <li>● Cuña maciza plano CV-AC-06</li> <li>● Garruchas de trabajo estándar, cruceta en línea, libre de mantenimiento</li> <li>● Kit de herramientas varias</li> </ul>
<b>Fotografías:</b>	
(...)	
<i>Imagen presentada</i>	

Con base a la información contenida en los Documentos No. SENAE-DSG-2021-7147-E, SENAE-DSG-2021-7214-E y SENAE-DSG-2021-8424-E, se define que la mercancía de nombre comercial **“SISTEMA DE CABLE VÍA ESTÁNDAR PARA EL TRANSPORTE DE BANANO”**, se trata de un sistema de transporte por tracción humana que está diseñado para movilizar racimos de banano de un lugar a otro. Esta mercancía consiste en una estructura de 6525 metros de longitud que cuenta principalmente con varias torres y cables por donde se desplazan los racimos de banano arrastrados por tracción humana con la ayuda de garruchas que facilitan dicho desplazamiento. Adicional la mercancía incluye un kit de herramientas.

**3. ANÁLISIS ARANCELARIO**

La clasificación arancelaria de la mercancía descrita en el numeral 2 del presente informe, se fundamenta en las siguientes Reglas generales para la Interpretación de la Nomenclatura Arancelaria de la Organización Mundial de Aduanas (OMA):

*“REGLA 1: los títulos de las secciones, de los capítulos o de los subcapítulos solo tienen un valor indicativo, ya que la clasificación está determinada legalmente por los textos de las partidas y de las notas de sección o de capítulo y, si no son contrarias a los textos de dichas partidas y notas, de acuerdo con las reglas siguientes”.*

*“REGLA 2a): Cualquier referencia a un artículo en una partida determinada alcanza al artículo incluso*

*incompleto o sin terminar, siempre que éste presente las características esenciales del artículo completo o terminado. Alcanza también al artículo completo o terminado, o considerado como tal en virtud de las disposiciones precedentes, cuando se presente desmontado o sin montar todavía”.*

A fin de determinar la partida arancelaria aplicable para las mercancías analizadas, se toma en consideración lo siguiente:

El texto de las partidas 84.28 y 82.06 es el siguiente:

84.28	<i>Las demás máquinas y aparatos de elevación, carga, descarga o manipulación (por ejemplo: ascensores, escaleras mecánicas, transportadores, teleféricos).</i>
-------	---

82.06	<i>Herramientas de dos o más de las partidas 82.02 a 82.05, acondicionadas en juegos para la venta al por menor.</i>
-------	--

(Notas explicativas de la partida 84.28)

*“Con excepción de las máquinas y aparatos de elevación o de manipulación de las **partidas 84.25 a 84.27**, esta partida se refiere a una gran variedad de máquinas o aparatos que permiten realizar mecánicamente, sin distinción en cuanto al campo de utilización (incluidas, en consecuencia, la agricultura, la metalurgia, etc.), todas las operaciones de manipulación de materiales, mercancías, etc. (elevación, desplazamiento, carga, descarga, etc.), incluidos los aparatos similares para personas. El alcance de esta partida no está limitado a las máquinas y aparatos de elevación o de manipulación para materias sólidas. Igualmente comprende las máquinas y aparatos de esta clase para líquidos o gases. Sin embargo no comprende los elevadores de líquidos de la **partida 84.13**, ni los artefactos navales de elevación o izado (cajones, depósitos flotantes, etc.) que actúan exclusivamente por impulsión hidrostática (**partida 89.05 u 89.07**).*

*Las disposiciones de las Notas explicativas de la partida 84.26, sobre los aparatos autopropulsados y demás aparatos móviles, así como sobre los aparatos con funciones múltiples y sobre las máquinas y aparatos de elevación, carga, descarga o manipulación, diseñados para incorporarlos a máquinas o aparatos diversos, o bien, para montarlos en artefactos de transporte de la Sección XVII, son aplicables, mutatis mutandis, a las máquinas y aparatos de esta partida.*

*La mayor parte de los artefactos de esta partida tienen generalmente, en sus mecanismos, polipastos, tornos o gatos y la estructura la constituyen frecuentemente construcciones metálicas de considerable importancia.*

*Los elementos estáticos de estas construcciones (castilletes de teleféricos, etc.), quedan aquí comprendidos siempre que se presenten con los aparatos de elevación o manipulación.*

*Si se presentan en forma aislada, se clasificarán en la **partida 84.31** cuando estén equipados con órganos mecánicos (ruedas, roldanas, poleas, caminos de rodadura, deslizadores, carriles, etc.) indispensables para el movimiento de los elementos móviles de la máquina completa o cuando estén preparados para recibir tales órganos; en caso contrario, se clasificarán en la **partida 73.08...**” (el subrayado no es parte del texto original).*

(Notas explicativas de la partida 82.06)

*“Esta partida comprende los surtidos de herramientas que pertenezcan **por lo menos** a dos de las partidas 82.02 a 82.05, **siempre que** se presenten en envases para la venta al por menor (por ejemplo, estuches de plástico o cajas metálicas de herramientas).*

*Entre los surtidos de esta partida, se pueden citar :*

- 1) *Los surtidos de herramientas de mecánico que comprendan, por ejemplo : juegos de cubos, llaves ajustables, destornilladores o alicates;*
- 2) *Las simples combinaciones, tales como surtidos de llaves de ajuste y de tornillo.*

*Se clasifican en esta partida los surtidos que contenga herramientas de importancia secundaria clasificadas en otras partidas o en otros Capítulos de la Nomenclatura, **siempre que** mantengan el carácter esencial de surtidos de herramientas por lo menos de dos de las partidas 82.02 a 82.05.”.*

Al tratarse de un sistema que transporta o desplaza manualmente racimos de banano y que se presenta desarmado, en aplicación del literal a) de la regla general 2 para la interpretación del Sistema Armonizado de la OMA, ésta debe clasificarse en la partida que se clasifica la mercancía completa o armada.

Considerando que la mercancía se compone de sistema que transporta o desplaza manualmente racimos de banano es susceptible de clasificarse en la partida 84.28 y al estar compuesta también por un kit de herramientas varias es susceptible de clasificarse en la partida 82.06, es decir, que el conjunto es susceptible de clasificarse en dos partidas arancelarias diferentes, razón por la cual es necesario invocar a la regla general 3 para la la interpretación del Sistema Armonizado de la OMA, que establece:

*“...Cuando una mercancía pudiera clasificarse, en principio, en dos o más partidas por aplicación de la regla 2 b) o en cualquier otro caso, la clasificación se efectuara como sigue:*

*(...)*

*b) los productos mezclados, las manufacturas compuestas de materias diferentes o constituidas por la unión de artículos diferentes y las mercancías presentadas en juegos o surtidos acondicionados para la venta al por menor, cuya clasificación no pueda efectuarse aplicando la regla 3 a), se clasificaran según la materia o con el artículo que les confiera su carácter esencial, si fuera posible determinarlo, y...”.*

Tomando en cuenta que la mercancía se compone de un kit de herramientas y un sistema de transporte de banano, siendo este último elemento el que le da el carácter esencial al conjunto, razón por la cual en aplicación del literal b) de la regla general 3 para la interpretación del Sistema Armonizado de la OMA, se determina que el conjunto debe clasificarse en la partida arancelaria 84.28.

Enseguida, para determinar la subpartida arancelaria (10 dígitos) que le corresponde a las mercancías motivo de consulta, es necesario considerar la regla interpretativa 6 que en su parte pertinente cita:

*“... REGLA 6: la clasificación de mercancías en las subpartidas de una misma partida está determinada legalmente por los textos de estas subpartidas y de las notas de subpartida así como, *mutatis mutandis*, por las reglas anteriores, bien entendido que solo pueden compararse subpartidas del mismo nivel. A efecto de esta regla, también se aplican las notas de sección y de capítulo, salvo disposición en contrario...”*

Se presentan las subpartidas a ser consideradas en el análisis de clasificación:

8428.10	- Ascensores y montacargas:
8428.10.10.00	- Ascensores sin cabina ni contrapeso
8428.10.90.00	- Los demás
8428.20.00.00	Aparatos elevadores o transportadores, neumáticos
	- Los demás aparatos elevadores o transportadores, de acción continua, para mercancías:
8428.31.00.00	- Especialmente concebidos para el interior de minas u otros trabajos subterráneos
8428.32.00.00	- Los demás, de cangilones
8428.33.00.00	- Los demás, de banda o correa
8428.39.00	- Los demás:
8428.39.00.10	- - Transportador con Chutes
8428.39.00.90	- - Los demás
8428.40.00.00	Escaleras mecánicas y pasillos móviles
8428.60.00.00	- Teleféricos (incluidos las telesillas y los telesquíes); mecanismos de tracción para funiculares
8428.90	- Las demás máquinas y aparatos:
	- - Empujadores de vagonetas de minas, carros transbordadores, basculadores y volteadores, de vagones, de vagonetas, etc. e instalaciones similares para la manipulación de material móvil sobre carriles (rieles)
8428.90.90.00	- Los demás

Al compararse las subpartidas del mismo nivel, tal como lo define la Sexta Regla General para la Interpretación de la Nomenclatura Arancelaria de la Organización Mundial de Aduanas (OMA), se considera su clasificación en la subpartida arancelaria “**8428.90.90.00 - - Los demás**”, debido a que la mercancía en estudio consiste en un sistema de cable vía estándar para el transporte de banano...”.

### **III.- Criterio de clasificación**

En virtud del análisis merceológico realizado a la información técnica (elementos contenidos en los documentos SENAE-DSG-2021-7147-E, SENAE-DSG-2021-7214-E y SENAE-DSG-2021-8424-E); en aplicación de la **Primera, Segunda (literal a), tercera (literal b) y Sexta** de las Reglas Generales para la Interpretación de la Nomenclatura Arancelaria de la Organización Mundial de Aduanas (OMA), se concluye que la mercancía denominada comercialmente con el nombre de “SISTEMA DE CABLE VÍA ESTÁNDAR PARA EL TRANSPORTE DE BANANO”, Marca: CENTRO ACEROS, modelo: SIN MODELO, longitud: 6525 metros; se clasifica dentro del Arancel del Ecuador (Sexta Enmienda), en la partida arancelaria **84.28**, subpartida “**8428.90.90.00 - - Los demás**”. Dicha mercancía se compone de los siguientes elementos:

Ítem	Descripción	Marca	Código	Cantidad
1	Cable principal simple h2, con torres espaciadas cada 10m.	Centro Aceros	CS1EH2-10	1850
2	Cable secundario simple h2, con torres espaciadas 12m.	Centro Aceros	CS1EH2-12	4675
3	Elemento rígido simple (E.R.S) Estándar	Centro Aceros	ERSE	24
4	Poste Terminal Simple Estándar 2.00 completo	Centro Aceros	PTSE2	36
5	Torre Terminal Simple Estándar 1.2 completo	Centro Aceros	TTSE	4
6	Transfer con suiche Automático estándar 1.20m completo	Centro Aceros	TSAE-120	14
7	Torre Simple Estándar H=2.0M a=1.9m o 1.4m	Centro Aceros	TSE2-1	40
8	Realce tubo 42mmx0.5m S/P CV-TR-31	Centro Aceros	4166	270
9	Torre de Curva s/p CV-TR-25	Centro Aceros	4140	1
10	Gancho elemento rígido s/p CV-GG-01	Centro Aceros	4123	1
11	Platina ensamble 25mm S/P CV-AC-14	Centro Aceros	5130	1
12	Platina ensamble 42mm S/P CV-AC-16	Centro Aceros	5129	1
13	Eje roscado 5/8" L=115 mm Plano CV-AC-01	Centro Aceros	18121	1
14	Placa base estándar S/P CV-AC-07	Centro Aceros	4131	2
15	Cuña Maciza Plano CV-AC-06	Centro Aceros	4107	2
16	Garruchas trabajo estándar, cruceta en línea, libre de mantenimiento	Centro Aceros	47171	200
17	Kit herramientas garrucha estándar con extractor	Centro Aceros	KITHGST-EX1	

Particular que comunico para los fines pertinentes.

Atentamente,

***Documento firmado electrónicamente***

Espc. Lenin Isaac Castro Pilapaña

**SUBDIRECTOR GENERAL DE NORMATIVA ADUANERA**



Firmado electrónicamente por:  
**LENIN ISAAC  
CASTRO  
PILAPANA**

## INFORME TÉCNICO No. DNR-DTA-JCC-FAFV-IF-2021-0480

Guayaquil, 02 de agosto de 2021

Señor Ingeniero  
Lenin Castro Pilapaña  
Subdirector General de Normativa Aduanera  
Servicio Nacional de Aduana del Ecuador  
En su despacho.-

**ASUNTO:** Informe Técnico de Consulta de Clasificación Arancelaria / Mercancía: SISTEMA DE CABLE VÍA ESTÁNDAR PARA EL TRANSPORTE DE BANANO, Marca: CENTRO ACEROS, Modelo: SIN MODELO, LONGITUD: 6525 METROS / Solicitante: MUSATEC ECUADOR CULTIVOS - AGRICOLAS CIA.LTDA. / Documentos: SENAE-DSG-2021-7147-E, SENAE-DSG-2021-7214-E y SENAE-DSG-2021-8424-E

De mi consideración:

En atención al Oficio S/N ingresado con documento No. SENAE-DSG-2021-8424-E de 20 de julio de 2021, suscrito por el Sr. Angelo Caputi Icaza, representante legal de la empresa MUSATEC ECUADOR CULTIVOS - AGRICOLAS CIA.LTDA. con RUC Nro. 0993185949001; documento que ha sido planteado en virtud del Art. 141 del Código Orgánico de la Producción, Comercio e Inversiones (COPCI), en concordancia con los requisitos de la Consulta de Clasificación Arancelaria expuestos en los artículos 89, 90 y 91 del Reglamento al Título de la Facilitación Aduanera para el Comercio del Libro V del COPCI, documento mediante el cual presentan información requerida en virtud de las observaciones por incumplimiento de requisitos de los documentos No. SENAE-DSG-2021-7147-E de 18 de junio de 2021 y SENAE-DSG-2021-7214-E de 21 de junio de 2021, suscritos por el Sr. Angelo Caputi Icaza, representante legal de la compañía MUSATEC ECUADOR CULTIVOS - AGRICOLAS CIA.LTDA. y que fueron notificadas mediante Oficio No. SENAE-SGN-2021-0932-OF de 02 de julio de 2021. Con los antecedentes expuestos y tomándose en consideración el Artículo 1721 del Código Civil Ecuatoriano junto a la Resolución Nro. SENAE-SENAE-2018-0173-RE del 09 de Noviembre de 2018 suscrita por la Abg. María Alejandra Muñoz Seminario – Directora General del Servicio Nacional de Aduana del Ecuador, en la cual se resuelve: “PRIMERO.- *Delegar al Subdirector General de Normativa del Servicio Nacional de Aduana del Ecuador, la competencia determinada en literal b) del artículo 216 del Código Orgánico de la Producción, Comercio e Inversiones; esto es, absolver las consultas sobre el arancel de importaciones respecto de la clasificación arancelaria de las mercancías; y sobre la aplicación de normas del Código Orgánico de la Producción, Comercio e Inversiones y sus Reglamentos, con sujeción a las disposiciones contempladas en el Código Tributario, absolución que tendrá efectos vinculantes respecto de quien formula la consulta; así como las demás gestiones inherentes a efectos de cumplir la delegación...*”.

Y, en aplicación del artículo 138 del Código Tributario, que manifiesta lo siguiente: “*Art. 138.- Efectos de la consulta.- La presentación de la consulta no exime del cumplimiento de deberes formales ni del pago de las obligaciones tributarias respectivas, conforme al criterio vertido en la consulta. Si los datos proporcionados para la consulta fueren exactos, la absolución obligará a la administración a partir de la fecha de notificación. De no serlo, no surtirá tal efecto. De considerar la administración tributaria, que no cuenta con los elementos de juicio necesarios para formar un criterio absolutorio completo, se tendrá por no presentada la consulta y se devolverá toda la documentación. Los sujetos pasivos o entidades consultantes, no podrán interponer reclamo, recurso o acción judicial alguna contra el acto que absuelva su consulta, ni la administración tributaria podrá alterar posteriormente su criterio vinculante, salvo el caso de que las informaciones o documentos que sustentaren la consulta resulten erróneos, de notoria falsedad o si la absolución contraviniera a disposición legal expresa. Sin perjuicio de ello los contribuyentes podrán ejercer sus derechos contra el o los actos de determinación o de liquidación de obligaciones tributarias dictados de acuerdo con los criterios expuestos en la absolución de la consulta*”.

Con lo expuesto y considerando que la consulta cumple con los requisitos necesarios, se procede a realizar el análisis de clasificación arancelaria para la mercancía denominada comercialmente con el nombre de SISTEMA DE CABLE VÍA ESTÁNDAR PARA EL TRANSPORTE DE BANANO; MARCA: CENTRO ACEROS; MODELO: SIN MODELO, LONGITUD: 6525 METROS,

En virtud de lo solicitado, se procede a realizar el siguiente análisis:

### **1. INFORME SOBRE CONSULTA DE CLASIFICACIÓN ARANCELARIA**

ÚLTIMA ENTREGA DE DOCUMENTACIÓN:	20 de julio de 2021
SOLICITANTE:	Sr. Angelo Caputi Icaza Representante legal de la compañía MUSATEC ECUADOR CULTIVOS - AGRICOLAS CIA.LTDA.
NOMBRE COMERCIAL DE LA MERCANCÍA:	SISTEMA DE CABLE VÍA ESTÁNDAR PARA EL TRANSPORTE DE BANANO
MARCA:	CENTRO ACEROS
FABRICANTES DE LA MERCANCÍA:	Centro Aceros
DOCUMENTACIÓN ADJUNTA CONSIDERADA PARA EL ANÁLISIS	- Lista de partes que conforman la mercancía en consulta. - Explicación del funcionamiento de la mercancía. - Fotografías de las partes principales que conforman la mercancía. - Ficha técnica emitida por el fabricante. - Plano de diseño estructural. - Manual de operación.

### **2. DESCRIPCIÓN Y CARACTERÍSTICAS DE LA MERCANCÍA**

Mercancía:	<b>“SISTEMA DE CABLE VÍA ESTÁNDAR PARA EL TRANSPORTE DE BANANO”</b>
<b>Especificaciones Técnicas:</b>	
Aplicaciones:	<ul style="list-style-type: none"> <li>• Transporte de banano de un lugar a otro</li> </ul>
Partes que componen la mercancía:	<ul style="list-style-type: none"> <li>• Cable principal simple h2, con torres espaciadas cada 10m</li> <li>• Cable secundario simple h2, con torres espaciadas 12m.</li> <li>• Elemento rígido simple (E.R.S) Estándar</li> <li>• Poste terminal simple estándar 2.00 completo</li> <li>• Torre terminal simple estándar 1.2 completo</li> <li>• Transfer con suiche automático estándar 1.20m completo</li> <li>• Torre simple estándar H=2.0M a=1.9m o 1.4m</li> <li>• Realce tubo 42mmx0.5 S/P CV-TR-31</li> <li>• Torre de curva s/p CV-TR-25</li> <li>• Gancho elemento rígido s/p CV-GG-01</li> <li>• Platina ensamble 25mm S/P CV-AC-14</li> <li>• Platina ensamble 42mm S/P CV-AC-16</li> <li>• Eje roscado 5/8" L=115 mm Plano CV-AC-01</li> <li>• Placa base estándar S/P CV-AC-07</li> <li>• Cuña maciza plano CV-AC-06</li> <li>• Garruchas de trabajo estándar, cruceta en línea, libre de mantenimiento</li> <li>• Kit de herramientas varias</li> </ul>

**Fotografías:**



*Imagen presentada*

Con base a la información contenida en los Documentos No. SENAE-DSG-2021-7147-E, SENAE-DSG-2021-7214-E y SENAE-DSG-2021-8424-E, se define que la mercancía de nombre comercial “**SISTEMA DE CABLE VÍA ESTÁNDAR PARA EL TRANSPORTE DE BANANO**”, se trata de un sistema de transporte por tracción humana que está diseñado para movilizar racimos de banano de un lugar a otro. Esta mercancía consiste en una estructura de 6525 metros de longitud que cuenta principalmente con varias torres y cables por donde se desplazan los racimos de banano arrastrados por tracción humana con la ayuda de garruchas que facilitan dicho desplazamiento. Adicional la mercancía incluye un kit de herramientas.

**3. ANÁLISIS ARANCELARIO**

La clasificación arancelaria de la mercancía descrita en el numeral 2 del presente informe, se fundamenta en las siguientes Reglas generales para la Interpretación de la Nomenclatura Arancelaria de la Organización Mundial de Aduanas (OMA):

*“REGLA 1: los títulos de las secciones, de los capítulos o de los subcapítulos solo tienen un valor indicativo, ya que la clasificación está determinada legalmente por los textos de las partidas y de las notas de sección o de capítulo y, si no son contrarias a los textos de dichas partidas y notas, de acuerdo con las reglas siguientes”.*

*“REGLA 2a): Cualquier referencia a un artículo en una partida determinada alcanza al artículo incluso incompleto o sin terminar, siempre que éste presente las características esenciales del artículo completo o terminado. Alcanza también al artículo completo o terminado, o considerado como tal en virtud de las disposiciones precedentes, cuando se presente desmontado o sin montar todavía”.*

A fin de determinar la partida arancelaria aplicable para las mercancías analizadas, se toma en consideración lo siguiente:

El texto de las partidas 84.28 y 82.06 es el siguiente:

<b>84.28</b>	<b><i>Las demás máquinas y aparatos de elevación, carga, descarga o manipulación (por ejemplo: ascensores, escaleras mecánicas, transportadores, teleféricos).</i></b>
--------------	--

<b>82.06</b>	<b><i>Herramientas de dos o más de las partidas 82.02 a 82.05, acondicionadas en juegos para la venta al por menor.</i></b>
--------------	---

(Notas explicativas de la partida 84.28)

“**Con excepción** de las máquinas y aparatos de elevación o de manipulación de las **partidas 84.25 a 84.27**, esta partida se refiere a una gran variedad de máquinas o aparatos que permiten realizar mecánicamente, sin distinción en cuanto al campo de utilización (incluidas, en consecuencia, la agricultura, la metalurgia, etc.), todas las operaciones de manipulación de materiales, mercancías, etc. (elevación, desplazamiento, carga, descarga, etc.), incluidos los aparatos similares para personas. El alcance de esta partida no está limitado a las máquinas y aparatos de elevación o de manipulación para materias sólidas. Igualmente comprende las máquinas y aparatos de esta clase para líquidos o gases. Sin embargo no comprende los elevadores de líquidos de la **partida 84.13**, ni los artefactos navales de elevación o izado (cajones, depósitos flotantes, etc.) que actúan exclusivamente por impulsión hidrostática (**partida 89.05 u 89.07**).

Las disposiciones de las Notas explicativas de la partida 84.26, sobre los aparatos autopropulsados y demás aparatos móviles, así como sobre los aparatos con funciones múltiples y sobre las máquinas y aparatos de elevación, carga, descarga o manipulación, diseñados para incorporarlos a máquinas o aparatos diversos, o bien, para montarlos en artefactos de transporte de la Sección XVII, son aplicables, *mutatis mutandis*, a las máquinas y aparatos de esta partida.

La mayor parte de los artefactos de esta partida tienen generalmente, en sus mecanismos, polipastos, tornos o gatos y la estructura la constituyen frecuentemente construcciones metálicas de considerable importancia.

Los elementos estáticos de estas construcciones (castilletes de teleféricos, etc.), quedan aquí comprendidos siempre que se presenten con los aparatos de elevación o manipulación.

Si se presentan en forma aislada, se clasificarán en la **partida 84.31** cuando estén equipados con órganos mecánicos (ruedas, roldanas, poleas, caminos de rodadura, deslizadores, carriles, etc.) indispensables para el movimiento de los elementos móviles de la máquina completa o cuando estén preparados para recibir tales órganos; en caso contrario, se clasificarán en la **partida 73.08...**” (el subrayado no es parte del texto original).

(Notas explicativas de la partida 82.06)

“Esta partida comprende los surtidos de herramientas que pertenezcan **por lo menos** a dos de las partidas 82.02 a 82.05, **siempre que** se presenten en envases para la venta al por menor (por ejemplo, estuches de plástico o cajas metálicas de herramientas).

Entre los surtidos de esta partida, se pueden citar :

- 1) Los surtidos de herramientas de mecánico que comprendan, por ejemplo : juegos de cubos, llaves ajustables, destornilladores o alicates;
- 2) Las simples combinaciones, tales como surtidos de llaves de ajuste y de tornillo.

Se clasifican en esta partida los surtidos que contenga herramientas de importancia secundaria clasificadas en otras partidas o en otros Capítulos de la Nomenclatura, **siempre que** mantengan el carácter esencial de surtidos de herramientas por lo menos de dos de las partidas 82.02 a 82.05.”.

Al tratarse de un sistema que transporta o desplaza manualmente racimos de banano y que se presenta desarmado, en aplicación del literal a) de la regla general 2 para la interpretación del Sistema Armonizado de la OMA, ésta debe clasificarse en la partida que se clasifica la mercancía completa o armada.

Considerando que la mercancía se compone de sistema que transporta o desplaza manualmente racimos de banano es susceptible de clasificarse en la partida 84.28 y al estar compuesta también por un kit de herramientas varias es susceptible de clasificarse en la partida 82.06, es decir, que el conjunto es susceptible de clasificarse en dos partidas arancelarias diferentes, razón por la cual es necesario invocar a la regla general 3 para la interpretación del Sistema Armonizado de la OMA, que establece:

“... Cuando una mercancía pudiera clasificarse, en principio, en dos o más partidas por aplicación de la regla 2 b) o en cualquier otro caso, la clasificación se efectuara como sigue:

(...)

b) los productos mezclados, las manufacturas compuestas de materias diferentes o constituidas por la unión de artículos diferentes y las mercancías presentadas en juegos o surtidos acondicionados para la venta al por menor, cuya clasificación no pueda efectuarse

aplicando la regla 3 a), se clasificaran según la materia o con el artículo que les confiera su carácter esencial, si fuera posible determinarlo, y...”.

Tomando en cuenta que la mercancía se compone de un kit de herramientas y un sistema de transporte de banano, siendo este último elemento el que le da el carácter esencial al conjunto, razón por la cual en aplicación del literal b) de la regla general 3 para la interpretación del Sistema Armonizado de la OMA, se determina que el conjunto debe clasificarse en la partida arancelaria 84.28.

Enseguida, para determinar la subpartida arancelaria (10 dígitos) que le corresponde a las mercancías motivo de consulta, es necesario considerar la regla interpretativa 6 que en su parte pertinente cita:

“... REGLA 6: la clasificación de mercancías en las subpartidas de una misma partida está determinada legalmente por los textos de estas subpartidas y de las notas de subpartida así como, mutatis mutandis, por las reglas anteriores, bien entendido que solo pueden compararse subpartidas del mismo nivel. A efecto de esta regla, también se aplican las notas de sección y de capítulo, salvo disposición en contrario...”

Se presentan las subpartidas a ser consideradas en el análisis de clasificación:

8428.10	- Ascensores y montacargas:
8428.10.10.00	- - Ascensores sin cabina ni contrapeso
8428.10.90.00	- - Los demás
8428.20.00.00	- Aparatos elevadores o transportadores, neumáticos
	- Los demás aparatos elevadores o transportadores, de acción continua, para mercancías:
8428.31.00.00	- - Especialmente concebidos para el interior de minas u otros trabajos subterráneos
8428.32.00.00	- - Los demás, de cangilones
8428.33.00.00	- - Los demás, de banda o correa
8428.39.00	- - Los demás:
8428.39.00.10	- - - Transportador con Chutes
8428.39.00.90	- - - Los demás
8428.40.00.00	- Escaleras mecánicas y pasillos móviles
8428.60.00.00	- Teleféricos (incluidos las telesillas y los telesquís); mecanismos de tracción para funiculares
8428.90	- Las demás máquinas y aparatos:
8428.90.10.00	- - Empujadores de vagonetas de minas, carros transbordadores, basculadores y volteadores, de vagones, de vagonetas, etc. e instalaciones similares para la manipulación de material móvil sobre carriles (rieles)
8428.90.90.00	- - Las demás

Al compararse las subpartidas del mismo nivel, tal como lo define la Sexta Regla General para la Interpretación de la Nomenclatura Arancelaria de la Organización Mundial de Aduanas (OMA), se considera su clasificación en la subpartida arancelaria “8428.90.90.00 - - Los demás”, debido a que la mercancía en estudio consiste en un sistema de cable vía estándar para el transporte de banano.

#### 4. CONCLUSIÓN

En virtud del análisis merceológico realizado a la información técnica (elementos contenidos en los documentos SENAE-DSG-2021-7147-E, SENAE-DSG-2021-7214-E y SENAE-DSG-2021-8424-E); en aplicación de la **Primera, Segunda (literal a), tercera (literal b) y Sexta** de las Reglas Generales para la

Interpretación de la Nomenclatura Arancelaria de la Organización Mundial de Aduanas (OMA), se concluye que la mercancía denominada comercialmente con el nombre de "SISTEMA DE CABLE VÍA ESTÁNDAR PARA EL TRANSPORTE DE BANANO", Marca: CENTRO ACEROS, modelo: SIN MODELO, longitud: 6525 metros; se clasifica dentro del Arancel del Ecuador (Sexta Enmienda), en la partida arancelaria **84.28**, subpartida "**8428.90.90.00 - - Los demás**". Dicha mercancía se compone de los siguientes elementos:

Ítem	Descripción	Marca	Código	Cantidad
1	Cable principal simple h2, con torres espaciadas cada 10m.	Centro Aceros	CS1EH2-10	1850
2	Cable secundario simple h2, con torres espaciadas 12m.	Centro Aceros	CS1EH2-12	4675
3	Elemento rígido simple (E.R.S) Estándar	Centro Aceros	ERSE	24
4	Poste Terminal Simple Estándar 2.00 completo	Centro Aceros	PTSE2	36
5	Torre Terminal Simple Estándar 1.2 completo	Centro Aceros	TTSE	4
6	Transfer con suiche Automático estándar 1.20m completo	Centro Aceros	TSAE-120	14
7	Torre Simple Estándar H=2.0M a=1.9m o 1.4m	Centro Aceros	TSE2-1	40
8	Realce tubo 42mmx0.5m S/P CV-TR-31	Centro Aceros	4166	270
9	Torre de Curva s/p CV-TR-25	Centro Aceros	4140	1
10	Gancho elemento rígido s/p CV-GG-01	Centro Aceros	4123	1
11	Platina ensamble 25mm S/P CV-AC-14	Centro Aceros	5130	1
12	Platina ensamble 42mm S/P CV-AC-16	Centro Aceros	5129	1
13	Eje roscado 5/8" L=115 mm Plano CV-AC-01	Centro Aceros	18121	1
14	Placa base estándar S/P CV-AC-07	Centro Aceros	4131	2
15	Cuña Maciza Plano CV-AC-06	Centro Aceros	4107	2
16	Garruchas trabajo estándar, cruceta en línea, libre de mantenimiento	Centro Aceros	47171	200
17	Kit herramientas garrucha estándar con extractor	Centro Aceros	KITHGST-EX	1

Particular que comunico para los fines pertinentes.

Atentamente,

**Oficio Nro. SENAE-SGN-2021-1120-OF**

**Guayaquil, 10 de agosto de 2021**

**Asunto:** Consulta de Clasificación Arancelaria / Mercancía: SISTEMA DE CONGELACIÓN Y ENFRIAMIENTO POR MEDIO DE CÁMARAS FRIGORÍFICAS (sin montar) / Solicitante: DULCES, PASTELES Y TORTAS RADU S.A. â RUC: 0992217936001/ Documento: SENAE-SENAE-2021-1980-E.

Señor  
Cristian Daniel Fierascu  
En su Despacho

De mi consideración,

Reciba un cordial saludo del Servicio Nacional de Aduana del Ecuador - SENAE.

En atención a la Carta Ciudadano Nro. CIUDADANO-CIU-2021-45350 de 15 de julio de 2021, ingresado con documento No. SENAE-SENAE-2021-1980-E de 15 de julio de 2021, suscrito por el Sr. Cristian Daniel Fierascu, con cédula de identidad Nro. 0924800915, en calidad de Representante Legal de la empresa DULCES, PASTELES Y TORTAS RADU S.A. con RUC 0992217936001, y en ejercicio de las facultades delegadas mediante resolución No. SENAE-SENAE-2018-0173-RE de 09 de noviembre de 2018, debo manifestar lo siguiente:

**I.** De la revisión a la consulta planteada, se ha podido determinar que ésta cumple los requisitos establecidos en los artículos 89, 90 y 91 del Reglamento al Título de la Facilitación Aduanera para el Comercio del Libro V del COPCI.

**II.** Por parte de la Dirección de Técnicas Aduaneras del SENAE, se ha emitido el Informe Técnico No. DNR-DTA-JCC-HMR-IF-2021-476 donde consta la revisión y el análisis efectuado a la mercancía motivo de consulta de clasificación arancelaria, según el detalle siguiente:

**"(...) 1. INFORME SOBRE CONSULTA DE CLASIFICACIÓN ARANCELARIA**

<b>ÚLTIMA ENTREGA DE DOCUMENTACIÓN:</b>	<i>15 de julio de 2021</i>
<b>SOLICITANTE:</b>	<i>Sr. Cristian Daniel Fierascu, en calidad de Representante Legal de la empresa DULCES, PASTELES Y TORTAS RADU S.A. con RUC 0992217936001</i>
<b>NOMBRE COMERCIAL DE LA MERCANCÍA:</b>	<i>Sistema de congelación y enfriamiento por medio de cámaras frigoríficas (sin montar)</i>
<b>MARCA DE LA MERCANCÍA:</b>	<i>Varios (Ver lista de equipos)</i>
<b>FABRICANTE DE LA MERCANCÍA:</b>	<i>Varios (Ver lista de equipos)</i>
<b>MODELO DE LA MERCANCÍA:</b>	<i>Varios (Ver lista de equipos)</i>
<b>DOCUMENTACIÓN ADJUNTA CONSIDERADA PARA EL ANÁLISIS</b>	<ul style="list-style-type: none"> <li>● <i>Consulta de clasificación arancelaria</i></li> <li>● <i>Memoria técnica</i></li> <li>● <i>Documentación técnica</i></li> <li>● <i>Lista de equipos</i></li> <li>● <i>Diagrama de la mercancía</i></li> <li>● <i>Fotografías</i></li> </ul>

**2. DESCRIPCIÓN, PROCESO, DIAGRAMA FUNCIONAL Y PLANO DE LA MERCANCÍA**

**2.1. DESCRIPCIÓN**

*La mercancía motivo de consulta constituye una instalación industrial frigorífica (Cámara frigorífica) diseñada para la conservación, almacenamiento y despacho de productos congelados, puntualmente en nuestro caso masa congelada para productos de pastelería y decoración congelada.*

*Una cámara frigorífica consiste en un sistema que permite extraer el calor de un local o receptáculo cerrado y expulsarlo hacia el exterior de dicho recinto para conservar en él productos mediante la congelación.*

*Para el funcionamiento de esta instalación frigorífica, se utilizarán principalmente las siguientes máquinas, aparatos e instrumentos:*

- *Unidades condensadoras (que incluyen compresores)*
- *Unidades evaporadoras*
- *Paneles aislantes frigoríficos*
- *Sistema de control*
- *Rampas para acople de vehículos*
- *Puertas aisladas*
- *Soportes para paneles*
- *Remates y juntas para los paneles*
- *Accesorios estructurales*

### ***Principio de funcionamiento***

*Se entiende por Congelación, someter los alimentos a la acción de temperaturas inferiores a la de su punto de congelación. Las temperaturas de congelación durante todo el período de conservación se mantendrán uniformes y serán las apropiadas para cada tipo de producto. Las designaciones de Congelación lenta y Congelación rápida se vinculan a las velocidades de congelación, de acuerdo con los procedimientos empleados. Los alimentos que se sometían a congelación deberán presentarse en perfectas condiciones higiénico-sanitarias. Su contenido microbiano inicial, previo a ser sometido al proceso de conservación, deberá asegurar la estabilidad del producto hasta el momento de su consumo.*

*La congelación es un método de preservación de alimentos que retarda los cambios físicos, químicos y microbiológicos que causan el deterioro de alimentos; cada producto tiene una temperatura ideal e individual de almacenaje, la mayoría de los productos alimenticios congelados se almacenan entre -7 a -35°C*

### ***Especificación y uso de cada cámara***

***Cuartos de procesos de producción 15°C:*** *Permiten que todas las áreas de proceso estén a 15°C que es la temperatura apropiada para manipulación de productos de pastelería, evitando la proliferación microbiológica en las materias primas utilizadas.*

***Cámaras de Congelación -20°C:*** *Necesarias para estabilizar el producto relleno antes de su decoración final.*

***Cámaras de mantenimiento intermedio -5°C:*** *Permite la estabilización del producto entre los procesos de congelación y relleno además del almacenamiento provisional del producto terminado antes de su despacho a las tiendas de venta final.*

*Las cámaras de congelación se realizan e instalan según la medida y necesidad de cada proyecto por medio de paneles discontinuos con sistema de unión machihembrado que permiten una unión rápida fuerte y estanca sin componentes metálicos que se puedan oxidar; además de tener un aislamiento en espuma rígida de poliuretano.*

*Las paredes de las cámaras se conforman de material de acero galvanizado de 0.5 milímetros de espesor por su cara exterior con alma de poliuretano y pintura de poliéster pre lacado color blanco con calidad alimentaria y ancho de 1.10 milímetros; su cara interior de polipropileno con espuma de poliuretano.*

*Todas las cámaras están interconectadas entre sí por medio de sistema de tuberías industriales de cobre marca IUSA en diámetros de 1/8', 3/8' y 3/16' de tipo rígido, flexible y liso sin costura diseñadas para instalaciones industriales de refrigeración y congelación por donde recorre el líquido refrigerante utilizado para la producción de frío; las tuberías vienen conectadas desde la unidades condensadoras hacia los sistemas*

evaporadores.

Las tuberías de menor diámetro y flexibles son las líneas de líquido refrigerante que circula a alta presión y llega a la válvula de expansión que se encuentra dentro del sistema de evaporación, una vez que el líquido refrigerante se expande retorna por tuberías de mayor diámetro llamada línea de retorno que van hacia los compresores que se encuentran dentro de la unidad condensadora, denominada también unidad exterior o centrales de refrigeración.

Todos las cámaras y sus sistemas de evaporación son alimentados por las centrales de refrigeración (unidades condensadoras) modelos: MDV-VF-70408; MDW-TF-10602+B4; BDV-NF-60542+B4, marca INTARCON. Cada cámara tiene su sistema de evaporación, sensores de temperatura, y termómetro.

Los sensores de temperatura juegan un papel determinante en el funcionamiento de las cámaras ya que estos permiten enviar señales al sistema de control o panel de control de acuerdo a la temperatura que se tenga dentro de la cámara, y se encargan de dar la orden de parar o arrancar la unidad exterior que es a la unidad condensadora.

Las señales enviadas se harán mediante sistema de supervisión y control remoto para instalaciones y/o equipos de climatización y frío industrial modelo kiconex 32 PREMIUM, almacenando todos los datos en la nube, este sistema está compuesto por una parte hardware (kiboard) y la propia plataforma de control y supervisión (kiconex); la parte hardware consta de una placa electrónica (kiboard) que captura todos los datos de los diferentes equipos de la instalación y mediante wifi, 3G o una simple red Ethernet, a través de un router, los envía a la nube usando una red VPN.

Cada cámara tiene un termómetro que indica la temperatura de la cámara y que se expresan también en la central de control que son censados por medio de los sensores de temperatura que existe en cada cámara.

## **2.2. PROCESO**

### **2.2.1. ETAPA 1 - TAG: MI-5-002 - CÁMARA DE MANTENIMIENTO INTERMEDIO A MENOS 5°C**

El proceso inicia en la cámara de mantenimiento intermedio a menos 5°C (MI-5-002) luego de la recepción de las materias primas pesadas y recibidas en la cámara FP-001 que no es refrigerada; en la cámara MI-5-002 se permite a los operarios la manipulación de productos de pastelería a la temperatura adecuada evitando la proliferación microbiológica.

Esta cámara consta de tres unidades evaporadoras modelo MKC-NF-2235 marca INTARCON son alimentadas por la unidad condensadora modelo BDV-NF-60542+B4 marca INTARCON.

La manipulación en esta cámara se realiza de manera manual guardando todos los estándares de calidad cumpliendo las buenas prácticas de manufactura a lo largo de la cadena de producción.

Una vez que se ha realizado el proceso de formulación y mantenimiento de los materiales a una temperatura de menos 5°C los operarios se encargan de llevar los productos a la siguiente cámara por medio de perchas rodantes.

### **2.2.2. ETAPA 2 - TAG: PRO-15-003 - CUARTO DE PROCESO A 15°C / AMASADO, MEZCLADO, BATIDO**

El cuarto de proceso a 15°C (PRO-15-003) recibe el producto procesado de la cámara de mantenimiento intermedio MI-5-002 ingresado por los operarios mediante perchas rodantes, para iniciar los procesos de amasado, mezclado y batido.

Esta cámara consta de una unidad evaporadora modelo AJC-NF-3425 marca INTARCON es alimentada por la unidad condensadora modelo BDV-NF-60542+B4 marca INTARCON.

Considerando que los procesos de amasado, mezclado y batido a realizarse en esta cámara se harán con

máquinas que no forman parte de esta consulta.

### **2.2.3. ETAPA 3 - TAG: M-5-004 - CÁMARA DE MANTENIMIENTO A MENOS 5°C**

Una vez se ha realizado el proceso de amasado, mezclado y batido en la cámara PRO-15-003 se recibe el material procesado a la cámara de mantenimiento a menos 5°C (M-5-004) ingresado por los operarios mediante perchas rodantes.

Esta cámara permite el almacenamiento provisional del producto para tenerlo a la temperatura adecuada para el siguiente proceso.

Esta cámara consta de tres unidades evaporadoras detalladas de la siguiente manera:

- Dos evaporadoras modelo BKC-NF-2235 marca INTARCON
- Una evaporadora modelo AJB-NF-2220 marca INTARCON

Las tres unidades evaporadoras son alimentadas por la unidad condensadora modelo BDV- NF-60542 +B4 marca INTARCON.

### **2.4. ETAPA 4 - TAG: R-15-005 - CÁMARA DE PREPARACION DE RELLENO A 15°C**

Esta cámara requiere de una temperatura adecuada que es a 15°C para no afectar la preparación de los rellenos que serán añadidos a los productos que ya pasaron por los procesos anteriores como el amasado, mezclado y batido.

Esta cámara (R-15-005) recibe el producto que previamente ha reposado en la cámara de mantenimiento M-5-004.

Esta cámara consta de dos unidades evaporadoras modelo AJD-NF-2236 marca INTARCON son alimentadas por la unidad condensadora modelo BDV-NF-60542+B4 marca INTARCON.

### **2.5. ETAPA 5 - TAG: C-20-006 - CÁMARA DE CONGELACIÓN A MENOS 20°C**

Posterior a la etapa de proceso de relleno de los productos que se preparan en la cámara de relleno R-15-005, ingresan a la cámara de congelación a menos 20°C (C-20-006), en esta cámara se permite estabilizar el producto relleno antes de su decoración final.

Esta cámara consta de seis unidades evaporadoras modelo AJD-NF-4245 marca INTARCON son alimentadas por la unidad condensadora modelo MDV-VF-70408 marca INTARCON.

### **2.6. ETAPA 6 - TAG: D15-007 - CÁMARA DE DECORACIÓN A 15°C**

Una vez que los productos rellenos han alcanzado la temperatura adecuada en la cámara de congelación C-20-006 ingresan a la cámara de decoración a 15°C (D15-007) donde se da el decorado para tener el producto de pastelería final.

Esta cámara consta de dos unidades evaporadoras modelo AJC-NF-2225 marca INTARCON son alimentadas por la unidad condensadora modelo MDV-VF-70408 marca INTARCON.

### **2.7. ETAPA 7 - TAG: MI-5-008 - CÁMARA DE MANTENIMIENTO INTERMEDIO A MENOS 5°C**

El producto ya decorado que salió de la cámara de decoración D15-007, es llevada por los operarios mediante perchas rodantes hasta esta cámara de mantenimiento intermedio a menos 5°C (MI-5-008) donde debe reposar el producto decorado para evitar problemas en el decorado como derretimiento por temas de temperatura.

Esta cámara consta de dos unidades evaporadoras modelo AJC-NF-2225 marca INTARCON son alimentadas por la unidad condensadora modelo MDV-VF-70408 marca INTARCON.

### **2.8. ETAPA 8 - TAG: C-20-009 - CÁMARA DE CONGELACIÓN A MENOS 20°C**

Una vez que el producto decorado ha alcanzado el nivel de firmeza deseado en la cámara de mantenimiento a menos 5°C (MI-5-008) debe ingresar a la cámara de congelación a menos 20°C (C-20-009) para que pueda estar listo e ingresar a la cámara de producto terminado.

Esta cámara consta de tres unidades evaporadoras detalladas de la siguiente manera:

- Dos evaporadoras modelo AJD-NF-2236 marca INTARCON
- Una evaporadora modelo AJB-NF-2220 marca INTARCON

Las tres unidades evaporadoras son alimentadas por la unidad condensadora modelo MDV- VF-70408 marca INTARCON.

### **2.9. ETAPA 9 - TAG: PT-5-010 - CÁMARA DE PRODUCTO TERMINADO A MENOS 5°C**

Una vez que los productos han pasado por toda la cadena de producción salen de la cámara de congelación C-20-009 y están listos para ingresar a la cámara de producto terminado a menos 5°C (PT-5-010) donde serán almacenados durante el tiempo necesario hasta su despacho.

Esta cámara consta de tres unidades evaporadoras modelo MKC-NF-1135 marca INTARCON son alimentadas por la unidad condensadora modelo MDW-TF-10602+B4 marca INTARCON.

### **2.10. ETAPA 10 – TAG: DES-5-011 - CÁMARA DE DESPACHO A MENOS 5°C**

Cuando se requiera despachar los productos congelados, éstos serán armados según los requerimientos del cliente y saldrán a la cámara de despacho (DES-5-011) donde la temperatura será controlada a menos 5°C de manera adecuada para su despacho. Los vehículos refrigerados se acoplarán a la cámara de despacho mediante los muelles de carga y abrigos instalados. Estos elementos aseguran un cierre hermético entre el vehículo y la cámara. Una vez acopladas las puertas de las unidades de carga, éstas se abrirán en el interior de la cámara de despacho asegurando que no haya ninguna elevación de temperatura.

Esta cámara consta de dos equipos compactos monoblock de techo para refrigeración a media temperatura con condensadora horizontal axial equipada con cuadro eléctrico, regulación electrónica, y compresor hermético alternativo de 1 1/2 CV marca INTARCON, modelo MCR-NF-2034+B1; puede ser alimentado también por la unidad condensadora modelo MDW-TF-10602+B4 marca INTARCON.

### **2.3. DIAGRAMA FUNCIONAL**

Ver Diagrama en Informe Técnico

### **2.4. LOCALIZACION DE EQUIPOS EN EL PLANO**

Ver Imagen en Informe Técnico

Con base en la información contenida en el documento No. SENAE-SENAE-2021-1980-E, se define que la mercancía denominada con el nombre de SISTEMA DE CONGELACIÓN Y ENFRIAMIENTO POR MEDIO DE CÁMARAS FRIGORIFICAS (sin montar), se trata de un recinto prefabricado que posee un conjunto de máquinas que trabajan interrelacionadas con el objetivo de mantener la masa congelada para productos de pastelería y decoración congelada durante su almacenamiento y posterior despacho.

### **3. ANÁLISIS ARANCELARIO MERCANCÍA SISTEMA DE CONGELACIÓN Y ENFRIAMIENTO POR MEDIO DE CÁMARAS FRIGORIFICAS (sin montar)**

Es así, que una vez realizada la descripción total en el numeral 2 del presente informe, además de considerar el literal b) del artículo 79 del REGLAMENTO AL TÍTULO DE LA FACILITACIÓN ADUANERA PARA EL COMERCIO, DEL LIBRO V DEL CÓDIGO ORGÁNICO DE LA PRODUCCIÓN, COMERCIO E INVERSIONES el cual indica: “La clasificación arancelaria se efectuará con la aplicación de las reglas generales interpretativas del sistema armonizado de designación y codificación de mercancías, notas explicativas del Sistema Armonizado de la OMA, notas complementarias nacionales, las normas internas que para el efecto dicte el Servicio Nacional de Aduana del Ecuador y la aplicación de consultas de clasificación

*arancelaria vigentes, absueltas en virtud de lo contemplado en el presente reglamento; y”; a fin de sustentar el presente análisis, es pertinente considerar lo siguiente:*

*La clasificación arancelaria de la mercancía se regirá por las siguientes Reglas Generales para la Interpretación de la Nomenclatura Arancelaria de la Organización Mundial de Aduanas (OMA):*

*“(…) Regla 1: los títulos de las secciones, de los capítulos o de los subcapítulos solo tienen un valor indicativo, ya que la clasificación está determinada legalmente por los textos de las partidas y de las notas de sección o de capítulo y, si no son contrarias a los textos de dichas partidas y notas, de acuerdo con las reglas siguientes…”*

*“(…) Regla 2a): Cualquier referencia a un artículo en una partida determinada alcanza al artículo incluso incompleto o sin terminar, siempre que éste presente las características esenciales del artículo completo o terminado. Alcanza también al artículo completo o terminado, o considerado como tal en virtud de las disposiciones precedentes, cuando se presente desmontado o sin montar todavía”.*

*“(…) Regla 6: La clasificación de mercancías en las subpartidas de una misma partida está determinada legalmente por los textos de estas subpartidas y de las notas de subpartida así como, mutatis mutandis, por las reglas anteriores, bien entendido que solo pueden compararse subpartidas del mismo nivel. A efecto de esta regla, también se aplican las notas de sección y de capítulo, salvo disposición en contrario.”*

*En concordancia con lo establecido por las Reglas de Interpretación de la Nomenclatura Arancelaria expuestas en el literal precedente, se debe tener en consideración las Notas Legales 4 y 5 de la Sección XVI y las Consideraciones Generales de Sección XVI que disponen:*

#### **“SECCIÓN XVI**

#### **MÁQUINAS Y APARATOS, MATERIAL ELÉCTRICO Y SUS PARTES; APARATOS DE GRABACIÓN O REPRODUCCIÓN DE SONIDO, APARATOS DE GRABACIÓN O REPRODUCCIÓN DE IMAGEN Y SONIDO EN TELEVISIÓN, Y LAS PARTES Y ACCESORIOS DE ESTOS APARATOS**

##### **Notas.**

4. *Cuando una máquina o una combinación de máquinas estén constituidas por elementos individualizados (incluso separados o unidos entre sí por tuberías, órganos de transmisión, cables eléctricos o de otro modo) para realizar conjuntamente una función netamente definida, comprendida en una de las partidas de los Capítulos 84 u 85, el conjunto se clasifica en la partida correspondiente a la función que realice.*

5. *Para la aplicación de las Notas que preceden, la denominación máquinas abarca a las máquinas, aparatos, dispositivos, artefactos y materiales diversos citados en las partidas de los Capítulos 84 u 85.*

#### **CONSIDERACIONES GENERALES**

##### **III. APARATOS, INSTRUMENTOS Y DISPOSITIVOS AUXILIARES**

*(Véanse las Reglas generales interpretativas 2 a) y 3 b), así como las Notas de Sección 3 y 4)*

*Los aparatos, instrumentos y dispositivos auxiliares de control, de medida, de verificación (manómetros, termómetros, indicadores de nivel, etc., cuentarrevoluciones o contadores de producción, interruptores horarios, cuadros, armarios y pupitres de mando o reguladores automáticos) que se presenten con la máquina a la que corresponden normalmente, siguen el régimen de la máquina, si se destinan a medir, controlar, dirigir o regular una máquina determinada (constituida, en su caso, por una combinación de máquinas (véase el apartado VI siguiente) o una unidad funcional (véase el apartado VII siguiente)). Sin embargo, los aparatos, instrumentos y dispositivos auxiliares para medir, controlar, dirigir o regular varias máquinas (incluido el caso de las máquinas idénticas), siguen su propio régimen.*

**IV. MÁQUINAS Y APARATOS INCOMPLETOS**

(Véase la Regla general interpretativa 2 a))

*En esta Sección, cualquier referencia a una categoría de máquinas no sólo alcanza a las máquinas completas, sino también a los ensamblados de partes, que hayan llegado durante el montaje o la construcción a una fase tal que presenten ya las principales características esenciales de las máquinas completas (máquinas incompletas). Se clasifican, por tanto, en la partida de las máquinas y no en la de las partes, si existiera, las máquinas a las que falta, por ejemplo, un volante, una placa de asiento, un cilindro de calandra, un portaútiles, etc.; por lo mismo, se clasificarán como máquinas completas, aunque les faltara el motor, las máquinas y aparatos especialmente dispuestos para incorporar un motor, que sólo puedan funcionar con tal motor (por ejemplo, las herramientas electromecánicas de la partida 84.67).*

**V. MÁQUINAS Y APARATOS SIN MONTAR**

(Véase la Regla general interpretativa 2 a))

*Por razones tales como las necesidades o la comodidad de transporte, las máquinas se presentan a veces desmontadas o sin montar todavía. Aunque de hecho se trate, en este caso, de partes separadas, el conjunto se clasifica como máquina o aparato y no en una partida distinta relativa a las partes, cuando exista tal partida. Esta regla es válida, aunque el conjunto presentado corresponda a una máquina incompleta que presente las características de la máquina completa de acuerdo con el apartado IV anterior (véanse igualmente las Consideraciones generales de los Capítulos 84 y 85). Por el contrario, los elementos que excedan en número de los requeridos para constituir una máquina completa o incompleta con las características de la máquina completa, siguen su propio régimen.*

**VII. UNIDADES FUNCIONALES**

(Nota 4 de la Sección)

*Esta Nota se aplica cuando una máquina o una combinación de máquinas está constituida por elementos individualizados diseñados para realizar conjuntamente una función netamente definida, comprendida en una de las partidas del Capítulo 84 o, más frecuentemente, del Capítulo 85. El hecho de que por razones de comodidad, por ejemplo, estos elementos estén separados o unidos entre sí por conductos (de aire, de gas comprimido, de aceite, etc.), de dispositivos de transmisión, cables eléctricos o de otro modo, no se opone a la clasificación del conjunto en la partida correspondiente a la función que realice.*

*Para la aplicación de esta Nota, los términos para realizar conjuntamente una función netamente definida alcanzan solamente a las máquinas o combinaciones de máquinas necesarias para realizar la función propia del conjunto que constituye la unidad funcional, con exclusión de las máquinas o aparatos que tengan funciones auxiliares y no contribuyan a la función del conjunto.*

*Hay que observar que los elementos constitutivos que no respondan a las condiciones establecidas en la Nota 4 de la Sección XVI siguen su propio régimen. Es principalmente el caso de los sistemas de video vigilancia en circuito cerrado, formados por la combinación de un número variable de cámaras de televisión y de monitores de vídeo conectados por medio de cables coaxiales con un controlador del sistema, por conmutadores, por tableros receptores de audio y, eventualmente, por máquinas automáticas de tratamiento y procesamiento de datos (para guardar datos) y/o por aparatos de grabación o de reproducción de imagen y sonido (videos)...”*

*De lo expuesto, al consistir la mercancía en consulta, en una combinación de máquinas que conforman un sistema de congelación y enfriamiento por medio de cámaras frigoríficas compuesta por paneles aislantes, unidades evaporadoras, unidades condensadoras (las cuales incluyen los compresores), cuya función netamente definida es la producción de frío con el objetivo de mantener la masa congelada para productos de pastelería y decoración congelada durante su almacenamiento y posterior despacho, en aplicación de la Primera Regla General Interpretativa respecto de las Notas Legales 4 y 5 de la Sección XVI del Sistema Armonizado, en concordancia con las Consideraciones Generales III, V y VII de dicha Sección de acuerdo al*

*Art. 79 literal b del Reglamento al Libro V del COPCI, se considera que la mercancía objeto del presente análisis, cuyos elementos constitutivos se encuentran detallados en el ANEXO I del presente informe, constituyen una unidad funcional.*

*En atención a la función netamente definida que realiza el SISTEMA DE CONGELACIÓN Y ENFRIAMIENTO POR MEDIO DE CÁMARAS FRIGORIFICAS (sin montar), y que las máquinas y aparatos que efectúan la producción de frío se encuentran comprendidas en la partida 84.18, se considera pertinente clasificar a la mercancía objeto del presente análisis en esta partida (84.18).*

**Texto de partida 84.18**

84.18	<b>Refrigeradores, congeladores y demás material, máquinas y aparatos para producción de frío, aunque no sean eléctricos; bombas de calor, excepto las máquinas y aparatos para acondicionamiento de aire de la partida 84.15.</b>
-------	--

**Notas Explicativas de partida 84.18**

**“(…)I. REFRIGERADORES, CONGELADORES Y DEMÁS MATEIUAL,  
MAQUINAS Y APARATOS PARA LA PRODUCCION DE FRIO**

*Los materiales, máquinas y aparatos para la producción de frío comprendidos aquí son generalmente máquinas o instalaciones que, mediante un ciclo continuo de operaciones, producen en el elemento refrigerador (evaporador), una temperatura baja (próxima a 0°C o inferior), por absorción del calor latente producido por la evaporación de un gas previamente licuado (por ejemplo: amoníaco, hidrocarburos halogenados) o de un líquido volátil, o incluso, más sencillamente por evaporación del agua en ciertos aparatos utilizados sobre todo en la marina.*

**A. MÁQUINAS DE COMPRESIÓN**

*Los elementos esenciales de estas máquinas son:*

- 1) El **compresor**, que tiene la doble función de aspirar el vapor producido en el evaporador y comprimirlo.*
- 2) El **condensador**, en el que este vapor comprimido se refrigera y de este modo vuelve al estado líquido.*
- 3) El **evaporador**, órgano generador del frío que se compone de un sistema tubular en el que el fluido refrigerante procedente del condensador es admitido con un caudal y una presión regulados por una válvula de expansión. En el evaporador, al contrario que en el condensador, el líquido condensado se evapora rápidamente con absorción del calor ambiente del medio que se enfría. Sin embargo, en las grandes instalaciones se utiliza indirectamente la acción refrigerante del evaporador, que actúa sobre una disolución de cloruro de sodio o de calcio contenida en un tanque o que circula por un sistema de tuberías.*

*Los aparatos antes mencionados sólo se clasifican aquí cuando se presentan en las formas siguientes:*

*(…) 3) Instalaciones frigoríficas más importantes, constituidas por elementos sin montar en un basamento común ni agrupar formando un solo cuerpo, pero concebidas sin embargo para funcionar en conjunto, ya sea por expansión directa (en este caso, los elementos de utilización del frío incluyen un evaporador), ya mediante un fluido refrigerante secundario (salmuera) refrigerado por un grupo frigorífico y que circula por tuberías entre este último y los elementos de utilización del frío expansión indirecta). Estas instalaciones se utilizan principalmente para equipar cámaras frigoríficas o con fines industriales: fabricación de helados, congelación rápida de productos alimenticios, enfriamiento de la pasta de chocolate, desparafinado del petróleo, industrias químicas, etc.*

*Los dispositivos auxiliares indispensables para utilizar el frío en tales instalaciones se clasifican en esta*

partida, siempre que se presenten al mismo tiempo que los demás elementos de estas instalaciones; así sería, por ejemplo, en el caso de cámaras de paneles ensamblables y de túneles para congelación rápida o mesas refrigerantes para confitería o chocolatería.(...)”

Enseguida, para determinar la subpartida arancelaria (10 dígitos) que le corresponde a la mercancía motivo de consulta, se presentan las subpartidas a ser consideradas en el análisis de clasificación:

8418.10	- Combinaciones de refrigerador y congelador con puertas exteriores separadas:
8418.10.10.00	- - De volumen inferior a 184 l
8418.10.20.00	- - De volumen superior o igual a 184 l pero inferior a 269 l
8418.10.30.00	- - De volumen superior o igual a 269 l pero inferior a 382 l
8418.10.90.00	- - Los demás
	- Refrigeradores domésticos:
8418.21	- - De compresión:
8418.21.10.00	- - - De volumen inferior a 184 l
8418.21.20.00	- - - De volumen superior o igual a 184 l pero inferior a 269 l
8418.21.30.00	- - - De volumen superior o igual a 269 l pero inferior a 382 l
8418.21.90.00	- - - Los demás
8418.29	- - Los demás:
8418.29.10.00	- - - De absorción, eléctricos
8418.29.90.00	- - - Los demás
8418.30	- Congeladores horizontales del tipo arcón (cofre), de capacidad inferior o igual a 800 l:
8418.30.00.80	- - En CKD
8418.30.00.90	- - Los demás
8418.40	- Congeladores verticales del tipo armario, de capacidad inferior o igual a 900 l:
8418.40.00.80	- - En CKD
8418.40.00.90	- - Los demás
8418.50	- Los demás muebles (armarios, arcones (cofres), vitrinas, mostradores y similares) para la conservación y exposición de los productos, que incorporen un equipo para refrigerar o congelar:
8418.50.00.80	- - En CKD
8418.50.00.90	- - Los demás
	- Los demás materiales, máquinas y aparatos para producción de frío; bombas de calor:
8418.61.00.00	- - Bombas de calor, excepto las máquinas y aparatos para acondicionamiento de aire de la partida 84.15
<b>8418.69</b>	<b>- - Los demás:</b>
	- - - Grupos frigoríficos:
8418.69.11.00	- - - - De compresión
8418.69.12.00	- - - - De absorción
	- - - Los demás:
8418.69.91.00	- - - - Para la fabricación de hielo
8418.69.92.00	- - - - Fuentes de agua
<b>8418.69.93.00</b>	<b>- - - - Cámaras o túneles desarmables o de paneles, con equipo para la producción de frío</b>
8418.69.94.00	- - - - Unidades de refrigeración para vehículos de transporte de mercancías
8418.69.99.00	- - - - Los demás

*Al compararse las subpartidas del mismo nivel, tal como lo define la Sexta Regla General para la Interpretación del Sistema Armonizado de la Organización Mundial de Aduanas (OMA), y consistir la mercancía denominada SISTEMA DE CONGELACIÓN Y ENFRIAMIENTO POR MEDIO DE CÁMARAS FRIGORIFICAS (sin montar), en una combinación de máquinas que conforman un sistema de congelación y enfriamiento por medio de cámaras frigoríficas compuesta por paneles aislantes, unidades evaporadoras, unidades condensadoras (las cuales incluyen los compresores), cuya función netamente definida es la producción de frío con el objetivo de mantener la masa congelada para productos de pastelería y decoración congelada durante su almacenamiento y posterior despacho, y siendo que las cámaras desarmables con equipo para la producción de frío se encuentran comprendidos en la subpartida “8418.69.93.00 - - - Cámaras o túneles desarmables o de paneles, con equipo para la producción de frío”, se define su clasificación en esta subpartida.(...)”*

### III. Criterio de clasificación arancelaria

En virtud del análisis merceológico y arancelario realizado a la información técnica (elementos contenidos en el documento SENAE-SENAE-2021-1980-E); se concluye que, en aplicación de la Primera, (Notas Legales 4 y 5 de la Sección XVI), Segunda a) y Sexta de las Reglas Generales para la Interpretación de la Nomenclatura Arancelaria de la Organización Mundial de Aduanas (OMA), la mercancía denominada “SISTEMA DE CONGELACIÓN Y ENFRIAMIENTO POR MEDIO DE CÁMARAS FRIGORIFICAS (sin montar)”, la misma constituye una Unidad Funcional que se encuentra conformada por cámaras frigoríficas compuesta por paneles aislantes, unidades evaporadoras, unidades condensadoras (las cuales incluyen los compresores), cuya función netamente definida es la producción de frío con el objetivo de mantener la masa congelada para productos de pastelería y decoración congelada durante su almacenamiento y posterior despacho; se clasifica dentro del Arancel del Ecuador (Sexta Enmienda), en la partida arancelaria 84.18, conforme al siguiente detalle:

Descripción	Anexo	Subpartida arancelaria
Sistema de congelación y enfriamiento por medio de cámaras frigoríficas (sin montar)	I	“8418.69.93.00 - - - Cámaras o túneles desarmables o de paneles, con equipo para la producción de frío”

Se adjunta al presente el informe técnico Nro. DNR-DTA-JCC-HMR-IF-2021-476 y Anexo para las consideraciones del caso.

Particular que comunico a usted para los fines pertinentes.

*Nota: Que la Dirección de Secretaría General - SENAE proceda con la notificación, conforme a los datos registrados por el usuario que constan en la petición adjunta en documentos asociados del presente quipux.*

Atentamente,

#### **Documento firmado electrónicamente**

Espc. Lenin Isaac Castro Pilapaña  
**SUBDIRECTOR GENERAL DE NORMATIVA ADUANERA**



Firmado electrónicamente por:  
**LENIN ISAAC  
 CASTRO  
 PILAPANA**

## INFORME TÉCNICO No. DNR-DTA-JCC-HMR-IF-2021-476

Guayaquil, 02 de agosto de 2021

**Señor Ingeniero**  
**Lenin Castro Pilapaña**  
**Subdirector General de Normativa Aduanera**  
**Servicio Nacional de Aduana del Ecuador**  
**En su despacho.-**

**ASUNTO:** Informe Técnico de Consulta de Clasificación Arancelaria / Mercancía: SISTEMA DE CONGELACIÓN Y ENFRIAMIENTO POR MEDIO DE CÁMARAS FRIGORIFICAS (sin montar) / Solicitante: DULCES, PASTELES Y TORTAS RADU S.A. – RUC: 0992217936001/ Documento: SENAE-SENAE-2021-1980-E.

De mi consideración:

En atención a la Carta Ciudadano Nro. CIUDADANO-CIU-2021-45350 de 15 de julio de 2021, ingresado con documento No. SENAE-SENAE-2021-1980-E de 15 de julio de 2021, suscrito por el Sr. Cristian Daniel Fierascu, con cédula de identidad Nro. 0924800915, en calidad de Representante Legal de la empresa DULCES, PASTELES Y TORTAS RADU S.A. con RUC 0992217936001; documento que ha sido planteado en virtud del Art. 141 del Código Orgánico de la Producción, Comercio e Inversiones (COPCI), en concordancia con los requisitos de la Consulta de Clasificación Arancelaria expuestos en los artículos 89, 90 y 91 del Reglamento al Título de la Facilitación Aduanera para el Comercio del Libro V del COPCI. Con los antecedentes expuestos y tomándose en consideración el Artículo 1721 del Código Civil Ecuatoriano junto a la Resolución Nro. SENAE-SENAE-2018-0173-RE del 09 de Noviembre de 2018 suscrita por la Abg. María Alejandra Muñoz Seminario – Directora General del Servicio Nacional de Aduana del Ecuador, en la cual se resuelve: “PRIMERO.- *Delegar al Subdirector General de Normativa del Servicio Nacional de Aduana del Ecuador, la competencia determinada en literal b) del artículo 216 del Código Orgánico de la Producción, Comercio e Inversiones; esto es, absolver las consultas sobre el arancel de importaciones respecto de la clasificación arancelaria de las mercancías; y sobre la aplicación de normas del Código Orgánico de la Producción, Comercio e Inversiones y sus Reglamentos, con sujeción a las disposiciones contempladas en el Código Tributario, absolución que tendrá efectos vinculantes respecto de quien formula la consulta; así como las demás gestiones inherentes a efectos de cumplir la delegación...*”.

Y, en aplicación del artículo 138 del Código Tributario, que manifiesta lo siguiente: “*Art. 138.- Efectos de la consulta.- La presentación de la consulta no excime del cumplimiento de deberes formales ni del pago de las obligaciones tributarias respectivas, conforme al criterio vertido en la consulta. Si los datos proporcionados para la consulta fueren exactos, la absolución obligará a la administración a partir de la fecha de notificación. De no serlo, no surtirá tal efecto. De considerar la administración tributaria, que no cuenta con los elementos de juicio necesarios para formar un criterio absolutorio completo, se tendrá por no presentada la consulta y se devolverá toda la documentación. Los sujetos pasivos o entidades consultantes, no podrán interponer reclamo, recurso o acción judicial alguna contra el acto que absuelva su consulta, ni la administración tributaria podrá alterar posteriormente su criterio vinculante, salvo el caso de que las informaciones o documentos que sustentaren la consulta resulten erróneos, de notoria falsedad o si la absolución contraviniera a disposición legal expresa. Sin perjuicio de ello los contribuyentes podrán ejercer sus derechos contra el o los actos de determinación o de liquidación de obligaciones tributarias dictados de acuerdo con los criterios expuestos en la absolución de la consulta*”.

Con lo expuesto y considerando que la consulta cumple con los requisitos necesarios, se procede a realizar el análisis de clasificación arancelaria para la mercancía denominada con el nombre de SISTEMA DE CONGELACIÓN Y ENFRIAMIENTO POR MEDIO DE CÁMARAS FRIGORIFICAS (sin montar).

En virtud de lo solicitado, se procede a realizar el siguiente análisis:

**1. INFORME SOBRE CONSULTA DE CLASIFICACIÓN ARANCELARIA**

ÚLTIMA ENTREGA DE DOCUMENTACIÓN:	15 de julio de 2021
SOLICITANTE:	Sr. Cristian Daniel Fierascu, en calidad de Representante Legal de la empresa DULCES, PASTELES Y TORTAS RADU S.A. con RUC 0992217936001
NOMBRE COMERCIAL DE LA MERCANCÍA:	Sistema de congelación y enfriamiento por medio de cámaras frigoríficas (sin montar)
MARCA DE LA MERCANCÍA:	Varios (Ver lista de equipos)
FABRICANTE DE LA MERCANCÍA:	Varios (Ver lista de equipos)
MODELO DE LA MERCANCÍA:	Varios (Ver lista de equipos)
DOCUMENTACIÓN ADJUNTA CONSIDERADA PARA EL ANÁLISIS	<ul style="list-style-type: none"> <li>- Consulta de clasificación arancelaria</li> <li>- Memoria técnica</li> <li>- Documentación técnica</li> <li>- Lista de equipos</li> <li>- Diagrama de la mercancía</li> <li>- Fotografías</li> </ul>

**2. DESCRIPCIÓN, PROCESO, DIAGRAMA FUNCIONAL Y PLANO DE LA MERCANCÍA****2.1. DESCRIPCIÓN**

La mercancía motivo de consulta constituye una instalación industrial frigorífica (Cámara frigorífica) diseñada para la conservación, almacenamiento y despacho de productos congelados, puntualmente en nuestro caso masa congelada para productos de pastelería y decoración congelada.

Una cámara frigorífica consiste en un sistema que permite extraer el calor de un local o receptáculo cerrado y expulsarlo hacia el exterior de dicho recinto para conservar en él productos mediante la congelación.

Para el funcionamiento de esta instalación frigorífica, se utilizarán principalmente las siguientes máquinas, aparatos e instrumentos:

- Unidades condensadoras (que incluyen compresores)
- Unidades evaporadoras
- Paneles aislantes frigoríficos
- Sistema de control
- Rampas para acople de vehículos
- Puertas aisladas
- Soportes para paneles
- Remates y juntas para los paneles
- Accesorios estructurales

**Principio de funcionamiento**

Se entiende por Congelación, someter los alimentos a la acción de temperaturas inferiores a la de su punto de congelación. Las temperaturas de congelación durante todo el período de conservación se mantendrán uniformes y serán las apropiadas para cada tipo de producto. Las designaciones de Congelación lenta y Congelación rápida se vinculan a las velocidades de congelación, de acuerdo con los procedimientos empleados. Los alimentos que se sometan a congelación deberán presentarse en perfectas condiciones higiénico-sanitarias. Su contenido microbiano inicial, previo a ser sometido al proceso de conservación, deberá asegurar la estabilidad del producto hasta el momento de su consumo.

La congelación es un método de preservación de alimentos que retarda los cambios físicos, químicos y microbiológicos que causan el deterioro de alimentos; cada producto tiene una temperatura ideal e individual de almacenaje, la mayoría de los productos alimenticios congelados se almacenan entre  $-7$  a  $-35^{\circ}\text{C}$

#### **Especificación y uso de cada cámara**

**Cuartos de procesos de producción  $15^{\circ}\text{C}$ :** Permiten que todas las áreas de proceso estén a  $15^{\circ}\text{C}$  que es la temperatura apropiada para manipulación de productos de pastelería, evitando la proliferación microbiológica en las materias primas utilizadas.

**Cámaras de Congelación  $-20^{\circ}\text{C}$ :** Necesarias para estabilizar el producto relleno antes de su decoración final.

**Cámaras de mantenimiento intermedio  $-5^{\circ}\text{C}$ :** Permite la estabilización del producto entre los procesos de congelación y relleno además del almacenamiento provisional del producto terminado antes de su despacho a las tiendas de venta final.

Las cámaras de congelación se realizan e instalan según la medida y necesidad de cada proyecto por medio de paneles discontinuos con sistema de unión machihembrado que permiten una unión rápida fuerte y estanca sin componentes metálicos que se puedan oxidar; además de tener un aislamiento en espuma rígida de poliuretano.

Las paredes de las cámaras se conforman de material de acero galvanizado de 0.5 milímetros de espesor por su cara exterior con alma de poliuretano y pintura de poliéster pre lacado color blanco con calidad alimentaria y ancho de 1.10 milímetros; su cara interior de polipropileno con espuma de poliuretano.

Todas las cámaras están interconectadas entre sí por medio de sistema de tuberías industriales de cobre marca IUSA en diámetros de  $1/8"$ ,  $3/8"$  y  $3/16"$  de tipo rígido, flexible y liso sin costura diseñadas para instalaciones industriales de refrigeración y congelación por donde recorre el líquido refrigerante utilizado para la producción de frío; las tuberías vienen conectadas desde la unidades condensadoras hacia los sistemas evaporadores.

Las tuberías de menor diámetro y flexibles son las líneas de líquido refrigerante que circula a alta presión y llega a la válvula de expansión que se encuentra dentro del sistema de evaporación, una vez que el líquido refrigerante se expande retorna por tuberías de mayor diámetro llamada línea de retorno que van hacia los compresores que se encuentran dentro de la unidad condensadora, denominada también unidad exterior o centrales de refrigeración.

Todas las cámaras y sus sistemas de evaporación son alimentados por las centrales de refrigeración (unidades condensadoras) modelos: MDV-VF-70408; MDW-TF-10602+B4; BDV-NF-60542+B4, marca INTARCON.

Cada cámara tiene su sistema de evaporación, sensores de temperatura, y termómetro.

Los sensores de temperatura juegan un papel determinante en el funcionamiento de las cámaras ya que estos permiten enviar señales al sistema de control o panel de control de acuerdo a la temperatura que se tenga dentro de la cámara, y se encargan de dar la orden de parar o arrancar la unidad exterior que es a la unidad condensadora.

Las señales enviadas se harán mediante sistema de supervisión y control remoto para instalaciones y/o equipos de climatización y frío industrial modelo kiconex 32 PREMIUM, almacenando todos los datos en la nube, este sistema está compuesto por una parte hardware (keyboard) y la propia plataforma de control y supervisión (kiconex); la parte hardware consta de una placa electrónica (keyboard) que captura

todos los datos de los diferentes equipos de la instalación y mediante wifi, 3G o una simple red Ethernet, a través de un router, los envía a la nube usando una red VPN.

Cada cámara tiene un termómetro que indica la temperatura de la cámara y que se expresan también en la central de control que son censados por medio de los sensores de temperatura que existe en cada cámara.

## **2.2. PROCESO**

### **2.2.1. ETAPA 1 - TAG: MI-5-002 - CÁMARA DE MANTENIMIENTO INTERMEDIO A MENOS 5°C**

El proceso inicia en la cámara de mantenimiento intermedio a menos 5°C (MI-5-002) luego de la recepción de las materias primas pesadas y recibidas en la cámara FP-001 que no es refrigerada; en la cámara MI-5-002 se permite a los operarios la manipulación de productos de pastelería a la temperatura adecuada evitando la proliferación microbiológica.

Esta cámara consta de tres unidades evaporadoras modelo MKC-NF-2235 marca INTARCON son alimentadas por la unidad condensadora modelo BDV-NF-60542+B4 marca INTARCON.

La manipulación en esta cámara se realiza de manera manual guardando todos los estándares de calidad cumpliendo las buenas prácticas de manufactura a lo largo de la cadena de producción.

Una vez que se ha realizado el proceso de formulación y mantenimiento de los materiales a una temperatura de menos 5°C los operarios se encargan de llevar los productos a la siguiente cámara por medio de perchas rodantes.

### **2.2.2. ETAPA 2 - TAG: PRO-15-003 - CUARTO DE PROCESO A 15°C / AMASADO, MEZCLADO, BATIDO**

El cuarto de proceso a 15°C (PRO-15-003) recibe el producto procesado de la cámara de mantenimiento intermedio MI-5-002 ingresado por los operarios mediante perchas rodantes, para iniciar los procesos de amasado, mezclado y batido.

Esta cámara consta de una unidad evaporadora modelo AJC-NF-3425 marca INTARCON es alimentada por la unidad condensadora modelo BDV-NF-60542+B4 marca INTARCON.

Considerando que los procesos de amasado, mezclado y batido a realizarse en esta cámara se harán con máquinas que no forman parte de esta consulta.

### **2.2.3. ETAPA 3 - TAG: M-5-004 - CÁMARA DE MANTENIMIENTO A MENOS 5°C**

Una vez se ha realizado el proceso de amasado, mezclado y batido en la cámara PRO-15-003 se recibe el material procesado a la cámara de mantenimiento a menos 5°C (M-5-004) ingresado por los operarios mediante perchas rodantes.

Esta cámara permite el almacenamiento provisional del producto para tenerlo a la temperatura adecuada para el siguiente proceso.

Esta cámara consta de tres unidades evaporadoras detalladas de la siguiente manera:

- Dos evaporadoras modelo BKC-NF-2235 marca INTARCON
- Una evaporadora modelo AJB-NF-2220 marca INTARCON

Las tres unidades evaporadoras son alimentadas por la unidad condensadora modelo BDV- NF-60542 +B4 marca INTARCON.

**2.2.4. ETAPA 4 - TAG: R-15-005 - CÁMARA DE PREPARACION DE RELLENO A 15°C**

Esta cámara requiere de una temperatura adecuada que es a 15°C para no afectar la preparación de los rellenos que serán añadidos a los productos que ya pasaron por los procesos anteriores como el amasado, mezclado y batido.

Esta cámara (R-15-005) recibe el producto que previamente ha reposado en la cámara de mantenimiento M-5-004.

Esta cámara consta de dos unidades evaporadoras modelo AJD-NF-2236 marca INTARCON son alimentadas por la unidad condensadora modelo BDV-NF-60542+B4 marca INTARCON.

**2.2.5. ETAPA 5 - TAG: C-20-006 - CÁMARA DE CONGELACIÓN A MENOS 20°C**

Posterior a la etapa de proceso de relleno de los productos que se preparan en la cámara de relleno R-15-005, ingresan a la cámara de congelación a menos 20°C (C-20-006), en esta cámara se permite estabilizar el producto relleno antes de su decoración final.

Esta cámara consta de seis unidades evaporadoras modelo AJD-NF-4245 marca INTARCON son alimentadas por la unidad condensadora modelo MDV-VF-70408 marca INTARCON.

**2.2.6. ETAPA 6 - TAG: D15-007 - CÁMARA DE DECORACIÓN A 15°C**

Una vez que los productos rellenos han alcanzado la temperatura adecuada en la cámara de congelación C-20-006 ingresan a la cámara de decoración a 15°C (D15-007) donde se da el decorado para tener el producto de pastelería final.

Esta cámara consta de dos unidades evaporadoras modelo AJC-NF-2225 marca INTARCON son alimentadas por la unidad condensadora modelo MDV-VF-70408 marca INTARCON.

**2.2.7. ETAPA 7 - TAG: MI-5-008 - CÁMARA DE MANTENIMIENTO INTERMEDIO A MENOS 5°C**

El producto ya decorado que salió de la cámara de decoración D15-007, es llevada por los operarios mediante perchas rodantes hasta esta cámara de mantenimiento intermedio a menos 5°C (MI-5-008) donde debe reposar el producto decorado para evitar problemas en el decorado como derretimiento por temas de temperatura.

Esta cámara consta de dos unidades evaporadoras modelo AJC-NF-2225 marca INTARCON son alimentadas por la unidad condensadora modelo MDV-VF-70408 marca INTARCON.

**2.2.8. ETAPA 8 - TAG: C-20-009 - CÁMARA DE CONGELACIÓN A MENOS 20°C**

Una vez que el producto decorado ha alcanzado el nivel de firmeza deseado en la cámara de mantenimiento a menos 5°C (MI-5-008) debe ingresar a la cámara de congelación a menos 20°C (C-20-009) para que pueda estar listo e ingresar a la cámara de producto terminado.

Esta cámara consta de tres unidades evaporadoras detalladas de la siguiente manera:

- Dos evaporadoras modelo AJD-NF-2236 marca INTARCON
- Una evaporadora modelo AJB-NF-2220 marca INTARCON

Las tres unidades evaporadoras son alimentadas por la unidad condensadora modelo MDV- VF-70408 marca INTARCON.

**2.2.9. ETAPA 9 - TAG: PT-5-010 - CÁMARA DE PRODUCTO TERMINADO A MENOS 5°C**

Una vez que los productos han pasado por toda la cadena de producción salen de la cámara de congelación C-20-009 y están listos para ingresar a la cámara de producto terminado a menos 5°C (PT-5-010) donde serán almacenados durante el tiempo necesario hasta su despacho.

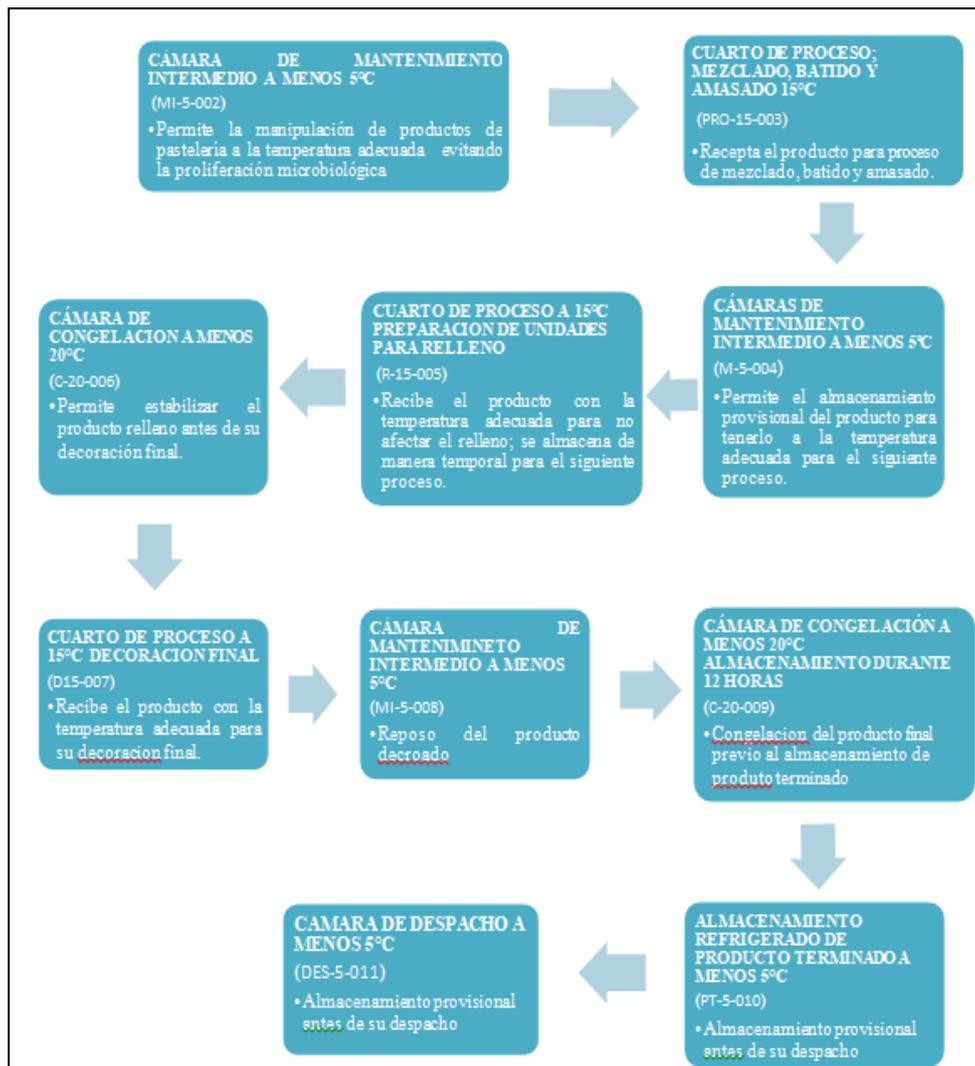
Esta cámara consta de tres unidades evaporadoras modelo MKC-NF-1135 marca INTARCON son alimentadas por la unidad condensadora modelo MDW-TF-10602+B4 marca INTARCON.

**2.2.10. ETAPA 10 – TAG: DES-5-011 - CÁMARA DE DESPACHO A MENOS 5°C**

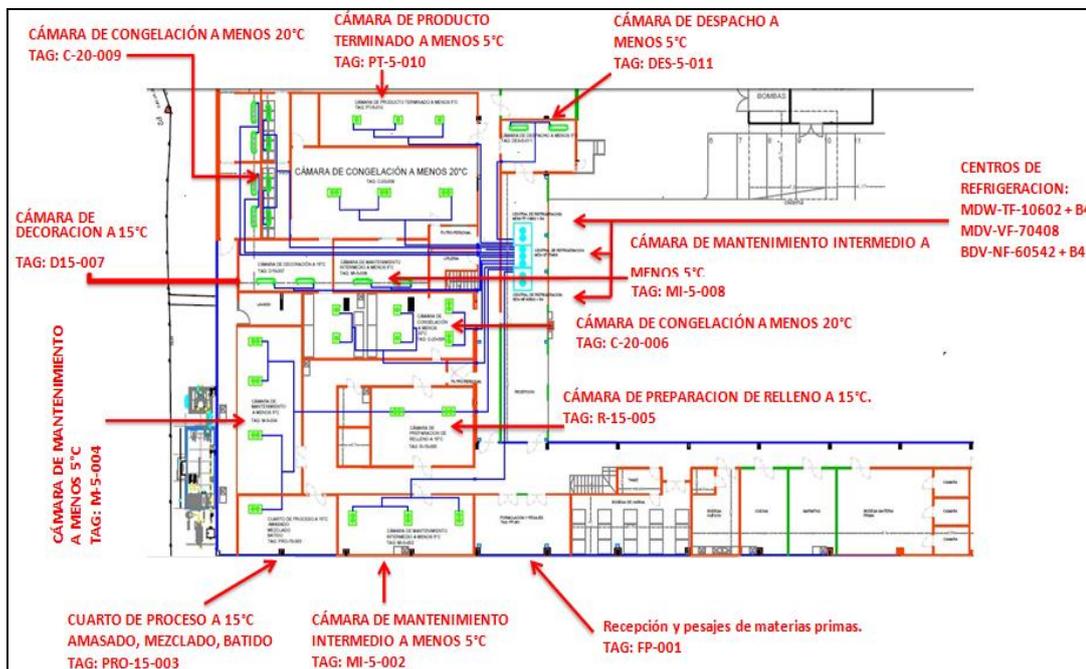
Cuando se requiera despachar los productos congelados, éstos serán armados según los requerimientos del cliente y saldrán a la cámara de despacho (DES-5-011) donde la temperatura será controlada a menos 5°C de manera adecuada para su despacho. Los vehículos refrigerados se acoplarán a la cámara de despacho mediante los muelles de carga y abrigos instalados. Estos elementos aseguran un cierre hermético entre el vehículo y la cámara. Una vez acopladas las puertas de las unidades de carga, éstas se abrirán en el interior de la cámara de despacho asegurando que no haya ninguna elevación de temperatura.

Esta cámara consta de dos equipos compactos monoblock de techo para refrigeración a media temperatura con condensadora horizontal axial equipada con cuadro eléctrico, regulación electrónica, y compresor hermético alternativo de 1 1/2 CV marca INTARCON, modelo MCR-NF-2034+B1; puede ser alimentado también por la unidad condensadora modelo MDW-TF-10602+B4 marca INTARCON.

**2.3. DIAGRAMA FUNCIONAL**



**2.4. LOCALIZACION DE EQUIPOS EN EL PLANO**



Con base en la información contenida en el documento No. SENAE-SENAE-2021-1980-E, se define que la mercancía denominada con el nombre de SISTEMA DE CONGELACIÓN Y ENFRIAMIENTO POR MEDIO DE CÁMARAS FRIGORIFICAS (sin montar), se trata de un recinto prefabricado que posee un conjunto de máquinas que trabajan interrelacionadas con el objetivo de mantener la masa congelada para productos de pastelería y decoración congelada durante su almacenamiento y posterior despacho.

**3. ANÁLISIS ARANCELARIO MERCANCÍA SISTEMA DE CONGELACIÓN Y ENFRIAMIENTO POR MEDIO DE CÁMARAS FRIGORIFICAS (sin montar)**

Es así, que una vez realizada la descripción total en el numeral 2 del presente informe, además de considerar el literal b) del artículo 79 del REGLAMENTO AL TÍTULO DE LA FACILITACIÓN ADUANERA PARA EL COMERCIO, DEL LIBRO V DEL CÓDIGO ORGÁNICO DE LA PRODUCCIÓN, COMERCIO E INVERSIONES el cual indica: “La clasificación arancelaria se efectuará con la aplicación de las reglas generales interpretativas del sistema armonizado de designación y codificación de mercancías, notas explicativas del Sistema Armonizado de la OMA, notas complementarias nacionales, las normas internas que para el efecto dicte el Servicio Nacional de Aduana del Ecuador y la aplicación de consultas de clasificación arancelaria vigentes, absueltas en virtud de lo contemplado en el presente reglamento; y”; a fin de sustentar el presente análisis, es pertinente considerar lo siguiente:

La clasificación arancelaria de la mercancía se regirá por las siguientes Reglas Generales para la Interpretación de la Nomenclatura Arancelaria de la Organización Mundial de Aduanas (OMA):

“(…) Regla 1: los títulos de las secciones, de los capítulos o de los subcapítulos solo tienen un valor indicativo, ya que la clasificación está determinada legalmente por los textos de las partidas y de las notas de sección o de capítulo y, si no son contrarias a los textos de dichas partidas y notas, de acuerdo con las reglas siguientes…”

“(…) Regla 2a): Cualquier referencia a un artículo en una partida determinada alcanza al artículo incluso incompleto o sin terminar, siempre que este presente las características esenciales del artículo completo o terminado. Alcanza también al artículo completo o terminado, o considerado como tal en virtud de las disposiciones precedentes, cuando se presente desmontado o sin montar todavía”.

*“(…) Regla 6: La clasificación de mercancías en las subpartidas de una misma partida está determinada legalmente por los textos de estas subpartidas y de las notas de subpartida así como, mutatis mutandis, por las reglas anteriores, bien entendido que solo pueden compararse subpartidas del mismo nivel. A efecto de esta regla, también se aplican las notas de sección y de capítulo, salvo disposición en contrario.”*

En concordancia con lo establecido por las Reglas de Interpretación de la Nomenclatura Arancelaria expuestas en el literal precedente, se debe tener en consideración las Notas Legales 4 y 5 de la Sección XVI y las Consideraciones Generales de Sección XVI que disponen:

#### **“SECCIÓN XVI**

### **MÁQUINAS Y APARATOS, MATERIAL ELÉCTRICO Y SUS PARTES; APARATOS DE GRABACIÓN O REPRODUCCIÓN DE SONIDO, APARATOS DE GRABACIÓN O REPRODUCCIÓN DE IMAGEN Y SONIDO EN TELEVISIÓN, Y LAS PARTES Y ACCESORIOS DE ESTOS APARATOS**

#### **Notas.**

4. *Cuando una máquina o una combinación de máquinas estén constituidas por elementos individualizados (incluso separados o unidos entre sí por tuberías, órganos de transmisión, cables eléctricos o de otro modo) para realizar conjuntamente una función netamente definida, comprendida en una de las partidas de los Capítulos 84 u 85, el conjunto se clasifica en la partida correspondiente a la función que realice.*
5. *Para la aplicación de las Notas que preceden, la denominación máquinas abarca a las máquinas, aparatos, dispositivos, artefactos y materiales diversos citados en las partidas de los Capítulos 84 u 85.*

#### **CONSIDERACIONES GENERALES**

##### **III. APARATOS, INSTRUMENTOS Y DISPOSITIVOS AUXILIARES**

*(Véanse las Reglas generales interpretativas 2 a) y 3 b), así como las Notas de Sección 3 y 4)*

*Los aparatos, instrumentos y dispositivos auxiliares de control, de medida, de verificación (manómetros, termómetros, indicadores de nivel, etc., cuentarrevoluciones o contadores de producción, interruptores horarios, cuadros, armarios y pupitres de mando o reguladores automáticos) que se presenten con la máquina a la que corresponden normalmente, siguen el régimen de la máquina, si se destinan a medir, controlar, dirigir o regular una máquina determinada (constituida, en su caso, por una combinación de máquinas (véase el apartado VI siguiente) o una unidad funcional (véase el apartado VII siguiente)). Sin embargo, los aparatos, instrumentos y dispositivos auxiliares para medir, controlar, dirigir o regular varias máquinas (incluido el caso de las máquinas idénticas), siguen su propio régimen.*

##### **IV. MÁQUINAS Y APARATOS INCOMPLETOS**

*(Véase la Regla general interpretativa 2 a))*

*En esta Sección, cualquier referencia a una categoría de máquinas no sólo alcanza a las máquinas completas, sino también a los ensamblados de partes, que hayan llegado durante el montaje o la construcción a una fase tal que presenten ya las principales características esenciales de las máquinas completas (máquinas incompletas). Se clasifican, por tanto, en la partida de las máquinas y no en la de las partes, si existiera, las máquinas a las que falta, por ejemplo, un volante, una placa de asiento, un cilindro de calandra, un portatútiles, etc.; por lo mismo, se clasificarán como máquinas completas, aunque les faltara el motor, las máquinas y aparatos especialmente dispuestos para incorporar un motor, que sólo puedan funcionar con tal motor (por ejemplo, las herramientas electromecánicas de la partida 84.67).*

##### **V. MÁQUINAS Y APARATOS SIN MONTAR**

*(Véase la Regla general interpretativa 2 a))*

*Por razones tales como las necesidades o la comodidad de transporte, las máquinas se presentan a veces desmontadas o sin montar todavía. Aunque de hecho se trate, en este caso, de partes separadas, el conjunto se clasifica como máquina o aparato y no en una partida distinta relativa a las partes, cuando exista tal partida. Esta regla es válida, aunque el conjunto presentado corresponda a una máquina incompleta que presente las características de la máquina completa de acuerdo con el apartado IV anterior (véanse igualmente las Consideraciones generales de los Capítulos 84 y 85). Por el contrario, los elementos que excedan en número de los requeridos para constituir una máquina completa o incompleta con las características de la máquina completa, siguen su propio régimen.*

**VII. UNIDADES FUNCIONALES**

*(Nota 4 de la Sección)*

*Esta Nota se aplica cuando una máquina o una combinación de máquinas está constituida por elementos individualizados diseñados para realizar conjuntamente una función netamente definida, comprendida en una de las partidas del Capítulo 84 o, más frecuentemente, del Capítulo 85. El hecho de que por razones de comodidad, por ejemplo, estos elementos estén separados o unidos entre sí por conductos (de aire, de gas comprimido, de aceite, etc.), de dispositivos de transmisión, cables eléctricos o de otro modo, no se opone a la clasificación del conjunto en la partida correspondiente a la función que realice.*

*Para la aplicación de esta Nota, los términos para realizar conjuntamente una función netamente definida alcanzan solamente a las máquinas o combinaciones de máquinas necesarias para realizar la función propia del conjunto que constituye la unidad funcional, con exclusión de las máquinas o aparatos que tengan funciones auxiliares y no contribuyan a la función del conjunto.*

*Hay que observar que los elementos constitutivos que no respondan a las condiciones establecidas en la Nota 4 de la Sección XVI siguen su propio régimen. Es principalmente el caso de los sistemas de vídeo vigilancia en circuito cerrado, formados por la combinación de un número variable de cámaras de televisión y de monitores de vídeo conectados por medio de cables coaxiales con un controlador del sistema, por conmutadores, por tableros receptores de audio y, eventualmente, por máquinas automáticas de tratamiento y procesamiento de datos (para guardar datos) y/o por aparatos de grabación o de reproducción de imagen y sonido (videos)...”*

De lo expuesto, al consistir la mercancía en consulta, en una combinación de máquinas que conforman un sistema de congelación y enfriamiento por medio de cámaras frigoríficas compuesta por paneles aislantes, unidades evaporadoras, unidades condensadoras (las cuales incluyen los compresores), cuya función netamente definida es la producción de frío con el objetivo de mantener la masa congelada para productos de pastelería y decoración congelada durante su almacenamiento y posterior despacho, en aplicación de la Primera Regla General Interpretativa respecto de las Notas Legales 4 y 5 de la Sección XVI del Sistema Armonizado, en concordancia con las Consideraciones Generales III, V y VII de dicha Sección de acuerdo al Art. 79 literal b del Reglamento al Libro V del COPCI, se considera que la mercancía objeto del presente análisis, cuyos elementos constitutivos se encuentran detallados en el ANEXO I del presente informe, constituyen una unidad funcional.

En atención a la función netamente definida que realiza el SISTEMA DE CONGELACIÓN Y ENFRIAMIENTO POR MEDIO DE CÁMARAS FRIGORIFICAS (sin montar), y que las máquinas y aparatos que efectúan la producción de frío se encuentran comprendidas en la partida 84.18, se considera pertinente clasificar a la mercancía objeto del presente análisis en esta partida (84.18).

**Texto de partida 84.18**

<b>84.18</b>	<b><i>Refrigeradores, congeladores y demás material, máquinas y aparatos para producción de frío, aunque no sean eléctricos; bombas de calor, excepto las máquinas y aparatos para acondicionamiento de aire de la partida 84.15.</i></b>
--------------	---

**Notas Explicativas de partida 84.18**

***“(...)I. REFRIGERADORES, CONGELADORES Y DEMÁS MATEIUAL, MAQUINAS Y APARATOS PARA LA PRODUCCION DE FRIO***

*Los materiales, máquinas y aparatos para la producción de frío comprendidos aquí son generalmente máquinas o instalaciones que, mediante un ciclo continuo de operaciones, producen en el elemento refrigerador (evaporador), una temperatura baja (próxima a 0°C o inferior), por absorción del calor latente producido por la evaporación de un gas previamente licuado (por ejemplo: amoníaco, hidrocarburos halogenados) o de un líquido volátil, o incluso, más sencillamente por evaporación del agua en ciertos aparatos utilizados sobre todo en la marina.*

**A. MÁQUINAS DE COMPRESIÓN**

Los elementos esenciales de estas máquinas son:

- 1) El **compresor**, que tiene la doble función de aspirar el vapor producido en el evaporador y comprimirlo.
- 2) El **condensador**, en el que este vapor comprimido se refrigera y de este modo vuelve al estado líquido.
- 3) El **evaporador**, órgano generador del frío que se compone de un sistema tubular en el que el fluido refrigerante procedente del condensador es admitido con un caudal y una presión regulados por una válvula de expansión. En el evaporador, al contrario que en el condensador, el líquido condensado se evapora rápidamente con absorción del calor ambiente del medio que se enfría. Sin embargo, en las grandes instalaciones se utiliza indirectamente la acción refrigerante del evaporador, que actúa sobre una disolución de cloruro de sodio o de calcio contenida en un tanque o que circula por un sistema de tuberías.

Los aparatos antes mencionados sólo se clasifican aquí cuando se presentan en las formas siguientes:

(...) 3) Instalaciones frigoríficas más importantes, constituidas por elementos sin montar en un basamento común ni agrupar formando un solo cuerpo, pero concebidas sin embargo para funcionar en conjunto, ya sea por expansión directa (en este caso, los elementos de utilización del frío incluyen un evaporador), ya mediante un fluido refrigerante secundario (salmuera) refrigerado por un grupo frigorífico y que circula por tuberías entre este último y los elementos de utilización del frío expansión indirecta). Estas instalaciones se utilizan principalmente para equipar cámaras frigoríficas o con fines industriales: fabricación de helados, congelación rápida de productos alimenticios, enfriamiento de la pasta de chocolate, desparafinado del petróleo, industrias químicas, etc.

Los dispositivos auxiliares indispensables para utilizar el frío en tales instalaciones se clasifican en esta partida, siempre que se presenten al mismo tiempo que los demás elementos de estas instalaciones; así sería, por ejemplo, en el caso de cámaras de paneles ensamblables y de túneles para congelación rápida o mesas refrigerantes para confitería o chocolatería.(...)"

Enseguida, para determinar la subpartida arancelaria (10 dígitos) que le corresponde a la mercancía motivo de consulta, se presentan las subpartidas a ser consideradas en el análisis de clasificación:

8418.10	- Combinaciones de refrigerador y congelador con puertas exteriores separadas:
8418.10.10.00	-- De volumen inferior a 184 l
8418.10.20.00	-- De volumen superior o igual a 184 l pero inferior a 269 l
8418.10.30.00	-- De volumen superior o igual a 269 l pero inferior a 382 l
8418.10.90.00	-- Los demás
	- Refrigeradores domésticos:
8418.21	-- De compresión:
8418.21.10.00	--- De volumen inferior a 184 l
8418.21.20.00	--- De volumen superior o igual a 184 l pero inferior a 269 l
8418.21.30.00	--- De volumen superior o igual a 269 l pero inferior a 382 l
8418.21.90.00	--- Los demás
8418.29	-- Los demás:
8418.29.10.00	--- De absorción, eléctricos
8418.29.90.00	--- Los demás
8418.30	- Congeladores horizontales del tipo arcón (cofre), de capacidad inferior o igual a 800 l:
8418.30.00.80	-- En CKD
8418.30.00.90	-- Los demás
8418.40	- Congeladores verticales del tipo armario, de capacidad inferior o igual a 900 l:
8418.40.00.80	-- En CKD
8418.40.00.90	-- Los demás
8418.50	- Los demás muebles (armarios, arcones (cofres), vitrinas, mostradores y similares) para la conservación y exposición de los productos, que incorporen un equipo para refrigerar o congelar:
8418.50.00.80	-- En CKD
8418.50.00.90	-- Los demás

	- <b>Los demás materiales, máquinas y aparatos para producción de frío; bombas de calor:</b>
8418.61.00.00	- - Bombas de calor, excepto las máquinas y aparatos para acondicionamiento de aire de la partida 84.15
<b>8418.69</b>	- - <b>Los demás:</b>
	- - - Grupos frigoríficos:
8418.69.11.00	- - - - De compresión
8418.69.12.00	- - - - De absorción
	- - - <b>Los demás:</b>
8418.69.91.00	- - - - Para la fabricación de hielo
8418.69.92.00	- - - - Fuentes de agua
<b>8418.69.93.00</b>	- - - - <b>Cámaras o túneles desarmables o de paneles, con equipo para la producción de frío</b>
8418.69.94.00	- - - - Unidades de refrigeración para vehículos de transporte de mercancías
8418.69.99.00	- - - - Los demás

Al compararse las subpartidas del mismo nivel, tal como lo define la Sexta Regla General para la Interpretación del Sistema Armonizado de la Organización Mundial de Aduanas (OMA), y consistir la mercancía denominada SISTEMA DE CONGELACIÓN Y ENFRIAMIENTO POR MEDIO DE CÁMARAS FRIGORIFICAS (sin montar), en una combinación de máquinas que conforman un sistema de congelación y enfriamiento por medio de cámaras frigoríficas compuesta por paneles aislantes, unidades evaporadoras, unidades condensadoras (las cuales incluyen los compresores), cuya función netamente definida es la producción de frío con el objetivo de mantener la masa congelada para productos de pastelería y decoración congelada durante su almacenamiento y posterior despacho, y siendo que las cámaras desarmables con equipo para la producción de frío se encuentran comprendidos en la subpartida **“8418.69.93.00 - - - - Cámaras o túneles desarmables o de paneles, con equipo para la producción de frío”**, se define su clasificación en esta subpartida.

**4. CONCLUSIÓN**

En virtud del análisis merceológico y arancelario realizado a la información técnica (elementos contenidos en el documento SENAE-SENAE-2021-1980-E); se concluye que, en aplicación de la Primera, (Notas Legales 4 y 5 de la Sección XVI), Segunda a) y Sexta de las Reglas Generales para la Interpretación de la Nomenclatura Arancelaria de la Organización Mundial de Aduanas (OMA), la mercancía denominada “SISTEMA DE CONGELACIÓN Y ENFRIAMIENTO POR MEDIO DE CÁMARAS FRIGORIFICAS (sin montar)”, la misma constituye una Unidad Funcional que se encuentra conformada por cámaras frigoríficas compuesta por paneles aislantes, unidades evaporadoras, unidades condensadoras (las cuales incluyen los compresores), cuya función netamente definida es la producción de frío con el objetivo de mantener la masa congelada para productos de pastelería y decoración congelada durante su almacenamiento y posterior despacho; se clasifica dentro del Arancel del Ecuador (Sexta Enmienda), en la partida arancelaria **84.18**, conforme al siguiente detalle:

Descripción	Anexo	Subpartida arancelaria
Sistema de congelación y enfriamiento por medio de cámaras frigoríficas (sin montar)	I	“8418.69.93.00 - - - - Cámaras o túneles desarmables o de paneles, con equipo para la producción de frío”

Particular que comunico para los fines pertinentes.

**Oficio Nro. SENAE-SGN-2021-1122-OF****Guayaquil, 10 de agosto de 2021**

**Asunto:** Consulta de Clasificación Arancelaria / Mercancía LARVIVA MULTIGAIN, en presentación: LATA DE ALUMINIO DE 500 GRAMOS, Marca: BIOMAR, Modelo: SIN MODELO., / Solicitante: ALIMENTSA S.A., / Documento: SENAE-DSGG-2021-10587-E.

Señor Economista  
 Danny Sven Vélez Sper  
**Representante Legal**  
**ALIMENTSA S.A.**  
 En su Despacho

De mi consideración.-

Reciba un cordial saludo del Servicio Nacional de Aduana del Ecuador - SENAE.

En atención a su Oficio (sin número) ingresado al Servicio Nacional de Aduana del Ecuador mediante hoja de trámite Nro. SENAE-DSGG-2021-10587-E de 07 de julio de 2021, documento suscrito por el Sr. Danny Sven Velez Sper, en calidad de Representante Legal de la compañía ALIMENTSA S.A., con Registro Único de Contribuyentes No. 0990881847001 y en ejercicio de las facultades delegadas mediante resolución Nro. SENAE-SENAE-2018-0173-RE de 09 de noviembre de 2018, debo manifestar lo siguiente:

I.- De la revisión a la Consulta de Clasificación planteada, se ha podido determinar que ésta cumple los requisitos establecidos en los artículos 89, 90 y 91 del Reglamento al Título de la Facilitación Aduanera para el Comercio del Libro V del COPCI.

II.- Por parte de la Dirección de Técnica Aduanera - SENAE, ha emitido el **Informe Técnico No. DNR-DTA-JCC-GDN-IF-2021-0477**, donde consta la revisión y el análisis efectuado sobre las mercancías objeto de consulta de clasificación arancelaria, según detalle siguiente:

**“...1.- INFORME SOBRE CONSULTA DE CLASIFICACIÓN ARANCELARIA:**

<b>Fecha de última entrega de documentación:</b>	07 de julio de 2021
<b>Solicitante:</b>	Sr. Danny Sven Velez Sper, en calidad de Representante Legal de la compañía ALIMENTSA S.A., con Registro Único de Contribuyentes No. 0990881847001
<b>Nombre comercial de la mercancía:</b>	LARVIVA MULTIGAIN
<b>Fabricante:</b>	BIOMAR S.A.S.
<b>Presentación</b>	LATA DE ALUMINIO DE 500 GRAMOS
<b>Material presentado</b>	- Solicitud de consulta de clasificación arancelaria. - Información técnica de la mercancía emitida por el fabricante. - Fotografía de la mercancía motivo de consulta.

**2.- ANÁLISIS MERCEOLÓGICO:**

Según la documentación técnica de fabricante, se detallan las siguientes características de la mercancía motivo de consulta:

<b>NOMBRE COMERCIAL:</b>	LARVIVA MULTIGAIN
<b>DESCRIPCION:</b>	

<i>Alimento complementario para enriquecer artemia y rotíferos</i>	
<b>APARIENCIA:</b>	
<i>Polvo naranja seco</i>	
<b>COMPOSICIÓN:</b>	
<b>Ingredientes:</b>	
<i>Harina de algas .....</i>	<i>60,00%</i>
<i>Levadura inactivada.....</i>	<i>14,00%</i>
<i>Maltodextrina.....</i>	<i>10,00%</i>
<i>Vitaminas.....</i>	<i>9,00%</i>
<i>Lecitina de soya.....</i>	<i>3,50%</i>
<i>Polisorbato 80.....</i>	<i>2,00%</i>
<i>Minerales.....</i>	<i>0,50 %</i>
<i>Extracto de levadura.....</i>	<i>0,50 %</i>
<i>Probiótico (Pediococcus acidilactici: 10.6 UFC/g).....</i>	<i>0,20%</i>
<i>Betaina.....</i>	<i>0,13 %</i>
<i>Extracto de paprika.....</i>	<i>0,13%</i>
<i>Antioxidante (BHA).....</i>	<i>0,04%</i>
<i>Total.....</i>	<i>100,00 %</i>
<b>ANALISIS NUTRICIONAL:</b>	
<i>Humedad: máximo 11%.</i>	
<i>Proteína cruda: mínimo 8%.</i>	
<i>Grasa cruda: mínimo 30%.</i>	
<i>Fibra cruda: máximo 25%.</i>	
<i>Ceniza cruda: máximo 14%.</i>	
<b>APLICACIÓN :</b>	
<i>Mezcla la cantidad requerida hasta 100 gramos por litro en agua con una batidora durante un par de minutos. Pesa la cantidad necesaria de suspensión y añadir al tanque de enriquecimiento hasta 50 g por litro.</i>	
<b>BENEFICIO:</b>	
<i>Larviva Multigain ha sido especialmente concebido para ofrecer un enriquecimiento óptimo para rotíferos y artemias. Este alimento está formulado para satisfacer todas las necesidades específicas de HFA n-3 y n-6 de las larvas. Además está reforzado con niveles elevados de vitaminas, micronutrientes, minerales, inmunoestimulantes y fosfolípidos.</i>	
<i>LARVIVA Multigain enriquece los rotíferos y artemias con niveles óptimo de n-3 HUFA con una relación DHA (22: 6 n-3) / EPA (20: 5 n-3) elevada. Los alimentos vivos enriquecidos con Larviva Multigain alcanzan niveles de vitamina C de más de 1500 ppm.</i>	
<i>Larviva Multigain contiene un probiótico con resultados documentados sobre la mejora de la supervivencia y la reducción de deformaciones en larvas.</i>	
<b>PRESENTACIÓN:</b>	
<i>Lata de aluminio de 500 gramos.</i>	
<b>USO:</b>	
<i>Para rotíferos añade 0.1 – 0.2 gramos de LARVIVA Multigain por millón de rotíferos enriquece durante 2 – 6 horas. Si el tiempo de enriquecimiento es más largo divide la cantidad de varias en dosis.</i>	
<i>Para artemia añade 0.5 gramos de LARVIVA Multigain por millón de artemia. Cosecha después de 12 – 14 horas. Si el tiempo de enriquecimiento es más largo añade de otros 0.5 gramos de Multigain y cosecha después de 8 – 12 horas. Alimenta las larvas enseguida o almacena la artemia enriquecida a menor 10°C.</i>	
<b>ETIQUETA:</b>	
<i>(Ver en el informe técnico adjunto)</i>	
<b>IMAGEN REFERENCIAL DE LA MERCANCÍA:</b>	
<i>(Ver en el informe técnico adjunto)</i>	

**\*Información Técnica de la información adjunta en el documento No. SENAE-DSGG-2021-10587-E**

Con base en la información contenida en el documento No SENAE-DSGG-2021-10587-E; se define que la mercancía de nombre comercial "LARVIVA MULTIGAIN", del fabricante: BIOMAR S.A.S., en presentación LATA DE ALUMINIO DE 500 GRAMOS, es un alimento complementario compuesto de algas, levadura, maltodextrina, vitaminas, lecitina de soya, minerales, polisorbato, probiótico, betaina, extracto de paprika y BHA, se utiliza como enriquecedor del alimento vivo destinado a las especies artemia y rotíferos, con el fin de mejorar la supervivencia y la reducción de deformaciones en larva.; por lo que merceológicamente se determina que la mercancía se trata de un alimento completo utilizado para la alimentación de artemia y rotíferos..

**3.- ANÁLISIS ARANCELARIO:**

La clasificación arancelaria de la mercancía descrita en el numeral 2 del presente informe, se fundamenta en las siguientes Reglas generales para la Interpretación de la Nomenclatura Arancelaria de la Organización Mundial de Aduanas (OMA):

**REGLA 1:** los títulos de las secciones, de los capítulos o de los subcapítulos solo tienen un valor indicativo, ya que la clasificación está determinada legalmente por los textos de las partidas y de las notas de sección o de capítulo y, si no son contrarias a los textos de dichas partidas y notas, de acuerdo con las reglas siguientes.

A fin de realizar el análisis de clasificación arancelaria se considera el texto de la partida arancelaria 23.09 sugerida por el consultante y su respectiva nota explicativa de la Organización Mundial de Aduanas (OMA), que indica:

- **Texto de la partida 23.09**

23.09	Preparaciones de los tipos utilizados para la alimentación de los animales.
-------	---

- **Nota explicativa de la partida 23.09 de la Organización Mundial de Aduanas (OMA)**

**"... II. LAS DEMÁS PREPARACIONES****A. PREPARACIONES QUE PROPORCIONAN AL ANIMAL LA TOTALIDAD DE LOS ELEMENTOS NUTRITIVOS NECESARIOS PARA UNA ALIMENTACIÓN COTIDIANA RACIONAL Y EQUILIBRADA (PIENSOS COMPUESTOS «COMPLETOS»)**

Estas preparaciones se caracterizan por contener productos pertenecientes a cada uno de los tres grupos de elementos nutritivos siguientes:

1) Elementos nutritivos llamados energéticos, que consisten en grasas y carbohidratos de alto valor calórico, tales como almidón, azúcar, celulosa, que proporcionan al organismo animal la energía necesaria para la vida y para la producción zootécnica a que se destinen. Se pueden citar como ejemplos de este tipo de productos, los cereales, la remolacha azucarera de bajo contenido en azúcar, el sebo, la paja.

2) Elementos nutritivos ricos en sustancias proteicas o minerales, llamados de construcción. A diferencia de los precedentes, estos elementos no son quemados por el organismo, sino que intervienen en la formación de tejidos y de los diferentes productos de origen animal (leche, huevos, etc.). Están constituidos esencialmente por materias proteicas o por materias minerales. Se pueden citar como ejemplo de materias ricas en sustancias proteicas utilizadas con este fin, las semillas de leguminosas, las heces de cervecera, las tortas de la extracción de aceite y los subproductos lácteos.

Respecto de las materias minerales, sirven principalmente para la formación de la osamenta del animal y, en lo que concierne a las aves, de la cáscara (cascarón) de los huevos. Las comúnmente utilizadas contienen

calcio, fósforo, cloro, sodio, potasio, hierro, yodo, etc.

3) *Elementos nutritivos de funcionamiento. Son sustancias que favorecen la adecuada asimilación de los carbohidratos, las proteínas o minerales por el organismo animal. Son las vitaminas, los oligoelementos, los antibióticos. La insuficiencia o ausencia de estas sustancias origina, en la mayor parte de los casos, trastornos en la salud del animal.*

*Estos tres grupos de elementos cubren la totalidad de las necesidades alimenticias de los animales. La mezcla y proporciones respectivas se establecen en función de una producción zootécnica determinada...*

*Los argumentos técnicos- arancelarios facilitan entender que la mercancía denominada comercialmente "LARVIVA MULTIGAIN", del fabricante BIOMAR S.A.S., en presentación LATA DE ALUMINIO DE 500 GRAMOS., es un alimento completo compuesto de algas, levadura, maltodextrina, vitaminas, lecitina de soya, minerales, polisorbato, probiótico, betaina, extracto de paprika y BHA, se utiliza como enriquecedor del alimento vivo destinado a las especies artemia y rotíferos, con el fin de mejorar la supervivencia y la reducción de deformaciones en larva, con base a los textos arancelarios expuestos y en concordancia con las características técnicas de la mercancía, en aplicación de la **Primera Regla** interpretativa, a la mercancía motivo de consulta le corresponde clasificarse en la partida arancelaria 23.09, cuyo texto dice: "**Preparaciones de los tipos utilizados para la alimentación de los animales.**"*

*Enseguida, para determinar la subpartida arancelaria (10 dígitos) que le corresponde a la mercancía motivo de consulta, es necesario considerar la regla interpretativa 6 que en su parte pertinente cita:*

*REGLA 6: la clasificación de mercancías en las subpartidas de una misma partida está determinada legalmente por los textos de estas subpartidas y de las notas de subpartida así como, mutatis mutandis, por las reglas anteriores, bien entendido que solo pueden compararse subpartidas del mismo nivel. A efecto de esta regla, también se aplican las notas de sección y de capítulo, salvo disposición en contrario.*

*Se detallan las subpartidas a considerarse en el análisis de clasificación:*

<b>23.09</b>	<b>Preparaciones de los tipos utilizados para la alimentación de los animales.</b>
2309.90	- Las demás:
2309.90.90	- - Las demás:
	- - - Para animales criados para alimentación humana:
2309.90.90.11	- - - - Para uso acuícola en forma de hojuelas
2309.90.90.13	- - - - Para uso acuícola cuya partícula tenga una dimensión de hasta 1.200 micras de diámetro
2309.90.90.18	- - - - Las demás para uso acuícola
2309.90.90.19	- - - - Los demás
	- - - Los demás:
2309.90.90.91	- - - - Alimentos para perros o gatos acondicionados a la venta al por mayor
<b>2309.90.90.99</b>	<b>- - - Los demás</b>

*Por lo antes indicado en aplicación de la Sexta Regla General para la Interpretación de la Nomenclatura Arancelaria de la Organización Mundial de Aduanas (OMA), se analiza la subpartida nacional sugerida por el consultante "2309.90.90.18- - - - Las demás para uso acuícola", que es una apertura de la subpartida tácita "2309.90.90.10- - - Para animales criados para alimentación humana."; como se observa en la información técnica del fabricante de la mercancía indica que son alimentos para Artemia y Rotíferos, estas especies no son apto para alimentación humana, por lo que se descarta la aplicación de la subpartida sugerida por el consultante "2309.90.90.18- - - - Las demás para uso acuícola"; al tratarse de un alimento completo para Artemia y Rotíferos, se determina su clasificación en la subpartida nacional "2309.90.90.99 - - - - Los demás"..."*

### **III. CRITERIO DE CLASIFICACIÓN ARANCELARIA**

En virtud del análisis merceológico y arancelario aplicado a la información técnica del fabricante BIOMAR S.A.S., (Elementos contenidos en el documento SENAE-DSGG-2021-10587-E); se concluye que en aplicación de las Reglas Generales para la Interpretación de la Nomenclatura Arancelaria de la Organización Mundial de Aduanas (OMA) 1 y 6, para la mercancía denominada comercialmente como “LARVIVA MULTIGAIN”, en presentación LATA DE ALUMINIO DE 500 GRAMOS, es un alimento completo compuesto de algas, levadura, maltodextrina, vitaminas, lecitina de soya, minerales, polisorbato, probiotico, betaina, extracto de paprika y BHA, se utiliza como enriquecedor del alimento vivo destinado a las especies artemia y rotíferos., se clasifica dentro del Arancel del Ecuador (Sexta Enmienda), Capítulo 23, en la partida arancelaria 23.09, subpartida “**2309.90.90.99 - - - - Los demás.**” ...”

Se adjunta al presente el Informe Técnico Nro. DNR-DTA-JCC-GDN-IF-2021-0477, para las consideraciones del caso.

Particular que comunico a usted para los fines pertinentes.

*Nota: Que la Dirección de Secretaría General - SENAE proceda con la notificación, conforme a los datos registrados por el usuario que constan en la petición adjunta en documentos asociados del presente quipux.*

Atentamente,

#### ***Documento firmado electrónicamente***

Espc. Lenin Isaac Castro Pilapaña  
**SUBDIRECTOR GENERAL DE NORMATIVA ADUANERA**



Firmado electrónicamente por:

**LENIN ISAAC  
CASTRO  
PILAPANA**

## INFORME TÉCNICO No. DNR-DTA-JCC-GDN-IF-2021-0477

Guayaquil, 02 de agosto de 2021

**Ingeniero**  
**Lenin Isaac Castro Pilapaña**  
**Subdirector General de Normativa Aduanera**  
**Servicio Nacional de Aduana del Ecuador**  
**En su despacho. -**

**Asunto:** Informe Técnico de Consulta de Clasificación Arancelaria / Mercancía LARVIVA MULTIGAIN, en presentación: LATA DE ALUMINIO DE 500 GRAMOS, Marca: BIOMAR, Modelo: SIN MODELO., / Solicitante: ALIMENTSA S.A., / Documento: SENAE-DSGG-2021-10587-E.

De mi consideración:

En atención al Oficio sin número ingresado con documento No. : SENAE-DSGG-2021-10587-E de 07 de julio de 2021 , suscrito por el Sr. Danny Sven Velez Sper, en calidad de Representante Legal de la compañía ALIMENTSA S.A., con Registro Único de Contribuyentes No. 0990881847001; documento que ha sido planteado en virtud del Art. 141 del Código Orgánico de la Producción, Comercio e Inversiones (COPCI), en concordancia con los requisitos de la Consulta de Clasificación Arancelaria expuestos en los artículos 89, 90 y 91 del Reglamento al Título de la Facilitación Aduanera para el Comercio del Libro V del COPCI, tomándose en consideración el Artículo 1721 del Código Civil Ecuatoriano junto a la Resolución Nro. SENAE-SENAE-2018-0173-RE del 09 de Noviembre de 2018 suscrita por la Abg. María Alejandra Muñoz Seminario – Directora General del Servicio Nacional de Aduana del Ecuador, en la cual se resuelve: “PRIMERO.- *Delegar al Subdirector General de Normativa del Servicio Nacional de Aduana del Ecuador, la competencia determinada en literal h) del artículo 216 del Código Orgánico de la Producción, Comercio e Inversiones; esto es, absolver las consultas sobre el arancel de importaciones respecto de la clasificación arancelaria de las mercancías; y sobre la aplicación de normas del Código Orgánico de la Producción, Comercio e Inversiones y sus Reglamentos, con sujeción a las disposiciones contempladas en el Código Tributario, absolución que tendrá efectos vinculantes respecto de quien formula la consulta; así como las demás gestiones inherentes a efectos de cumplir la delegación...*”.

Y, en aplicación del artículo 138 del Código Tributario, que manifiesta lo siguiente: “*Art. 138.- Efectos de la consulta.- La presentación de la consulta no exime del cumplimiento de deberes formales ni del pago de las obligaciones tributarias respectivas, conforme al criterio vertido en la consulta. Si los datos proporcionados para la consulta fueren exactos, la absolución obligará a la administración a partir de la fecha de notificación. De no serlo, no surtirá tal efecto. De considerar la administración tributaria, que no cuenta con los elementos de juicio necesarios para formar un criterio absolutorio completo, se tendrá por no presentada la consulta y se devolverá toda la documentación. Los sujetos pasivos o entidades consultantes, no podrán interponer reclamo, recurso o acción judicial alguna contra el acto que absuelva su consulta, ni la administración tributaria podrá alterar posteriormente su criterio vinculante, salvo el caso de que las informaciones o documentos que sustentaren la consulta resulten erróneos, de notoria falsedad o si la absolución contraviniera a disposición legal expresa. Sin perjuicio de ello los contribuyentes podrán ejercer sus derechos contra el o los actos de determinación o de liquidación de obligaciones tributarias dictados de acuerdo con los criterios expuestos en la absolución de la consulta*”.

Con lo expuesto y considerando que la consulta cumple con los requisitos necesarios, se procede a realizar el análisis de clasificación arancelaria para la mercancía denominada comercialmente con el nombre de “LARVIVA MULTIGAIN” en presentación: LATA DE ALUMINIO DE 500 GRAMOS, Marca: BIOMAR, Fabricante: BIOMAR S.A.S.

En virtud de lo solicitado, se procede a realizar el siguiente análisis:

**1.- INFORME SOBRE CONSULTA DE CLASIFICACIÓN ARANCELARIA:**

<b>Fecha de última entrega de documentación:</b>	07 de julio de 2021
<b>Solicitante:</b>	Sr. Danny Sven Velez Sper, en calidad de Representante Legal de la compañía ALIMENTSA S.A., con Registro Único de Contribuyentes No. 0990881847001
<b>Nombre comercial de la mercancía:</b>	LARVIVA MULTIGAIN
<b>Fabricante:</b>	BIOMAR S.A.S.
<b>Presentación</b>	LATA DE ALUMINIO DE 500 GRAMOS
<b>Material presentado</b>	- Solicitud de consulta de clasificación arancelaria. - Información técnica de la mercancía emitida por el fabricante. - Fotografía de la mercancía motivo de consulta.

**2.- ANÁLISIS MERCEOLÓGICO:**

Según la documentación técnica de fabricante, se detallan las siguientes características de la mercancía motivo de consulta:

<b>NOMBRE COMERCIAL:</b>	LARVIVA MULTIGAIN
<b>DESCRIPCION:</b>	Alimento complementario para enriquecer artemia y rotíferos
<b>APARIENCIA:</b>	Polvo naranja seco
<b>COMPOSICIÓN:</b>	<p><b>Ingredientes:</b></p> <p>Harina de algas .....60,00%</p> <p>Levadura inactivada.....14,00%</p> <p>Maltodextrina.....10,00%</p> <p>Vitaminas.....9,00%</p> <p>Lecitina de soya.....3,50%</p> <p>Polisorbato 80.....2,00%</p> <p>Minerales.....0,50 %</p> <p>Extracto de levadura.....0,50 %</p> <p>Probiótico (Pediococcus acidilactici: 10.6 UFC/g).....0,20%</p> <p>Betaina.....0,13 %</p> <p>Extracto de paprika.....0,13%</p> <p>Antioxidante (BHA).....0,04%</p> <p>Total.....100,00 %</p>
<b>ANÁLISIS NUTRICIONAL:</b>	<p>Humedad: máximo 11%.</p> <p>Proteína cruda: mínimo 8%.</p> <p>Grasa cruda: mínimo 30%.</p> <p>Fibra cruda: máximo 25%.</p> <p>Ceniza cruda: máximo 14%.</p>
<b>APLICACIÓN :</b>	

Mezcla la cantidad requerida hasta 100 gramos por litro en agua con una batidora durante un par de minutos. Pesa la cantidad necesaria de suspensión y añadir al tanque de enriquecimiento hasta 50 g por litro.

**BENEFICIO:**

Larviva Multigain ha sido especialmente concebido para ofrecer un enriquecimiento óptimo para rotíferos y artemias. Este alimento está formulado para satisfacer todas las necesidades específicas de HFA n-3 y n-6 de las larvas. Además está reforzado con niveles elevados de vitaminas, micronutrientes, minerales, inmunostimulantes y fosfolípidos.

LARVIVA Multigain enriquece los rotíferos y artemias con niveles óptimo de n-3 HUFA con una relación DHA (22: 6 n-3) / EPA (20: 5 n-3) elevada. Los alimentos vivos enriquecidos con Larviva Multigain alcanzan niveles de vitamina C de más de 1500 ppm.

Larviva Multigain contiene un probiótico con resultados documentados sobre la mejora de la supervivencia y la reducción de deformaciones en larvas.

**PRESENTACIÓN:**

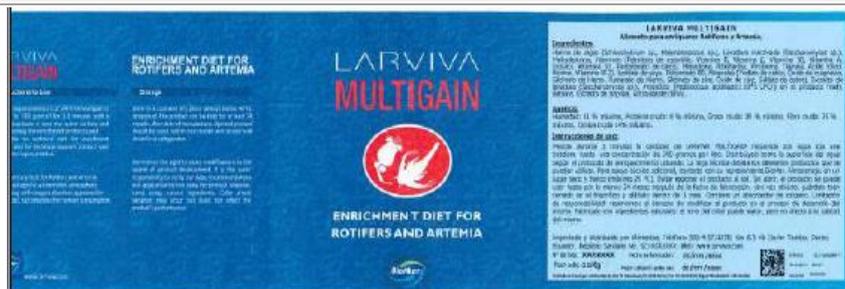
Lata de aluminio de 500 gramos.

**USO:**

Para rotíferos añade 0.1 – 0.2 gramos de LARVIVA Multigain por millón de rotíferos enriquece durante 2 – 6 horas. Si el tiempo de enriquecimiento es más largo divide la cantidad de varias en dosis.

Para artemia añade 0.5 gramos de LARVIVA Multigain por millón de artemia. Cosecha después de 12 – 14 horas. Si el tiempo de enriquecimiento es más largo añade de otros 0.5 gramos de Multigain y cosecha después de 8 – 12 horas. Alimenta las larvas enseguida o almacena la artemia enriquecida a menor 10°C.

**ETIQUETA:**



**IMAGEN REFERENCIAL DE LA MERCANCÍA:**



*\*Información Técnica de la información adjunta en el documento No. SENAE-DSGG-2021-10587-E*

Con base en la información contenida en el documento No SENAE-DSGG-2021-10587-E; se define que la mercancía de nombre comercial “LARVIVA MULTIGAIN”, del fabricante: BIOMAR S.A.S., en presentación LATA DE ALUMINIO DE 500 GRAMOS, es un alimento complementario compuesto de algas, levadura, maltodextrina, vitaminas, lecitina de soya, minerales, polisorbato, probiotico, betaina, extracto de paprika y BHA, se utiliza como enriquecedor del alimento vivo destinado a las especies artemia y rotíferos, con el fin de mejorar la supervivencia y la reducción de deformaciones en larva.; por lo que merceológicamente se determina que la mercancía se trata de un alimento completo utilizado para la alimentación de artemia y rotíferos..

**3.- ANÁLISIS ARANCELARIO:**

La clasificación arancelaria de la mercancía descrita en el numeral 2 del presente informe, se fundamenta en las siguientes Reglas generales para la Interpretación de la Nomenclatura Arancelaria de la Organización Mundial de Aduanas (OMA):

*REGLA 1: los títulos de las secciones, de los capítulos o de los subcapítulos solo tienen un valor indicativo, ya que la clasificación está determinada legalmente por los textos de las partidas y de las notas de sección o de capítulo y, si no son contrarias a los textos de dichas partidas y notas, de acuerdo con las reglas siguientes.*

A fin de realizar el análisis de clasificación arancelaria se considera el texto de la partida arancelaria 23.09 sugerida por el consultante y su respectiva nota explicativa de la Organización Mundial de Aduanas (OMA), que indica:

**- Texto de la partida 23.09**

23.09	Preparaciones de los tipos utilizados para la alimentación de los animales.
-------	---

**- Nota explicativa de la partida 23.09 de la Organización Mundial de Aduanas (OMA)****“... II. LAS DEMÁS PREPARACIONES****A. PREPARACIONES QUE PROPORCIONAN AL ANIMAL LA TOTALIDAD DE LOS ELEMENTOS NUTRITIVOS NECESARIOS PARA UNA ALIMENTACIÓN COTIDIANA RACIONAL Y EQUILIBRADA (PIENSOS COMPUESTOS «COMPLETOS»)**

*Estas preparaciones se caracterizan por contener productos pertenecientes a cada uno de los tres grupos de elementos nutritivos siguientes:*

- 1) *Elementos nutritivos llamados energéticos, que consisten en grasas y carbohidratos de alto valor calórico, tales como almidón, azúcar, celulosa, que proporcionan al organismo animal la energía necesaria para la vida y para la producción zootécnica a que se destinen. Se pueden citar como ejemplos de este tipo de productos, los cereales, la remolacha azucarera de bajo contenido en azúcar, el sebo, la paja.*
- 2) *Elementos nutritivos ricos en sustancias proteicas o minerales, llamados de construcción. A diferencia de los precedentes, estos elementos no son quemados por el organismo, sino que intervienen en la formación de tejidos y de los diferentes productos de origen animal (leche, huevos, etc.). Están constituidos esencialmente por materias proteicas o por materias minerales. Se pueden citar como ejemplo de materias ricas en sustancias proteicas utilizadas con este fin, las semillas de leguminosas, las heces de cervecera, las tortas de la extracción de aceite y los subproductos lácteos.*  
  
*Respecto de las materias minerales, sirven principalmente para la formación de la osamenta del animal y, en lo que concierne a las aves, de la cáscara (cascarón) de los huevos. Las comúnmente utilizadas contienen calcio, fósforo, cloro, sodio, potasio, hierro, yodo, etc.*
- 3) *Elementos nutritivos de funcionamiento. Son sustancias que favorecen la adecuada asimilación de los carbohidratos, las proteínas o minerales por el organismo animal. Son las vitaminas, los oligoelementos, los antibióticos. La insuficiencia o ausencia de estas sustancias origina, en la mayor parte de los casos, trastornos en la salud del animal.*

*Estos tres grupos de elementos cubren la totalidad de las necesidades alimenticias de los animales. La mezcla y proporciones respectivas se establecen en función de una producción zootécnica determinada...”*

Los argumentos técnicos- arancelarios facilitan entender que la mercancía denominada comercialmente “LARVIVA MULTIGAIN”, del fabricante BIOMAR S.A.S., en presentación LATA DE ALUMINIO DE 500 GRAMOS., es un alimento completo compuesto de algas, levadura, maltodextrina, vitaminas, lecitina de soya, minerales, polisorbato, probiótico, betaina, extracto de paprika y BHA, se utiliza como enriquecedor del alimento vivo destinado a las especies artemia y rotíferos, con el fin de mejorar la supervivencia y la reducción de deformaciones en larva, con base a los textos arancelarios expuestos y en concordancia con las características técnicas de la mercancía, en aplicación de la **Primera Regla** interpretativa, a la mercancía motivo de consulta le corresponde clasificarse en la partida arancelaria 23.09, cuyo texto dice: **“Preparaciones de los tipos utilizados para la alimentación de los animales.”**

Enseguida, para determinar la subpartida arancelaria (10 dígitos) que le corresponde a la mercancía motivo de consulta, es necesario considerar la regla interpretativa 6 que en su parte pertinente cita:

REGLA 6: la clasificación de mercancías en las subpartidas de una misma partida está determinada legalmente por los textos de estas subpartidas y de las notas de subpartida así como, *mutatis mutandis*, por las reglas anteriores, bien entendido que solo pueden compararse subpartidas del mismo nivel. A efecto de esta regla, también se aplican las notas de sección y de capítulo, salvo disposición en contrario.

Se detallan las subpartidas a considerarse en el análisis de clasificación:

<b>23.09</b>	<b><i>Preparaciones de los tipos utilizados para la alimentación de los animales.</i></b>
2309.90	- <i>Las demás:</i>
2309.90.90	-- <i>Las demás:</i>
	--- <i>Para animales criados para alimentación humana:</i>
2309.90.90.11	---- <i>Para uso acuícola en forma de hojuelas</i>
2309.90.90.13	---- <i>Para uso acuícola cuya partícula tenga una dimensión de hasta 1.200 micras de diámetro</i>
2309.90.90.18	---- <i>Las demás para uso acuícola</i>
2309.90.90.19	---- <i>Los demás</i>
	--- <i>Los demás:</i>
2309.90.90.91	---- <i>Alimentos para perros o gatos acondicionados a la venta al por mayor</i>
<b>2309.90.90.99</b>	<b>---- <i>Los demás</i></b>

Por lo antes indicado en aplicación de la Sexta Regla General para la Interpretación de la Nomenclatura Arancelaria de la Organización Mundial de Aduanas (OMA), se analiza la subpartida nacional sugerida por el consultante “2309.90.90.18- - - - Las demás para uso acuícola”, que es una apertura de la subpartida tácita “2309.90.90.10- - - Para animales criados para alimentación humana.”; como se observa en la información técnica del fabricante de la mercancía indica que son alimentos para Artemia y Rotíferos, estas especies no son apto para alimentación humana, por lo que se descarta la aplicación de la subpartida sugerida por el consultante “2309.90.90.18- - - - Las demás para uso acuícola”; al tratarse de un alimento completo para Artemia y Rotíferos, se determina su clasificación en la subpartida nacional “2309.90.90.99 - - - - Los demás”.

#### 4. **CONCLUSIÓN**

En virtud del análisis merceológico y arancelario aplicado a la información técnica del fabricante BIOMAR S.A.S., (Elementos contenidos en el documento SENAE-DSGG-2021-10587-E); se concluye que en aplicación de las Reglas Generales para la Interpretación de la Nomenclatura Arancelaria de la Organización Mundial de Aduanas (OMA) 1 y 6, para la mercancía denominada comercialmente como “LARVIVA MULTIGAIN”, en presentación LATA DE ALUMINIO DE 500 GRAMOS, es un alimento completo compuesto de algas, levadura, maltodextrina, vitaminas, lecitina de soya, minerales, polisorbato, probiótico, betaina, extracto de paprika y BHA, se utiliza como enriquecedor del alimento vivo destinado a las especies artemia y rotíferos., se clasifica dentro del Arancel del Ecuador (Sexta Enmienda), Capítulo 23, en la partida arancelaria 23.09, subpartida “**2309.90.90.99 - - - - Los demás.**”

Particular que comunico para los fines pertinentes.

**Oficio Nro. SENAE-SGN-2021-1123-OF****Guayaquil, 10 de agosto de 2021**

**Asunto:** Consulta de Clasificación Arancelaria / Mercancía BIO-CU, en presentación: SACOS DE 25 KG, Marca: BIO-CU, Modelo: SIN MODELO., / Solicitante: COMERCIALIZADORA SNAPSI CIA. LTDA.,

Señor  
Fernando Patricio Vargas Pontón  
**Representante Legal**  
**COMERCIALIZADORA SNAPSI CIA. LTDA**  
En su Despacho

De mi consideración.-

Reciba un cordial saludo del Servicio Nacional de Aduana del Ecuador - SENAE.

En atención a su Oficio (sin número) ingresado al Servicio Nacional de Aduana del Ecuador mediante hoja de trámite Nro. : SENAE-SZCA-2021-3819-E de 01 de julio de 2021, documento suscrito por el Sr. Fernando Patricio Vargas Pontón, en calidad de Representante Legal de la compañía COMERCIALIZADORA SNAPSI CIA. LTDA., con Registro Único de Contribuyentes No. 1792627753001 y en ejercicio de las facultades delegadas mediante resolución Nro. SENAE-SENAE-2018-0173-RE de 09 de noviembre de 2018, debo manifestar lo siguiente:

I.- De la revisión a la Consulta de Clasificación planteada, se ha podido determinar que ésta cumple los requisitos establecidos en los artículos 89, 90 y 91 del Reglamento al Título de la Facilitación Aduanera para el Comercio del Libro V del COPCI.

II.- Por parte de la Dirección de Técnica Aduanera - SENAE, ha emitido el **Informe Técnico No. DNR-DTA-JCC-GDN-IF-2021-0478**, donde consta la revisión y el análisis efectuado sobre las mercancías objeto de consulta de clasificación arancelaria, según detalle siguiente:

**“...1.- INFORME SOBRE CONSULTA DE CLASIFICACIÓN ARANCELARIA:**

<b>Fecha de última entrega de documentación:</b>	01 de julio de 2021
<b>Solicitante:</b>	Sr. Fernando Patricio Vargas Pontón, en calidad de Representante Legal de la compañía COMERCIALIZADORA SNAPSI CIA. LTDA., con Registro Único de Contribuyentes No. 1792627753001
<b>Nombre comercial de la mercancía:</b>	BIO-CU
<b>Fabricante:</b>	PORFENC SRL
<b>Presentación</b>	SACOS DE 25 KG
<b>Material presentado</b>	- Solicitud de consulta de clasificación arancelaria. - Información técnica de la mercancía emitida por el fabricante. - Fotografía de la mercancía motivo de consulta.

**2.- ANÁLISIS MERCEOLÓGICO:**

Según la documentación técnica de fabricante, se detallan las siguientes características de la mercancía motivo de consulta:

<b>NOMBRE COMERCIAL:</b>	
BIO-CU	
<b>DESCRIPCION:</b>	

<p><i>El producto BIO CU es un aditivo nutricional mineral, una fuente inorgánica e insoluble en agua, Además, es la fuente inorgánica más biodisponible para las especies animales. No interacciona con el ambiente ni con los demás ingredientes de la ración, debido a su estructura química presenta una baja reactividad, por lo tanto, no cambia su contenido de Cobre.</i></p> <p><b>Numero de CAS:</b> 1332-65-6</p>
<p><b>PROPIEDADES FISICO-QUIMICA:</b></p> <p><i>Apariencia: Polvo verde homogéneo, con olor y sabor característico.</i></p> <p><i>pH: 10..... 7,0+/-1.</i></p> <p><i>Humedad....2% máx.</i></p>
<p><b>PROCESO DE ELABORACIÓN:</b></p> <p><i>Se utiliza Cloruro de Cobre y se neutralizan tres cuartos de su acidez con Hidróxido de Cobre. Flujograma: (Ver en el informe técnico adjunto)</i></p>
<p><b>COMPOSICIÓN:</b></p> <p><i>Cloruro de cobre tribásico/oxiclorro de cobre 100 % (Cobre tribásico)</i></p> <p><i>Contenido de cobre Min 58%.</i></p> <p><i>Cobre tribásico <math>Cu_2(OH)_3Cl</math>: Actúa como fuente de cobre mineral.</i></p>
<p><b>BENEFICIOS EN LOS ANIMALES :</b></p> <p><i>El uso de Cobre Tribásico permite incrementar el consumo y peso de las aves sin alterar la conversión alimenticia ni la composición corporal de las mismas.</i></p> <p><i>A dosis mayores que como fuente de cobre, hablamos de 150 a 250 gr/tn de AB del producto, logramos un efecto mejorador de la salud intestinal y de la absorción de nutrientes.</i></p> <p><i>Se puede observar una mayor actividad de enzimas endógenas por ser el cobre un cofactor enzimático que ayuda a esa mayor actividad.</i></p> <p><i>Batericida: La ciencia sugiere que las superficies de cobre actúan sobre las bacterias en dos pasos secuenciales: el primer paso es una interacción directa entre la superficie y la membrana externa de la bacteria que causa la rotura de dicha membrana. El segundo actúa sobre los orificios existentes en la membrana externa, a través de los cuales la célula pierde los nutrientes vitales y el agua, causando un debilitamiento general en la célula.</i></p> <p><i>Propiedades antifúngicas.</i></p>
<p><b>BENEFICIOS DEL COBRE:</b></p> <p><i>Dentro de las propiedades y estudios realizados en diferentes lugares podemos separar en dos las presentaciones:</i></p> <ul style="list-style-type: none"> <li>- Como fuente mejorador de la salud intestinal en aves y cerdos.</li> <li>- Como fuente de cobre: Es un producto más estable, menos reactivo, menos higroscópico, con mayor concentración de principio activo que el sulfato de cobre y que los minerales orgánicos y como consecuencia de estas propiedades es mucho más amigable o compatible para mezclar con vitaminas, dentro de un núcleo o dentro de una premezcla.</li> </ul>
<p><b>USO Y APLICACIÓN:</b></p> <p><i>La suplementación con BioCu puede generar efectos beneficiosos sobre los parámetros productivos de los animales. Se puede aplicar directamente en el alimento balanceado, también en los núcleos minerales.</i></p> <p><i>La dosis de uso según recomendación del profesional nutricionista actuante.</i></p>
<p><b>ESPECIES DE DESTINO:</b></p> <p><i>Bovinos, Porcinos. Mascotas y animales menores (Y sus categorías).</i></p>
<p><b>DOSIS Y REPUESTA DEL BIO-CU:</b></p>

- Como fuentes de Cobre (10 a 30 ppm de cobre): Mejor Coeficiente de variación en la mezcla de un alimento que otras fuentes de cobre Menor oxidación de la premezcla Menor contaminación ambiental Sistema inmunitario mejor preparado (propio de una mayor absorción del cobre por su mejor biodisponibilidad)
- Como reemplazo de APC (100 a 125 ppm de cobre): Inclusión de 150 a 250 gr/tn con un buen control de microbiano, bacterias patógenas Gram +, como el <i>Clostridium perfringens</i> Buen control antifúngico en el alimento Buena actividad enzimático (cobre como co-factor de enzimas endógenas)
<b>ETIQUETA:</b>
(Ver en el informe técnico adjunto)
<b>PRESENTACIÓN:</b>
Sacos de 25 Kg.
<b>IMAGEN REFERENCIAL DE LA MERCANCÍA:</b>
(Ver en el informe técnico adjunto)

**\*Información Técnica de la información adjunta en los documentos No. SENAE-DSG-2021-6775-E y SENAE-SZCA-2021-3819-E.**

Con base en la información contenida en los documentos SENAE-DSG-2021-6775-E y SENAE-SZCA-2021-3819-E; se define que la mercancía de nombre comercial "BIO-CU", del fabricante: PORFENC SRL., en presentación: SACOS DE 25 KG, es un producto en polvo homogéneo, contiene una concentración de 100% de Oxidocloruro de cobre, proceso obtenido mediante reacción química de cloruro de cobre con Hidróxido de cobre, identificado con número registro CAS: 1332-65-6, usado como fuente alternativa de cobre, cofactor enzimático, mejorador de la salud intestinal a través de sus propiedades anti fúngico y bactericida y absorción de nutrientes; por lo que merceológicamente se determina que esta mercancía, se trata de un producto inorgánico de constitución química definida representada por su fórmula estructural  $Cu_2(OH)_3Cl$ , obedece al nombre químico Oxidocloruro de cobre

### **3.- ANÁLISIS ARANCELARIO:**

La clasificación arancelaria de la mercancía descrita en el numeral 2 del presente informe, se fundamenta en las siguientes Reglas generales para la Interpretación de la Nomenclatura Arancelaria de la Organización Mundial de Aduanas (OMA):

**REGLA 1:** los títulos de las secciones, de los capítulos o de los subcapítulos solo tienen un valor indicativo, ya que la clasificación está determinada legalmente por los textos de las partidas y de las notas de sección o de capítulo y, si no son contrarias a los textos de dichas partidas y notas, de acuerdo con las reglas siguientes.

A fin de determinar la partida arancelaria aplicable para la mercancía analizada, se tomará en consideración la nota legal 1) del capítulo 23, el texto de la partida 23.09 sugerida por el consultante, y sus respectivas notas explicativas, las cuales se citan a continuación:

- **Nota legal 1) del capítulo 23**

"...Nota.

1. Se incluyen en la partida 23.09 los productos de los tipos utilizados para la alimentación de los animales,

*no expresados ni comprendidos en otra parte, obtenidos por tratamiento de materias vegetales o animales y que, por este hecho, hayan perdido las características esenciales de la materia originaria, excepto los desperdicios vegetales, residuos y subproductos vegetales procedentes de estos tratamientos...*

● **Texto de la partida 23.09**

23.09	Preparaciones de los tipos utilizados para la alimentación de los animales.
-------	---

● **Nota explicativa de la partida 23.09 de la Organización Mundial de Aduanas (OMA)**

“...“...C. PREPARACIONES PARA LA PRODUCCIÓN DE LOS PIENSOS «COMPLETOS» O «COMPLEMENTARIOS» DESCRITOS EN LOS APARTADOS A Y B ANTERIORES

*Estas preparaciones, denominadas premezclas, son, en general, composiciones de carácter complejo que comprenden un conjunto de elementos (llamados a veces aditivos), cuya naturaleza y proporciones están fijadas en orden a una producción zootécnica determinada. Estos elementos son de tres clases:*

- 1) *los que favorecen la digestión y, de forma más general, la utilización de los alimentos por el animal y salvaguardan su estado de salud: vitaminas o provitaminas, aminoácidos, antibióticos, coccidiostáticos, oligoelementos, emulsionantes, sustancias saboreadoras y aperitivas, etc.;*
- 2) *los destinados a asegurar la conservación de los alimentos, en particular de las grasas que contiene, hasta su consumo por el animal: estabilizantes, antioxidantes, etc.;*
- 3) *los que desempeñan el papel de soporte y pueden consistir en una o varias sustancias orgánicas nutritivas (entre otros, harina, harina de mandioca (yuca) o de soja (soya), moyuelos, levadura, residuos diversos de las industrias alimentarias) o en sustancias inorgánicas (por ejemplo: magnesita, creta, caolín, sal, fosfatos)...*

*Del análisis realizado a la partida arancelaria 23.09 y a las notas legales del capítulo 23, se determina que la mercancía con nombre comercial “BIO-CU”, queda excluida del capítulo 23 y de la partida arancelaria 23.09 debido que no es una preparación para uso determinado, en este caso, se trata de un compuesto inorgánico de constitución química definida, compuesto 100% de Oxiclورو de cobre, identificado con número registro CAS: 1332-65-6, y tiene diferentes uso como fuente alternativa de cobre, cofactor enzimático, mejorador de la salud intestinal y absorción de nutrientes,. Por lo tanto, al no corresponder a una preparación alimenticia se excluye de la partida 23.09.*

*A fin de determinar la partida arancelaria aplicable para la mercancía analizada, se tomará en consideración el las notas legales 1 y 5) del capítulo 28, texto de la partida y las notas explicativas de la partida 28.27, las cuales se citan a continuación:*

● **Nota legal 5) del capítulo 28**

“...Notas.

1. *Salvo disposición en contrario, las partidas de este Capítulo comprenden solamente:*

a) *los elementos químicos aislados y los compuestos de constitución química definida presentados aisladamente, aunque contengan impurezas;*

5. *Las partidas 28.26 a 28.42 comprenden solamente las sales y peroxosales de metales y las de amonio.*

Salvo disposición en contrario, las sales dobles o complejas se clasifican en la partida 28.42...”

● **Texto de la partida 28.27**

28.27	Cloruros, oxiclорuros e hidroxiclорuros; bromuros y oxibromuros; yoduros y oxyoduros.
-------	---

**Nota explicativa de la partida 28.27 de la Organización Mundial de Aduanas (OMA)**

“...Se clasifican en esta partida, **salvo las exclusiones** citadas en la introducción de este Subcapítulo, los cloruros, oxiclорuros, hidroxiclорuros, bromuros, oxibromuros, yoduros y oxyoduros de metal o del ion amonio ( $NH_4^+$ ). Los halógenos y oxihalógenos de los elementos no metálicos están comprendidos en la **partida 28.12**.

**B. OXICLORUROS E HIDROXICLORUROS**

Este grupo comprende los oxiclорuros e hidroxiclорuros de metales.

Los principales oxiclорuros e hidroxiclорuros se indican a continuación.

1) **Oxicloruros e hidroxiclорuros de cobre.** Se presentan en forma de polvo cristalino azul y se utilizan como insecticidas, fungicidas o como pigmentos.

La atacamita, hidroxiclорuro de cobre natural, se clasifica en la **partida 26.03...**”

Los argumentos técnicos- arancelarios facilitan entender que la mercancía denominada comercialmente “BIO-CU”, del fabricante: PORFENC SRL., es un compuesto inorgánico de constitución química definida, compuesto 100% de Oxiclорuro de cobre, identificado con número registro CAS: 1332-65-6, cumple algunos beneficios como fuente alternativa de cobre, cofactor enzimático, mejorador de la salud intestinal y absorción de nutrientes. En base a los textos arancelarios expuestos y en concordancia con las características técnicas de la mercancía, en aplicación de la **Primera Regla** interpretativa, a la mercancía motivo de consulta le corresponde clasificarse en la partida arancelaria 28.27, cuyo texto dice: “**Cloruros, oxiclорuros e hidroxiclорuros; bromuros y oxibromuros; yoduros y oxyoduros.**”.

Enseguida, para determinar la subpartida arancelaria (10 dígitos) que le corresponde a la mercancía motivo de consulta, es necesario considerar la regla interpretativa 6 que en su parte pertinente cita:

REGLA 6: la clasificación de mercancías en las subpartidas de una misma partida está determinada legalmente por los textos de estas subpartidas y de las notas de subpartida así como, *mutatis mutandis*, por las reglas anteriores, bien entendido que solo pueden compararse subpartidas del mismo nivel. A efecto de esta regla, también se aplican las notas de sección y de capítulo, salvo disposición en contrario.

Se detallan las subpartidas a considerarse en el análisis de clasificación:

28.27	Cloruros, oxiclорuros e hidroxiclорuros; bromuros y oxibromuros; yoduros y oxyoduros.
	- Oxiclорuros e hidroxiclорuros:
2827.41.00.00	- - De cobre
2827.49	- - Los demás:

*Al compararse las subpartidas del mismo nivel, tal como lo define la Sexta Regla General para la Interpretación de la Nomenclatura Arancelaria de la Organización Mundial de Aduanas (OMA), considerando las características es una sal inorgánica de cobre compuesta 100% de oxiclورو de cobre, se determina su clasificación en la subpartida arancelaria “2827.41.00.00- - De cobre”. ...”*

### **III. CRITERIO DE CLASIFICACIÓN ARANCELARIA**

En virtud del análisis merceológico y arancelario aplicado a la información técnica del fabricante PORFENC SRL.,(Elementos contenidos en los documentos SENAE-DSG-2021-6775-E y SENAE-SZCA-2021-3819-E); se concluye que en aplicación de las Reglas Generales para la Interpretación de la Nomenclatura Arancelaria de la Organización Mundial de Aduanas (OMA) 1 y 6, para la mercancía denominada comercialmente como “BIO-CU”, en presentación: SACOS DE 25 KG, se define que es un producto de constitución química definida en forma de polvo homogéneo, contiene una concentración de 100% de Oxiclورو de cobre, proceso obtenido mediante la reacción química de cloruro de cobre con Hidróxido de cobre, identificado con número registro CAS: 1332-65-6, representada por su formula estructural  $Cu_2(OH)_3Cl$ , usado como fuente alternativa de cobre, cofactor enzimático, mejorador de la salud intestinal a través de sus propiedades anti fúngico y bactericida y absorción de nutrientes., se clasifica dentro del Arancel del Ecuador (Sexta Enmienda), Capítulo 28, en la partida arancelaria 28.27, subpartida “2827.41.00.00- - De cobre”.

Se adjunta al presente el Informe Técnico Nro. DNR-DTA-JCC-GDN-IF-2021-0478, para las consideraciones del caso.

Particular que comunico a usted para los fines pertinentes.

*Nota: Que la Dirección de Secretaría General - SENAE proceda con la notificación, conforme a los datos registrados por el usuario que constan en la petición adjunta en documentos asociados del presente quipux.*

Atentamente,

#### ***Documento firmado electrónicamente***

Espc. Lenin Isaac Castro Pilapaña  
**SUBDIRECTOR GENERAL DE NORMATIVA ADUANERA**



## INFORME TÉCNICO No. DNR-DTA-JCC-GDN-IF-2021-0478

Guayaquil, 02 de agosto de 2021

**Ingeniero****Lenin Isaac Castro Pilapaña****Subdirector General de Normativa Aduanera****Servicio Nacional de Aduana del Ecuador****En su despacho. -**

**Asunto:** Informe Técnico de Consulta de Clasificación Arancelaria / Mercancía BIO-CU, en presentación: SACOS DE 25 KG, Marca: BIO-CU, Modelo: SIN MODELO., / Solicitante: COMERCIALIZADORA SNAPSI CIA. LTDA., / Documentos: SENAE-DSG-2021-6775-E y SENAE-SZCA-2021-3819-E.

De mi consideración:

En atención al Oficio sin número ingresado con documento No. : SENAE-SZCA-2021-3819-E de 01 de julio de 2021, suscrito por el Sr. Fernando Patricio Vargas Ponton, en calidad de Representante Legal de la compañía COMERCIALIZADORA SNAPSI CIA. LTDA., con Registro Único de Contribuyentes No. 1792627753001; documento que ha sido planteado en virtud del Art. 141 del Código Orgánico de la Producción, Comercio e Inversiones (COPCI), en concordancia con los requisitos de la Consulta de Clasificación Arancelaria expuestos en los artículos 89, 90 y 91 del Reglamento al Título de la Facilitación Aduanera para el Comercio del Libro V del COPCI, documentos mediante los cuales presentan información requerida en virtud de las observaciones por incumplimiento de requisitos en el documento No. SENAE-DSG-2021-6775-E de 10 de junio de 2021 y que fueron notificadas mediante Oficio No. SENAE-SGN-2021-0905-OF de 22 de junio de 2021. Con los antecedentes expuestos y tomándose en consideración el Artículo 1721 del Código Civil Ecuatoriano junto a la Resolución Nro. SENAE-SENAE-2018-0173-RE del 09 de Noviembre de 2018 suscrita por la Abg. María Alejandra Muñoz Seminario – Directora General del Servicio Nacional de Aduana del Ecuador, en la cual se resuelve: “**PRIMERO.- Delegar al Subdirector General de Normativa del Servicio Nacional de Aduana del Ecuador, la competencia determinada en literal b) del artículo 216 del Código Orgánico de la Producción, Comercio e Inversiones; esto es, absolver las consultas sobre el arancel de importaciones respecto de la clasificación arancelaria de las mercancías; y sobre la aplicación de normas del Código Orgánico de la Producción, Comercio e Inversiones y sus Reglamentos, con sujeción a las disposiciones contempladas en el Código Tributario, absolución que tendrá efectos vinculantes respecto de quien formula la consulta; así como las demás gestiones inherentes a efectos de cumplir la delegación.**”.

Y, en aplicación del artículo 138 del Código Tributario, que manifiesta lo siguiente: “**Art. 138.- Efectos de la consulta.- La presentación de la consulta no exime del cumplimiento de deberes formales ni del pago de las obligaciones tributarias respectivas, conforme al criterio vertido en la consulta. Si los datos proporcionados para la consulta fueren exactos, la absolución obligará a la administración a partir de la fecha de notificación. De no serlo, no surtirá tal efecto. De considerar la administración tributaria, que no cuenta con los elementos de juicio necesarios para formar un criterio absolutorio completo, se tendrá por no presentada la consulta y se devolverá toda la documentación. Los sujetos pasivos o entidades consultantes, no podrán interponer reclamo, recurso o acción judicial alguna contra el acto que absuelva su consulta, ni la administración tributaria podrá alterar posteriormente su criterio vinculante, salvo el caso de que las informaciones o documentos que sustentaren la consulta resulten erróneos, de notoria falsedad o si la absolución contraviniera a disposición legal expresa. Sin perjuicio de ello los contribuyentes podrán ejercer sus derechos contra el o los actos de determinación o de liquidación de obligaciones tributarias dictados de acuerdo con los criterios expuestos en la absolución de la consulta.**”.

Con lo expuesto y considerando que la consulta cumple con los requisitos necesarios, se procede a realizar el análisis de clasificación arancelaria para la mercancía denominada comercialmente con el nombre de “BIO-CU” en presentación: SACOS DE 25 KG, Marca: BIO-CU, Fabricante: PORFENC SRL.,

En virtud de lo solicitado, se procede a realizar el siguiente análisis:

**1.- INFORME SOBRE CONSULTA DE CLASIFICACIÓN ARANCELARIA:**

<b>Fecha de última entrega de documentación:</b>	01 de julio de 2021
<b>Solicitante:</b>	Sr. Fernando Patricio Vargas Ponton, en calidad de Representante Legal de la compañía COMERCIALIZADORA SNAPSI CIA. LTDA., con Registro Único de Contribuyentes No. 1792627753001
<b>Nombre comercial de la mercancía:</b>	BIO-CU
<b>Fabricante:</b>	PORFENC SRL
<b>Presentación</b>	SACOS DE 25 KG
<b>Material presentado</b>	- Solicitud de consulta de clasificación arancelaria. - Información técnica de la mercancía emitida por el fabricante. - Fotografía de la mercancía motivo de consulta.

**2.- ANÁLISIS MERCEOLÓGICO:**

Según la documentación técnica de fabricante, se detallan las siguientes características de la mercancía motivo de consulta:

<b>NOMBRE COMERCIAL:</b>
BIO-CU
<b>DESCRIPCION:</b>
El producto BIO CU es un aditivo nutricional mineral, una fuente inorgánica e insoluble en agua, Además, es la fuente inorgánica más biodisponible para las especies animales. No interacciona con el ambiente ni con los demás ingredientes de la ración, debido a su estructura química presenta una baja reactividad, por lo tanto, no cambia su contenido de Cobre.
<b>Numero de CAS:</b> 1332-65-6
<b>PROPIEDADES FISICO-QUIMICA:</b>
Apariencia: Polvo verde homogéneo, con olor y sabor característico. pH:10..... 7,0+/-1. Humedad...2% máx.
<b>PROCESO DE ELABORACIÓN:</b>
Se utiliza Cloruro de Cobre y se neutralizan tres cuartos de su acidez con Hidróxido de Cobre. Flujograma:

<b>COMPOSICIÓN:</b>
<p>Cloruro de cobre tribásico/oxiclоро de cobre 100 % (Cobre tribásico)                  Contenido de cobre Mín 58%.                  Cobre tribásico Cu<sub>2</sub>(OH)<sub>3</sub>Cl: Actúa como fuente de cobre mineral.</p>
<b>BENEFICIOS EN LOS ANIMALES :</b>
<p>El uso de Cobre Tribásico permite incrementar el consumo y peso de las aves sin alterar la conversión alimenticia ni la composición corporal de las mismas.                  A dosis mayores que como fuente de cobre, hablamos de 150 a 250 gr/tn de AB del producto, logramos un efecto mejorador de la salud intestinal y de la absorción de nutrientes.                  Se puede observar una mayor actividad de enzimas endógenas por ser el cobre un cofactor enzimático que ayuda a esa mayor actividad.                  Bactericida: La ciencia sugiere que las superficies de cobre actúan sobre las bacterias en dos pasos secuenciales: el primer paso es una interacción directa entre la superficie y la membrana externa de la bacteria que causa la rotura de dicha membrana. El segundo actúa sobre los orificios existentes en la membrana externa, a través de los cuales la célula pierde los nutrientes vitales y el agua, causando un debilitamiento general en la célula.                  Propiedades antifúngicas.</p>
<b>BENEFICIOS DEL COBRE:</b>
<p>Dentro de las propiedades y estudios realizados en diferentes lugares podemos separar en dos las presentaciones:                  - Como fuente mejorador de la salud intestinal en aves y cerdos.                  - Como fuente de cobre: Es un producto más estable, menos reactivo, menos higroscópico, con mayor concentración de principio activo que el sulfato de cobre y que los minerales orgánicos y como consecuencia de estas propiedades es mucho más amigable o compatible para mezclar con vitaminas, dentro de un núcleo o dentro de una premezcla.</p>
<b>USO Y APLICACIÓN:</b>
<p>La suplementación con BioCu puede generar efectos beneficiosos sobre los parámetros productivos de los animales. Se puede aplicar directamente en el alimento balanceado, también en los núcleos minerales.                  La dosis de uso según recomendación del profesional nutricionista actuante.</p>
<b>ESPECIES DE DESTINO:</b>
<p>Bovinos, Porcinos. Mascotas y animales menores (Y sus categorías).</p>
<b>DOSIS Y REPUESTA DEL BIO-CU:</b>
<p>- Como fuentes de Cobre (10 a 30 ppm de cobre):                  Mejor Coeficiente de variación en la mezcla de un alimento que otras fuentes de cobre                  Menor oxidación de la premezcla                  Menor contaminación ambiental                  Sistema inmunitario mejor preparado (propio de una mayor absorción del cobre por su mejor biodisponibilidad)                  - Como reemplazo de APC (100 a 125 ppm de cobre):                  Inclusión de 150 a 250 gr/tn con un buen control de microbiano, bacterias patógenas Gram +, como el Clostridium perfringens                  Buen control antifúngico en el alimento                  Buena actividad enzimático (cobre como co-factor de enzimas endógenas)</p>
<b>ETIQUETA:</b>

<b>PRESENTACIÓN:</b>
Sacos de 25 Kg.
<b>IMAGEN REFERENCIAL DE LA MERCANCÍA:</b>


*\*Información Técnica de la información adjunta en los documentos No. SENAE-DSG-2021-6775-E y SENAE-SZCA-2021-3819-E.*

Con base en la información contenida en los documentos SENAE-DSG-2021-6775-E y SENAE-SZCA-2021-3819-E; se define que la mercancía de nombre comercial “BIO-CU”, del fabricante: PORFENC SRL., en presentación: SACOS DE 25 KG, es un producto en polvo homogéneo, contiene una concentración de 100% de Oxiclورو de cobre, proceso obtenido mediante reacción química de cloruro de cobre con Hidróxido de cobre, identificado con número registro CAS: 1332-65-6, usado como fuente alternativa de cobre, cofactor enzimático, mejorador de la salud intestinal a través de sus propiedades anti fúngico y bactericida y absorción de nutrientes; por lo que merceológicamente se determina que esta mercancía, se trata de un producto inorgánico de constitución química definida representada por su formula estructural  $Cu_2(OH)_3Cl$ , obedece al nombre químico Oxiclورو de cobre

### 3.- ANÁLISIS ARANCELARIO:

La clasificación arancelaria de la mercancía descrita en el numeral 2 del presente informe, se fundamenta en las siguientes Reglas generales para la Interpretación de la Nomenclatura Arancelaria de la Organización Mundial de Aduanas (OMA):

*REGLA 1: los títulos de las secciones, de los capítulos o de los subcapítulos solo tienen un valor indicativo, ya que la clasificación está determinada legalmente por los textos de las partidas y de las notas de sección o de capítulo y, si no son contrarias a los textos de dichas partidas y notas, de acuerdo con las reglas siguientes.*

A fin de determinar la partida arancelaria aplicable para la mercancía analizada, se tomará en consideración la nota legal 1) del capítulo 23, el texto de la partida 23.09 sugerida por el consultante, y sus respectivas notas explicativas, las cuales se citan a continuación:

- **Nota legal 1) del capítulo 23**

**“...Nota.**

1. *Se incluyen en la partida 23.09 los productos de los tipos utilizados para la alimentación de los animales, no expresados ni comprendidos en otra parte, obtenidos por tratamiento de materias vegetales o animales y que, por este hecho, hayan perdido las*

*características esenciales de la materia originaria, excepto los desperdicios vegetales, residuos y subproductos vegetales procedentes de estos tratamientos...*

**- Texto de la partida 23.09**

23.09	Preparaciones de los tipos utilizados para la alimentación de los animales.
-------	---

**- Nota explicativa de la partida 23.09 de la Organización Mundial de Aduanas (OMA)**

“... “...C. PREPARACIONES PARA LA PRODUCCIÓN DE LOS PIENSOS «COMPLETOS» O «COMPLEMENTARIOS» DESCRITOS EN LOS APARTADOS A Y B ANTERIORES

*Estas preparaciones, denominadas premezclas, son, en general, composiciones de carácter complejo que comprenden un conjunto de elementos (llamados a veces aditivos), cuya naturaleza y proporciones están fijadas en orden a una producción zootécnica determinada. Estos elementos son de tres clases:*

- 1) *los que favorecen la digestión y, de forma más general, la utilización de los alimentos por el animal y salvaguardan su estado de salud: vitaminas o provitaminas, aminoácidos, antibióticos, coccidiostáticos, oligoelementos, emulsionantes, sustancias saboreadoras y aperitivas, etc.;*
- 2) *los destinados a asegurar la conservación de los alimentos, en particular de las grasas que contiene, hasta su consumo por el animal: estabilizantes, antioxidantes, etc.;*
- 3) *los que desempeñan el papel de soporte y pueden consistir en una o varias sustancias orgánicas nutritivas (entre otros, harina, harina de mandioca (yuca) o de soja (soya), moyuelos, levadura, residuos diversos de las industrias alimentarias) o en sustancias inorgánicas (por ejemplo: magnesita, creta, caolín, sal, fosfatos)...*”

Del análisis realizado a la partida arancelaria 23.09 y a las notas legales del capítulo 23, se determina que la mercancía con nombre comercial “BIO-CU”, queda excluida del capítulo 23 y de la partida arancelaria 23.09 debido que no es una preparación para uso determinado, en este caso, se trata de un compuesto inorgánico de constitución química definida, compuesto 100% de Oxidocloruro de cobre, identificado con número registro CAS: 1332-65-6, y tiene diferentes uso como fuente alternativa de cobre, cofactor enzimático, mejorador de la salud intestinal y absorción de nutrientes. Por lo tanto, al no corresponder a una preparación alimenticia se excluye de la partida 23.09.

A fin de determinar la partida arancelaria aplicable para la mercancía analizada, se tomará en consideración el las notas legales 1 y 5) del capítulo 28, texto de la partida y las notas explicativas de la partida 28.27, las cuales se citan a continuación:

**- Nota legal 5) del capítulo 28**

“...**Notas.**

1. *Salvo disposición en contrario, las partidas de este Capítulo comprenden solamente:*
  - a) *los elementos químicos aislados y los compuestos de constitución química definida presentados aisladamente, aunque contengan impurezas;*
5. *Las partidas 28.26 a 28.42 comprenden solamente las sales y peroxosales de metales y las de amonio.*  
*Salvo disposición en contrario, las sales dobles o complejas se clasifican en la partida 28.42...*”

**- Texto de la partida 28.27**

28.27	Cloruros, oxidocloruros e hidroxidocloruros; bromuros y oxibromuros; yoduros y oxiyoduros.
-------	--

**Nota explicativa de la partida 28.27 de la Organización Mundial de Aduanas (OMA)**

“...Se clasifican en esta partida, **salvo las exclusiones** citadas en la introducción de este Subcapítulo, los cloruros, oxiclорuros, hidroxiclорuros, bromuros, oxibromuros, yoduros y oxiyoduros de metal o del ion amonio (NH<sub>4</sub><sup>+</sup>). Los halogenuros y oxihalogenuros de los elementos no metálicos están comprendidos en la **partida 28.12**.

**B. OXICLORUROS E HIDROXICLORUROS**

*Este grupo comprende los oxiclорuros e hidroxiclорuros de metales.*

*Los principales oxiclорuros e hidroxiclорuros se indican a continuación.*

- 1) **Oxiclорuros e hidroxiclорuros de cobre.** *Se presentan en forma de polvo cristalino azul y se utilizan como insecticidas, fungicidas o como pigmentos.*

*La atacamita, hidroxiclорuro de cobre natural, se clasifica en la **partida 26.03...***

Los argumentos técnicos- arancelarios facilitan entender que la mercancía denominada comercialmente “BIO-CU”, del fabricante: PORFENC SRL., es un compuesto inorgánico de constitución química definida, compuesto 100% de Oxiclорuro de cobre, identificado con número registro CAS: 1332-65-6, cumple algunos beneficios como fuente alternativa de cobre, cofactor enzimático, mejorador de la salud intestinal y absorción de nutrientes. En base a los textos arancelarios expuestos y en concordancia con las características técnicas de la mercancía, en aplicación de la **Primera Regla** interpretativa, a la mercancía motivo de consulta le corresponde clasificarse en la partida arancelaria 28.27, cuyo texto dice: **“Cloruros, oxiclорuros e hidroxiclорuros; bromuros y oxibromuros; yoduros y oxiyoduros.”**

Enseguida, para determinar la subpartida arancelaria (10 dígitos) que le corresponde a la mercancía motivo de consulta, es necesario considerar la regla interpretativa 6 que en su parte pertinente cita:

*REGLA 6: la clasificación de mercancías en las subpartidas de una misma partida está determinada legalmente por los textos de estas subpartidas y de las notas de subpartida así como, mutatis mutandis, por las reglas anteriores, bien entendido que solo pueden compararse subpartidas del mismo nivel. A efecto de esta regla, también se aplican las notas de sección y de capítulo, salvo disposición en contrario.*

Se detallan las subpartidas a considerarse en el análisis de clasificación:

28.27	<b>Cloruros, oxiclорuros e hidroxiclорuros; bromuros y oxibromuros; yoduros y oxiyoduros.</b>
	- Oxiclорuros e hidroxiclорuros:
2827.41.00.00	- - <b>De cobre</b>
2827.49	- - Los demás:

Al compararse las subpartidas del mismo nivel, tal como lo define la Sexta Regla General para la Interpretación de la Nomenclatura Arancelaria de la Organización Mundial de Aduanas (OMA), considerando las características es una sal inorgánica de cobre compuesta 100% de oxiclорuro de cobre, se determina su clasificación en la subpartida arancelaria **“2827.41.00.00- - De cobre”**.

**4. CONCLUSIÓN**

En virtud del análisis merceológico y arancelario aplicado a la información técnica del fabricante PORFENC SRL.,(Elementos contenidos en los documentos SENAE-DSG-2021-6775-E y SENAE-SZCA-2021-3819-E); se concluye que en aplicación de las Reglas Generales para la Interpretación de la Nomenclatura Arancelaria de la Organización Mundial de Aduanas (OMA) 1 y 6, para la mercancía denominada comercialmente como “BIO-CU”, en presentación: SACOS DE 25 KG, se define que es un producto de constitución química definida en forma de polvo homogéneo, contiene una concentración de 100% de

Oxicloruro de cobre, proceso obtenido mediante la reacción química de cloruro de cobre con Hidróxido de cobre, identificado con número registro CAS: 1332-65-6, representada por su fórmula estructural  $\text{Cu}_2(\text{OH})_3\text{Cl}$ , usado como fuente alternativa de cobre, cofactor enzimático, mejorador de la salud intestinal a través de sus propiedades anti fúngico y bactericida y absorción de nutrientes., se clasifica dentro del Arancel del Ecuador (Sexta Enmienda), Capítulo 28, en la partida arancelaria 28.27, subpartida “**2827.41.00.00-- - De cobre**”.

Particular que comunico para los fines pertinentes.

Atentamente,

**Oficio Nro. SENAE-SGN-2021-1124-OF****Guayaquil, 10 de agosto de 2021**

**Asunto:** Consulta de Clasificación Arancelaria / Mercancía: "DENUMOS" / Marca: DENUMOS / Presentación: Sacos de 25 kg / Fabricante: PORFENC S.R.L. / Solicitante: COMERCIALIZADORA SNAPSI CIA. LTDA.

Señor  
Fernando Patricio Vargas Pontón  
**Representante Legal**  
**COMERCIALIZADORA SNAPSI CIA. LTDA**  
En su Despacho

De mi consideración:

En atención a su Oficio (sin número) ingresado al Servicio Nacional de Aduana del Ecuador mediante hoja de trámite Nro. SENAE-DSG-2021-7044-E de 16 de junio de 2021 y su respectivo alcance ingresado mediante documento Nro. SENAE-DSGG-2021-10407-E de 05 de julio de 2021, documentos suscritos por el Sr. Julio Achupallas Mesa en calidad de Representante legal de la compañía COMERCIALIZADORA SNAPSI CIA. LTDA., con RUC Nro. 1792627753001 y en ejercicio de las facultades delegadas mediante resolución Nro. SENAE-SENAE-2018-0173-RE de 09 de noviembre de 2018, debo manifestar lo siguiente:

I.- De la revisión a la Consulta de Clasificación planteada, se ha podido determinar que ésta cumple los requisitos establecidos en los artículos 89, 90 y 91 del Reglamento al Título de la Facilitación Aduanera para el Comercio del Libro V del COPCI.

II.- Por parte de la Dirección de Técnica Aduanera - SENAE, ha emitido el Informe Técnico No. DNR-DTA-JCC-ANM-IF-2021-0479, donde consta la revisión y el análisis efectuado sobre las mercancías objeto de consulta de clasificación arancelaria, según detalle siguiente:

**"... 1. INFORME SOBRE CONSULTA DE CLASIFICACIÓN ARANCELARIA**

Última entrega de documentación:	05 de julio de 2021
Solicitante:	Sr. Julio Achupallas Mesa en calidad de Representante legal de la compañía COMERCIALIZADORA SNAPSI CIA. LTDA., con RUC Nro. 1792627753001
Nombre comercial de la mercancía:	DENUMOS
Fabricante, marca y presentación de la mercancía:	Fabricante: PORFENC S.R.L. Marca: DENUMOS Presentación: Sacos de 25 kg
Material adjunto considerado para el análisis:	<ul style="list-style-type: none"> <li>● Solicitud de consulta de clasificación arancelaria</li> <li>● Especificaciones de producto</li> <li>● Fotografía de la mercancía y su etiqueta comercial</li> <li>● Flujograma de producción</li> <li>● Protocolo de análisis</li> </ul>

**2. DESCRIPCIÓN Y CARACTERÍSTICAS DE LA MERCANCÍA**

<b>Nombre Comercial:</b>	
"DENUMOS "	
<b>Descripción:</b>	
<p>El producto DENUMOS es una preparación en polvo utilizada como secuestrante de micotoxinas de amplio espectro cuya formulación se compone de extractos vegetales, complejo enzimático, manano oligosacáridos y minerales arcillosos. El uso del DENUMOS previene o limita la absorción de toxinas en el tracto gastrointestinal.</p> <p>Esta fórmula permite trabajar sobre todas las micotoxinas simultáneamente. Su fórmula se desarrolló utilizando la potencialidad de sus principios activos, trabajando sobre la sinergia entre las partes, maximizando los centros activos para el eficiente secuestro, logrando un óptimo resultado.</p>	
<b>Características:</b>	
<p>Apariencia: Polvo color rosado homogéneo con olor característico</p> <p>Humedad: 10 %</p> <p>pH: 5.8 – 7.8</p> <p>Densidad aparente: 0,92 g/cm<sup>3</sup></p> <p>Absorción: 100 %</p>	
<b>Composición:</b>	
<b>Componentes</b>	<b>Porcentaje</b>
Denuvator PM33	33,00%
Minerales de arcilla	22,00%
Extracto polifenoles	20,00%
Manano oligosacáridos	15,00%
Bisulfato ácido de sodio	10,00%
<b>Total</b>	<b>100,00 %</b>
<b>Componentes Denuvator PM33</b>	
Extracto natural de canela	6,85 %
Complejo enzimático	6,33 %
Propionato de calcio	4,00 %
Minerales de arcilla	82,82 %
<b>Beneficios:</b>	
<p>El uso del DENUMOS previene o limita la absorción de toxinas en el tracto gastrointestinal. Su incorporación como aditivos en la alimentación acuícola permite la formación de compuestos inertes, irreversibles y estables, que favorece su eliminación en la heces, previniendo la formación de cualquier metabolito tóxico más peligroso que la micotoxina de partida, independiente de las condiciones del tracto intestinal y su flora, así como del empleo de antibióticos o enzimas.</p> <p>DENUVATOR PM33 (Extracto de canela, Complejo enzimático, Propionato de Calcio, Minerales de Arcilla) actúa como secuestrante de micotoxina.</p> <p>MINERALES DE ARCILLA: 100 % aluminosilicatos que actúan como secuestrantes de micotoxinas.</p> <p>EXTRACTO POLIFENOLES: 100 % polifenoles naturales extraídos del quebracho colorado <i>Shinopsis Lorentzii</i> - Actúan como astringentes.</p> <p>MANANO OLIGOSACÁRIDOS: 100 % manano oligosacáridos extraídos de la pared celular de levaduras <i>Saccharomyces cerevisiae</i> - Actúan como secuestrantes de micotoxinas.</p> <p>BISULFATO ÁCIDO DE SODIO: es un acidificante.</p>	

<b>Presentación del Producto:</b>
Sacos de 25 kg
<b>Dosificación:</b>
La aplicación de éste se realiza mezclándolo con el alimento directamente según recomendación del profesional actuante.
Las dosis dependerán del profesional nutricionista actuante. A título orientativo se sugiere:
Dosis de inclusión del producto es de 2 Kg/Tn alimento.

**Información técnica adjunta a documento No. SENAE-DSG-2021-7044-E y SENAE-DSGG-2021-10407-E**

Con base en la información contenida en documentos SENAE-DSG-2021-7044-E y SENAE-DSGG-2021-10407-E, se define que la mercancía de nombre comercial "DENUMOS", Marca: DENUMOS, Presentación: Sacos de 25 kg, Fabricante: PORFENC S.R.L.; es una preparación en polvo de uso acuícola utilizada como secuestrante de micotoxinas de amplio espectro cuya formulación se compone de extractos vegetales, complejo enzimático, manano oligosacáridos y minerales arcillosos. El uso del DENUMOS previene o limita la absorción de toxinas en el tracto gastrointestinal. Se incorpora como aditivo en el alimento a una tasa de 2 kg por tonelada de alimento.

**3. ANÁLISIS ARANCELARIO DE LA MERCANCÍA "DENUMOS"**

La clasificación arancelaria de la mercancía descrita en el numeral 2 del presente informe, se fundamenta en las siguientes Reglas Generales para la Interpretación de la Nomenclatura Arancelaria de la Organización Mundial de Aduanas (OMA):

**Regla 1:** Los títulos de las Secciones, de los Capítulos o de los Subcapítulos sólo tienen un valor indicativo, ya que la clasificación está determinada legalmente por los textos de las partidas y de las Notas de Sección o de Capítulo y, si no son contrarias a los textos de dichas partidas y Notas, de acuerdo con las reglas siguientes.

A fin de determinar si la partida arancelaria 23.09, sugerida por el consultante, es aplicable para la mercancía analizada, se considera el texto de partida y las notas explicativas de la partida 23.09, las cuales se citan a continuación:

- **Texto de partida 23.09**

<b>23.09 Preparaciones de los tipos utilizados para la alimentación de los animales.</b>
--

- **Nota legal 1 del Capítulo 23**

*"1. Se incluyen en la partida 23.09 los productos de los tipos utilizados para la alimentación de los animales, no expresados ni comprendidos en otra parte, obtenidos por tratamiento de materias vegetales o animales y que, por este hecho, hayan perdido las características esenciales de la materia originaria, excepto los desperdicios vegetales, residuos y subproductos vegetales procedentes de estos tratamientos."*

(Lo subrayado no es parte del texto)

- **Notas explicativas de partida 23.09**

*“Esta partida comprende las preparaciones forrajeras con melazas o azúcares añadidos, así como las preparaciones para la alimentación animal, que consistan en una mezcla de varios elementos nutritivos y destinadas a;*

- 1) proporcionar al animal una alimentación cotidiana, racional y equilibrada (piensos completos);*
- 2) completar los piensos producidos en las explotaciones agrícolas mediante aporte de determinadas sustancias orgánicas e inorgánicas (piensos complementarios);*
- 3) o, incluso, a la fabricación de piensos completos o complementarios.*

*Están incluidos en esta partida los productos de los tipos utilizados en la alimentación animal, obtenidos por tratamiento de materias vegetales o animales que, por este hecho, hayan perdido las características esenciales de la materia original, por ejemplo, en el caso de productos obtenidos a partir de materias vegetales, los que se han sometido a un tratamiento tal que las estructuras celulares específicas de la materia vegetal original ya no son reconocibles al microscopio. ...”*

*(...) “C. PREPARACIONES PARA LA PRODUCCIÓN DE LOS PIENSOS «COMPLETOS» O «COMPLEMENTARIOS» DESCRITOS EN LOS APARTADOS A Y B ANTERIORES*

*Estas preparaciones, denominadas premezclas, son, en general, composiciones de carácter complejo que comprenden un conjunto de elementos (llamados a veces aditivos), cuya naturaleza y proporciones están fijadas en orden a una producción zootécnica determinada.*

*Estos elementos son de tres clases:*

- 1) los que favorecen la digestión y, de forma más general, la utilización de los alimentos por el animal y salvaguardan su estado de salud: vitaminas o provitaminas, aminoácidos, antibióticos, coccidiostáticos, oligoelementos, emulsionantes, sustancias saboreadoras y aperitivas, etc.;*
- 2) los destinados a asegurar la conservación de los alimentos, en particular de las grasas que contiene, hasta su consumo por el animal: estabilizantes, antioxidantes, etc.;*
- 3) los que desempeñan el papel de soporte y pueden consistir en una o varias sustancias orgánicas nutritivas (entre otros, harina, harina de mandioca (yuca) o de soja (soya), moyuelos, levadura, residuos diversos de las industrias alimentarias) o en sustancias inorgánicas (por ejemplo: magnesita, creta, caolín, sal, fosfatos).*

*Para asegurar que las sustancias citadas en el párrafo 1) anterior se dispersen y se mezclen homogéneamente en el compuesto alimenticio al que se agregan, es necesario fijar la proporción de estas sustancias y la naturaleza del soporte.”*

*(Lo subrayado no es parte del texto)*

*Del análisis realizado a la documentación técnica adjunta se define que la mercancía “DENUMOS” es una preparación presentada en polvo que se utiliza como secuestrante de micotoxinas de amplio espectro. Se trata de una preparación compuesta por extractos vegetales, complejo enzimático, manano oligosacáridos y minerales arcillosos. El uso del DENUMOS previene o limita la absorción de toxinas en el tracto gastrointestinal. Su incorporación como aditivos en la alimentación acuícola permite la*

formación de compuestos inertes, irreversibles y estables, que favorece su eliminación en la heces, previniendo la formación de cualquier metabolito tóxico más peligroso que la micotoxina de partida, independiente de las condiciones del tracto intestinal y su flora, así como del empleo de antibióticos o enzimas. Se incorpora como aditivo en el alimento a una tasa de 2 kg por tonelada de alimento; por lo tanto es pertinente considerar la clasificación arancelaria de la mercancía en la partida 23.09.

Enseguida, para determinar la subpartida arancelaria (10 dígitos) que le corresponde a la mercancía motivo de consulta, es necesario considerar la regla interpretativa 6 que en su parte pertinente cita:

**Regla 6:** La clasificación de mercancías en las subpartidas de una misma partida está determinada legalmente por los textos de estas subpartidas y de las Notas de subpartida, así como, *mutatis mutandis*, por las Reglas anteriores, bien entendido que sólo pueden compararse subpartidas del mismo nivel. A efectos de esta Regla, también se aplican las Notas de Sección y de Capítulo, salvo disposición en contrario.

En virtud de la citada regla interpretativa, se examinarán las subpartidas arancelarias comprendidas dentro de la partida 23.09:

<b>23.09</b>	<b>Preparaciones de los tipos utilizados para la alimentación de los animales.</b>
2309.10	- Alimentos para perros o gatos, acondicionados para la venta al por menor:
2309.10.10.00	- - Presentados en envases herméticos
2309.10.90.00	- - Los demás
2309.90	- Las demás:
2309.90.10.00	- - Preparaciones forrajeras con adición de melazas o de azúcar
2309.90.20	- - Premezclas:
<b>2309.90.20.10</b>	<b>- - - Para uso acuícola</b>
2309.90.20.90	- - - Los demás

Al compararse las subpartidas del mismo nivel, tal como lo define la Sexta Regla General para la Interpretación de la Nomenclatura Arancelaria de la Organización Mundial de Aduanas (OMA), dado que la mercancías denominada comercialmente con el nombre de “DENUMOS ” es una preparación en polvo de uso acuícola utilizada como secuestrante de micotoxinas de amplio espectro que previene o limita la absorción de toxinas en el tracto gastrointestinal y que se incorpora como aditivo en el alimento a una tasa de 2 kg por tonelada de alimento, se define la subpartida arancelaria “2309.90.20.10 - - - Para uso acuícola”.

### **III. CRITERIO DE CLASIFICACIÓN ARANCELARIA**

En virtud del análisis merceológico y arancelario aplicado a la información técnica emitida por el fabricante PORFENC S.R.L., (elementos contenidos en documentos SENA-DSG-2021-7044-E y SENA-DSGG-2021-10407-E), se concluye que, en aplicación de las Reglas Generales 1 y 6 para la Interpretación de la Nomenclatura Arancelaria de la Organización Mundial de Aduanas (OMA), la mercancía denominada comercialmente con el nombre de “DENUMOS ”, Marca: DENUMOS, Presentación: Sacos de 25 kg; ” es una preparación en polvo de uso acuícola utilizada como secuestrante de micotoxinas de amplio espectro cuya formulación se compone de extractos vegetales, complejo enzimático, manano oligosacáridos y minerales arcillosos. El uso del DENUMOS previene o limita la absorción de toxinas en el tracto gastrointestinal. Se incorpora como aditivo en el alimento a una tasa de 2 kg por tonelada de alimento; se clasifica dentro del Arancel del Ecuador (Sexta Enmienda), en la partida arancelaria 23.09, subpartida arancelaria “2309.90.20.10 - - - Para uso acuícola”.

Se adjunta al presente el Informe Técnico Nro. DNR-DTA-JCC-ANM-IF-2021-0479, para las consideraciones del caso.

Particular que comunico a usted para los fines pertinentes.

Nota: Que la Dirección de Secretaría General - SENAE proceda con la notificación, conforme a los datos registrados por el usuario que constan en la petición adjunta en documentos asociados del presente quipux.

Atentamente,

*Documento firmado electrónicamente*

Espc. Lenin Isaac Castro Pilapaña  
**SUBDIRECTOR GENERAL DE NORMATIVA ADUANERA**



Firmado electrónicamente por:  
**LENIN ISAAC  
CASTRO  
PILAPANA**

## INFORME TÉCNICO No. DNR-DTA-JCC-ANM-IF-2021-0479

Guayaquil, 02 de agosto de 2021

Señor Ingeniero  
Lenín Castro Pilapaña  
Subdirector General de Normativa Aduanera  
Servicio Nacional de Aduana del Ecuador  
En su despacho.-

**ASUNTO:** Informe Técnico de Consulta de Clasificación Arancelaria / Mercancía: “DENUMOS” / Marca: DENUMOS / Presentación: Sacos de 25 kg / Fabricante: PORFENC S.R.L. / Solicitante: COMERCIALIZADORA SNAPSI CIA. LTDA. / Documentos: SENAE-DSG-2021-7044-E y SENAE-DSGG-2021-10407-E

De mi consideración:

En atención al Oficio sin número ingresado a esta Dirección Nacional con documento No. SENAE-DSGG-2021-10407-E de 05 de julio de 2021, suscrito por el Sr. Julio Achupallas Mesa en calidad de Representante legal de la compañía COMERCIALIZADORA SNAPSI CIA. LTDA., con RUC Nro. 1792627753001; documento que ha sido planteado en virtud del Art. 141 del Código Orgánico de la Producción, Comercio e Inversiones (COPCI), en concordancia con los requisitos de la Consulta de Clasificación Arancelaria expuestos en los artículos 89, 90 y 91 del Reglamento al Título de la Facilitación Aduanera para el Comercio del Libro V del COPCI, documento mediante el cual presenta información requerida en virtud de las observaciones por incumplimiento de requisitos en documento No. SENAE-DSG-2021-7044-E de 16 de junio de 2021, que fue notificado mediante Oficio No. SENAE-SGN-2021-0942-OF de 02 de julio de 2021. Con los antecedentes expuestos y tomándose en consideración el Artículo 1721 del Código Civil Ecuatoriano junto a la Resolución Nro. SENAE-SENAE-2018-0173-RE del 09 de Noviembre de 2018 suscrita por la Abg. María Alejandra Muñoz Seminario – Directora General del Servicio Nacional de Aduana del Ecuador, de aquella época, en la cual se resuelve: *“PRIMERO.- Delegar al Subdirector General de Normativa del Servicio Nacional de Aduana del Ecuador, la competencia determinada en literal h) del artículo 216 del Código Orgánico de la Producción, Comercio e Inversiones; esto es, absolver las consultas sobre el arancel de importaciones respecto de la clasificación arancelaria de las mercancías; y sobre la aplicación de normas del Código Orgánico de la Producción, Comercio e Inversiones y sus Reglamentos, con sujeción a las disposiciones contempladas en el Código Tributario, absolución que tendrá efectos vinculantes respecto de quien formula la consulta; así como las demás gestiones inherentes a efectos de cumplir la delegación.”*

Y, en aplicación del artículo 138 del Código Tributario, que manifiesta lo siguiente: *“Art. 138.- Efectos de la consulta.- La presentación de la consulta no excime del cumplimiento de deberes formales ni del pago de las obligaciones tributarias respectivas, conforme al criterio vertido en la consulta. Si los datos proporcionados para la consulta fueren exactos, la absolución obligará a la administración a partir de la fecha de notificación. De no serlo, no surtirá tal efecto. De considerar la administración tributaria, que no cuenta con los elementos de juicio necesarios para formar un criterio absolutorio completo, se tendrá por no presentada la consulta y se devolverá toda la documentación. Los sujetos pasivos o entidades consultantes, no podrán interponer reclamo, recurso o acción judicial alguna contra el acto que absuelva su consulta, ni la administración tributaria podrá alterar posteriormente su criterio vinculante, salvo el caso de que las informaciones o documentos que sustentaren la consulta resulten erróneos, de notoria falsedad o si la absolución contraviniera a disposición legal expresa. Sin perjuicio de ello los contribuyentes podrán ejercer sus derechos contra el o los actos de determinación o de liquidación de obligaciones tributarias dictados de acuerdo con los criterios expuestos en la absolución de la consulta”.*

Con lo expuesto y considerando que la consulta cumple con los requisitos necesarios, se procede a realizar el análisis de clasificación arancelaria para la mercancía denominada comercialmente como: “DENUMOS, Marca: DENUMOS, Presentación: Sacos de 25 kg, fabricante: PORFENC S.R.L.:

**1. INFORME SOBRE CONSULTA DE CLASIFICACIÓN ARANCELARIA**

Última entrega de documentación:	05 de julio de 2021
Solicitante:	Sr. Julio Achupallas Mesa en calidad de Representante legal de la compañía COMERCIALIZADORA SNAPSI CIA. LTDA., con RUC Nro. 1792627753001
Nombre comercial de la mercancía:	DENUMOS
Fabricante, marca y presentación de la mercancía:	Fabricante: PORFENC S.R.L. Marca: DENUMOS Presentación: Sacos de 25 kg
Material adjunto considerado para el análisis:	<ul style="list-style-type: none"> <li>- Solicitud de consulta de clasificación arancelaria</li> <li>- Especificaciones de producto</li> <li>- Fotografía de la mercancía y su etiqueta comercial</li> <li>- Flujograma de producción</li> <li>- Protocolo de análisis</li> </ul>

**2. DESCRIPCIÓN Y CARACTERÍSTICAS DE LA MERCANCÍA**

<b>Nombre Comercial:</b>														
“DENUMOS ”														
<b>Descripción:</b>														
<p>El producto DENUMOS es una preparación en polvo utilizada como secuestrante de micotoxinas de amplio espectro cuya formulación se compone de extractos vegetales, complejo enzimático, manano oligosacáridos y minerales arcillosos. El uso del DENUMOS previene o limita la absorción de toxinas en el tracto gastrointestinal.</p> <p>Esta fórmula permite trabajar sobre todas las micotoxinas simultáneamente. Su fórmula se desarrolló utilizando la potencialidad de sus principios activos, trabajando sobre la sinergia entre las partes, maximizando los centros activos para el eficiente secuestro, logrando un óptimo resultado.</p>														
<b>Características:</b>														
Apariencia: Polvo color rosado homogéneo con olor característico Humedad: 10 % pH: 5.8 – 7.8 Densidad aparente: 0,92 g/cm <sup>3</sup> Absorción: 100 %														
<b>Composición:</b>														
<table border="1" style="margin-left: auto; margin-right: auto;"> <thead> <tr> <th>Componentes</th> <th>Porcentaje</th> </tr> </thead> <tbody> <tr> <td>Denuvator PM33</td> <td>33,00%</td> </tr> <tr> <td>Minerales de arcilla</td> <td>22,00%</td> </tr> <tr> <td>Extracto polifenoles</td> <td>20,00%</td> </tr> <tr> <td>Manano oligosacáridos</td> <td>15,00%</td> </tr> <tr> <td>Bisulfato ácido de sodio</td> <td>10,00%</td> </tr> <tr> <td><b>Total</b></td> <td><b>100,00 %</b></td> </tr> </tbody> </table>	Componentes	Porcentaje	Denuvator PM33	33,00%	Minerales de arcilla	22,00%	Extracto polifenoles	20,00%	Manano oligosacáridos	15,00%	Bisulfato ácido de sodio	10,00%	<b>Total</b>	<b>100,00 %</b>
Componentes	Porcentaje													
Denuvator PM33	33,00%													
Minerales de arcilla	22,00%													
Extracto polifenoles	20,00%													
Manano oligosacáridos	15,00%													
Bisulfato ácido de sodio	10,00%													
<b>Total</b>	<b>100,00 %</b>													
<b>Componentes Denuvator PM33</b>														
Extracto natural de canela 6,85 %														
Complejo enzimático 6,33 %														
Propionato de calcio 4,00 %														
Minerales de arcilla 82,82 %														

<p><b>Beneficios:</b></p> <p>El uso del DENUMOS previene o limita la absorción de toxinas en el tracto gastrointestinal. Su incorporación como aditivos en la alimentación acuícola permite la formación de compuestos inertes, irreversibles y estables, que favorece su eliminación en la heces, previniendo la formación de cualquier metabolito tóxico más peligroso que la micotoxina de partida, independiente de las condiciones del tracto intestinal y su flora, así como del empleo de antibióticos o enzimas.</p> <p>DENUVATOR PM33 (Extracto de canela, Complejo enzimatico, Propionato de Calcio, Minerales de Arcilla) actúa como secuestrante de micotoxina.</p> <p>MINERALES DE ARCILLA: 100 % aluminosilicatos que actúan como secuestrantes de micotoxinas.</p> <p>EXTRACTO POLIFENOLES: 100 % polifenoles naturales extraídos del quebracho colorado Shinopsis Lorentzii - Actúan como astringentes.</p> <p>MANANO OLIGOSACÁRIDOS: 100 % manano oligosacáridos extraídos de la pared celular de levaduras Saccharomyces cerevisiae - Actúan como secuestrantes de micotoxinas.</p> <p>BISULFATO ÁCIDO DE SODIO: es un acidificante.</p>
<p><b>Presentación del Producto:</b></p> <p>Sacos de 25 kg</p>
<p><b>Dosificación:</b></p> <p>La aplicación de éste se realiza mezclándolo con el alimento directamente según recomendación del profesional actuante.</p> <p>Las dosis dependerán del profesional nutricionista actuante. A título orientativo se sugiere: Dosis de inclusión del producto es de 2 Kg/Tn alimento.</p>
<p><b>Fotografías:</b></p> <div style="display: flex; justify-content: space-around;">   </div>

*Información técnica adjunta a documento No. SENAE-DSG-2021-7044-E y SENAE-DSGG-2021-10407-E*

Con base en la información contenida en documentos SENAE-DSG-2021-7044-E y SENAE-DSGG-2021-10407-E, se define que la mercancía de nombre comercial “DENUMOS”, Marca: DENUMOS, Presentación: Sacos de 25 kg, Fabricante: PORFENC S.R.L.; es una preparación en polvo de uso acuícola utilizada como secuestrante de micotoxinas de amplio espectro cuya formulación se compone de extractos vegetales, complejo enzimático, manano oligosacáridos y minerales arcillosos. El uso del DENUMOS previene o limita la absorción de toxinas en el tracto gastrointestinal. Se incorpora como aditivo en el alimento a una tasa de 2 kg por tonelada de alimento.

### 3. ANÁLISIS ARANCELARIO DE LA MERCANCÍA “DENUMOS”

La clasificación arancelaria de la mercancía descrita en el numeral 2 del presente informe, se fundamenta en las siguientes Reglas Generales para la Interpretación de la Nomenclatura Arancelaria de la Organización Mundial de Aduanas (OMA):

**Regla 1:** *Los títulos de las Secciones, de los Capítulos o de los Subcapítulos sólo tienen un valor indicativo, ya que la clasificación está determinada legalmente por los textos de las partidas y de las Notas de Sección o de Capítulo y, si no son contrarias a los textos de dichas partidas y Notas, de acuerdo con las reglas siguientes.*

A fin de determinar si la partida arancelaria 23.09, sugerida por el consultante, es aplicable para la mercancía analizada, se considera el texto de partida y las notas explicativas de la partida 23.09, las cuales se citan a continuación:

- **Texto de partida 23.09**

23.09	<i>Preparaciones de los tipos utilizados para la alimentación de los animales.</i>
-------	--

- **Nota legal 1 del Capítulo 23**

*“1. Se incluyen en la partida 23.09 los productos de los tipos utilizados para la alimentación de los animales, no expresados ni comprendidos en otra parte, obtenidos por tratamiento de materias vegetales o animales y que, por este hecho, hayan perdido las características esenciales de la materia originaria, excepto los desperdicios vegetales, residuos y subproductos vegetales procedentes de estos tratamientos.”*

(Lo subrayado no es parte del texto)

- **Notas explicativas de partida 23.09**

*“Esta partida comprende las preparaciones forrajeras con melazas o azúcares añadidos, así como las preparaciones para la alimentación animal, que consistan en una mezcla de varios elementos nutritivos y destinadas a;*

*1) proporcionar al animal una alimentación cotidiana, racional y equilibrada (piensos completos);*

*2) completar los piensos producidos en las explotaciones agrícolas mediante aporte de determinadas sustancias orgánicas e inorgánicas (piensos complementarios);*

*3) o, incluso, a la fabricación de piensos completos o complementarios.*

*Están incluidos en esta partida los productos de los tipos utilizados en la alimentación animal, obtenidos por tratamiento de materias vegetales o animales que, por este hecho, hayan perdido las características esenciales de la materia original, por ejemplo, en el caso de productos obtenidos a partir de materias vegetales, los que se han sometido a un tratamiento tal que las estructuras celulares específicas de la materia vegetal original ya no son reconocibles al microscopio. ...”*

(...) “C. PREPARACIONES PARA LA PRODUCCIÓN DE LOS PIENSOS «COMPLETOS» O «COMPLEMENTARIOS» DESCRITOS EN LOS APARTADOS A Y B ANTERIORES

*Estas preparaciones, denominadas premezclas, son, en general, composiciones de carácter complejo que comprenden un conjunto de elementos (llamados a veces aditivos), cuya naturaleza y proporciones están fijadas en orden a una producción zootécnica determinada.*

*Estos elementos son de tres clases:*

1) los que favorecen la digestión y, de forma más general, la utilización de los alimentos por el animal y salvaguardan su estado de salud: vitaminas o provitaminas, aminoácidos, antibióticos, coccidiostáticos, oligoelementos, emulsionantes, sustancias saborizantes y aperitivas, etc.;

2) los destinados a asegurar la conservación de los alimentos, en particular de las grasas que contiene, hasta su consumo por el animal: estabilizantes, antioxidantes, etc.;

3) los que desempeñan el papel de soporte y pueden consistir en una o varias sustancias orgánicas nutritivas (entre otros, harina, harina de mandioca (yuca) o de soja (soya), moyuelos, levadura, residuos diversos de las industrias alimentarias) o en sustancias inorgánicas (por ejemplo: magnesita, creta, caolín, sal, fosfatos).

*Para asegurar que las sustancias citadas en el párrafo 1) anterior se dispersen y se mezclen homogéneamente en el compuesto alimenticio al que se agregan, es necesario fijar la proporción de estas sustancias y la naturaleza del soporte.”*

(Lo subrayado no es parte del texto)

Del análisis realizado a la documentación técnica adjunta se define que la mercancía “DENUMOS” es una preparación presentada en polvo que se utiliza como secuestrante de micotoxinas de amplio espectro. Se trata de una preparación compuesta por extractos vegetales, complejo enzimático, manano oligosacáridos y minerales arcillosos. El uso del DENUMOS previene o limita la absorción de toxinas en el tracto gastrointestinal. Su incorporación como aditivos en la alimentación acuícola permite la formación de compuestos inertes, irreversibles y estables, que favorece su eliminación en la heces, previniendo la formación de cualquier metabolito tóxico más peligroso que la micotoxina de partida, independiente de las condiciones del tracto intestinal y su flora, así como del empleo de antibióticos o enzimas. Se incorpora como aditivo en el alimento a una tasa de 2 kg por tonelada de alimento; por lo tanto es pertinente considerar la clasificación arancelaria de la mercancía en la partida 23.09.

Enseguida, para determinar la subpartida arancelaria (10 dígitos) que le corresponde a la mercancía motivo de consulta, es necesario considerar la regla interpretativa 6 que en su parte pertinente cita:

**Regla 6:** *La clasificación de mercancías en las subpartidas de una misma partida está determinada legalmente por los textos de estas subpartidas y de las Notas de subpartida, así como, mutatis mutandis, por las Reglas anteriores, bien entendido que sólo pueden compararse subpartidas del mismo nivel. A efectos de esta Regla, también se aplican las Notas de Sección y de Capítulo, salvo disposición en contrario.*

En virtud de la citada regla interpretativa, se examinarán las subpartidas arancelarias comprendidas dentro de la partida 23.09:

<b>23.09</b>	<b>Preparaciones de los tipos utilizados para la alimentación de los animales.</b>
2309.10	- Alimentos para perros o gatos, acondicionados para la venta al por menor:
2309.10.10.00	- - Presentados en envases herméticos
2309.10.90.00	- - Los demás
2309.90	- Las demás:
2309.90.10.00	- - Preparaciones forrajeras con adición de melazas o de azúcar

2309.90.20	-- <i>Premezclas:</i>
<b>2309.90.20.10</b>	<b>--- <i>Para uso acuícola</i></b>
2309.90.20.90	--- <i>Los demás</i>

Al compararse las subpartidas del mismo nivel, tal como lo define la Sexta Regla General para la Interpretación de la Nomenclatura Arancelaria de la Organización Mundial de Aduanas (OMA), dado que la mercancías denominada comercialmente con el nombre de “DENUMOS ” es una preparación en polvo de uso acuícola utilizada como secuestrante de micotoxinas de amplio espectro que previene o limita la absorción de toxinas en el tracto gastrointestinal y que se incorpora como aditivo en el alimento a una tasa de 2 kg por tonelada de alimento, se define la subpartida arancelaria “2309.90.20.10 --- *Para uso acuícola*”.

#### 4. CONCLUSIÓN

En virtud del análisis merceológico y arancelario aplicado a la información técnica emitida por el fabricante PORFENC S.R.L., (elementos contenidos en documentos SENAE-DSG-2021-7044-E y SENAE-DSGG-2021-10407-E), se concluye que, en aplicación de las Reglas Generales 1 y 6 para la Interpretación de la Nomenclatura Arancelaria de la Organización Mundial de Aduanas (OMA), la mercancía denominada comercialmente con el nombre de “DENUMOS ”, Marca: DENUMOS, Presentación: Sacos de 25 kg; ” es una preparación en polvo de uso acuícola utilizada como secuestrante de micotoxinas de amplio espectro cuya formulación se compone de extractos vegetales, complejo enzimático, manano oligosacáridos y minerales arcillosos. El uso del DENUMOS previene o limita la absorción de toxinas en el tracto gastrointestinal. Se incorpora como aditivo en el alimento a una tasa de 2 kg por tonelada de alimento; se clasifica dentro del Arancel del Ecuador (Sexta Enmienda), en la partida arancelaria 23.09, subpartida arancelaria “2309.90.20.10 --- *Para uso acuícola*”.

Particular que informo a usted para los fines pertinentes.

Atentamente,



Ing. Hugo Del Pozo Barrezueta  
**DIRECTOR**

Quito:  
Calle Mañosca 201 y Av. 10 de Agosto  
Telf.: 3941-800  
Exts.: 3131 - 3134

[www.registroficial.gob.ec](http://www.registroficial.gob.ec)

El Pleno de la Corte Constitucional mediante Resolución Administrativa No. 010-AD-CC-2019, resolvió la gratuidad de la publicación virtual del Registro Oficial y sus productos, así como la eliminación de su publicación en sustrato papel, como un derecho de acceso gratuito de la información a la ciudadanía ecuatoriana.

*"Al servicio del país desde el 1º de julio de 1895"*

El Registro Oficial no se responsabiliza por los errores ortográficos, gramaticales, de fondo y/o de forma que contengan los documentos publicados, dichos documentos remitidos por las diferentes instituciones para su publicación, son transcritos fielmente a sus originales, los mismos que se encuentran archivados y son nuestro respaldo.